



UNIVERSIDAD TECNICA DE AMBATO

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

TEMA:

**“DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD COMETIDOS SIN VIOLENCIA,
HASTA POR UN MONTO DE 120 DÓLARES Y CONGESTIÓN EN LA
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PENAL”**

Trabajo de Graduación, como requisito previo al Título de Abogado de los
Tribunales de la República del Ecuador.

AUTOR:

Héctor Javier Zurita Medina

TUTOR:

Dr. Luís Torres

AMBATO – ECUADOR

2011

TEMA:

**“DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD COMETIDOS SIN VIOLENCIA,
HASTA POR UN MONTO DE 120 DÓLARES Y CONGESTIÓN EN LA
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PENAL”**



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

H. CONSEJO DIRECTIVO

Av. Los Chasquis y Río Payamino. Teléfonos: 2418926 - 2412462. Correo electrónico: fjes@uta.edu.ec
Ambato-Ecuador

Ambato julio 17, 2009
FJCS-CD-RES.No. 487-09

Doctor
Patricio Poaquiza
COORDINADOR
SEMINARIOS Y PASANTIAS
Presente

De mi consideración:

El H. Consejo Directivo de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, en sesión ordinaria realizada el día viernes 17 de julio del 2009, en conocimiento del oficio FJCS-SP-287-09, de fecha julio 9 del 2009; suscrito por el Doctor Patricio Poaquiza, Coordinador de Seminarios y Pasantías de la Carrera de Derecho, referente a la **petición de optar por la Pasantía**, como modalidad de graduación presentada por el señor **ZURITA MEDINA HECTOR JAVIER**, estudiante del Décimo Semestre Paralelo "D" de la Carrera de Derecho, período académico marzo-julio/2009, para lo cual presenta el Proyecto de Investigación Aplicada y solicita designación de Tutor del mismo, al respecto resuelve:

- AUTORIZAR AL SEÑOR **ZURITA MEDINA HECTO JAVIER**, ESTUDIANTE DEL DECIMO SEMESTRE PARALELO "D" DE LA CARRERA DE DERECHO, PERIODO ACADEMICO MARZO-JULIO/2009, OPTAR POR LA PASANTIA, COMO MODALIDAD DE GRADUACION, PREVIO A LA OBTENCION DEL TITULO DE ABOGADO DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR.
- **APROBAR EL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN APLICADA SOBRE EL TEMA: "ACTOS CONTRA LA PROPIEDAD COMETIDOS SIN VIOLENCIA, HASTA POR UN MONTO DE 500 DOLARES Y CONGESTION EN LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA PENAL". TENDRA UNA DURACION DE 480 HORAS, CUMPLIDAS EN UN PERIODO NO MAYOR A DOS SEMESTRES.**
- PASANTIA QUE LA REALIZARÁ EN EL MINISTERIO PÚBLICO DE TUNGURAHUA, PREVIO CONVENIO CON LA FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES; DE CONFORMIDAD CON EL ART. 50 DEL REGLAMENTO DE GRADUACION.
- DESIGNAR COMO TUTOR DEL TRABAJO DE INVESTIGACION APLICADA, AL DOCTOR LUIS TORRES, CONFORME AL ART. 53 DEL REGLAMENTO DE GRADUACIÓN PARA OBTENER EL TITULO TERMINAL DE TERCER NIVEL DE LA UNIVERSIDAD TECNICA DE AMBATO.
- TENDRÁ VIGENCIA A PARTIR DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

Atentamente,

Dr. M. Sc. Franklin Medina G.
Presidente



cc. Dr. Luis Torres. Adj. Proyecto Trabajo de Investigación Aplicada
Interesado
MINISTERIO PÚBLICO DE TUNGURAHUA

FMG/CSA.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

H. CONSEJO DIRECTIVO

Av. Los Chasquis y Río Payamino. Teléfonos: 2418926 - 2412462. Correo electrónico: fjcs@uta.edu.ec
Ambato-Ecuador

Ambato mayo 13, 2010
FJCS-CD-RES.No. 575-10

Doctor
Patricio Poaquiza
COORDINADOR PASANTIAS
CARRERA DE DERECHO
Presente

De mi consideración:

El H. Consejo Directivo de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, en sesión ordinaria efectuada el día jueves 13 de mayo del 2010, en conocimiento del oficio FJCS-D-296-10; de fecha mayo 12 del 2010; suscrito por el Dr. Patricio Poaquiza, Coordinador de Pasantías de la Carrera de Derecho, referente al cambio de Tema del Trabajo de Graduación Modalidad Pasantía solicitado por el **SR. ZURITA MEDINA HECTOR JAVIER**, ex - estudiante de la Carrera de Derecho, CICLO ACADEMICO MARZO-JULIO/2009; al respecto Resuelve:

- **DEJAR SIN EFECTO LA RESOLUCION FJCS-CD-RES.No.487-09 DE FECHA JULIO 17, 2009, DE CONSEJO DIRECTIVO, EN LO REFERENTE A LA APROBACION DEL TEMA: "ACTOS CONTRA LA PROPIEDAD COMETIDOS SIN VIOLENCIA, HASTA POR UN MONTO DE 500 DOLARES Y CONGESTION EN LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA PENAL", MODALIDAD PASANTIA, SOLICITADO POR EL SR. ZURITA MEDINA HECTOR JAVIER, EX ESTUDIANTE DEL DECIMO SEMESTRE DE LA CARRERA DE DERECHO CICLO ACADEMICO MARZO-JULIO/2009.**
- **AUTORIZAR EL CAMBIO DE TEMA POR EL SIGUIENTE: "DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD COMETIDOS SIN VIOLENCIA, HASTA POR UN MONTO DE 120 DOLARES Y CONGESTION EN LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA PENAL".**

Atentamente,

Dr. Franklin Medina Guerra M.Sc.
Presidente

cc. Dr. Luis Torres.- Tutor
Interesado (Carpeta Estudiantil)

FMG/CSA.



CERTIFICADO DE PASANTÍA

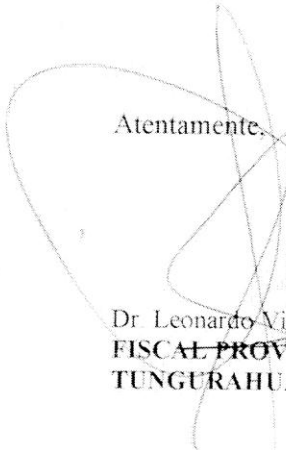
FISCALIA GENERAL DEL ESTADO FISCALIA DE TUNGURAHUA

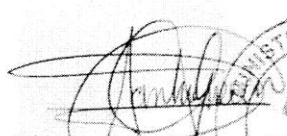
CERTIFICADO

A petición verbal del interesado y en mi calidad de Analista 4 de la Fiscalía de la Provincia de Tungurahua, tengo a bien certificar que:

El señor **HECTOR JAVIER ZURITA MEDINA**, portador de la cédula de ciudadanía No. 180387620-8, realizó su Pasantía en la Fiscalía de la Provincia de Tungurahua, desde el 1 de Junio del 2009 hasta el 1 de Diciembre del 2009. **CUMPLIENDO UN TOTAL DE CUATROCIENTOS OCHENTA (480 HORAS)**, laborables. Demostrando esmero, esfuerzo y capacidad de trabajo, en todo lo encomendado durante éste periodo.

Atentamente,


Dr. Leonardo Vinicio Rosillo Abarca
**FISCAL PROVINCIAL DE
TUNGURAHUA . (E)**


Lic. Santiago Guerrero Llerena,
**ANALISTA ADMINISTRATIVO 4
FISCALIA DE TUNGURAHUA**

Ambato, 04 de Febrero del 2010



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
CARRERA DE DERECHO

PASANTIA: MODALIDAD DE GRADUACION

INFORME: FINAL DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS ALUMNO

NOMBRE DEL ALUMNO: HECTOR JAVIER ZURITA MEDINA

INSTITUCION DONDE REALIZO LA PASANTIA COMO MODALIDAD DE GRADUACION: FISCALIA PROVINCIAL DE TUNGURAHUA

OFICINA O DEPENDENCIA: FISCALIA N° 12 A CARGO EN ESC. ENTONCES DE LA DRA. PATRICIA NOQUILLO RODAS

AUTORIDAD TUTORA DE LA PASANTIA: DRA. PATRICIA NOQUILLO RODAS

FUNCION DE LA AUTORIDAD TUTORA: FISCAL DE TUNGURAHUA

PERIODO DE LAS PRACTICAS: Desde: Día: 01 Mes: JULIO Año: 2009

Hasta: Día: 01 Mes: NOVIEMBRE Año: 2009

ACTIVIDADES REALIZADAS POR EL ALUMNO:

1. DESESTIMACIONES
2. INICIOS DE IMPOSICION DE PENAS URSIQUES
3. OFICIOS URSIQUES
4. LLEVA Y TRAE DOCUMENTACION

NUMERO DE HORAS CUMPLIDAS POR EL ALUMNO:

En mi condición de Tutor de la Pasantía del alumno referido en legal forma me permito certificar que ha cumplido 480 Horas como Pasantía y de esta manera cumpliendo la disposición de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la U.T.A. según oficio No.

OBSERVACIONES DE LA AUTORIDAD FUNCIONARIO TUTOR:

1.
2.
3.
4.

FECHA DE PRESENTACION DEL INFORME:

Lo Certifica:

Firma y Sello Autoridad o Funcionario Tutor

Nombre: Dra. Carmen Medtine Kats

C.I. 180284081-7



Institución:

Fiscalía Provincial de Tungurahua

Dirección:

Calle Joaquín Lalama y Pedro Fermín Cevallos

Teléfono:

2826945 – 2420281

Autoridad:

Patricia Novillo Rodas

Cargo:

Fiscal Provincial

Nombre del Tutor:

Luis Torres Fiallos

Nombre del Pasante:

Héctor Javier Zurita Medina

Período de la Pasantía:


1 de Junio del 2009 hasta el 1 de Diciembre del 2009


Dra. Carmen Madeline Aldas

C.I. 180284081-4


Luis Torres Fiallos

C.I. 180094633-5


Héctor Javier Zurita Medina

C.I. 180387620-8

APROBACION DEL TUTOR

En calidad de asesor de trabajo sobre investigación del tema “DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD COMETIDOS SIN VIOLENCIA, HASTA POR UN MONTO DE 120 DÓLARES Y CONGESTIÓN EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PENAL” de Héctor Javier Zurita Medina, Egresado de la Carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato, considero que dicho Trabajo de Investigación reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometidos en la Evaluación del tribunal de Grado que el H Consejo Directivo de la facultad designe, para su correspondiente estudio y calificación.

Ambato, 6 de Diciembre del 2010

EL TUTOR

Dr. Luís Torres

APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO

Los miembros del tribunal de grado APRUEBAN el Trabajo de Investigación de conformidad con el reglamento de Graduación para obtener el Título Terminal de Tercer Nivel de la UNIVERSIDAD TECNICA DE AMBATO

Ambato.....

Para constancia firman:

f.....

PRESIDENTE

f.....

DELEGADO

f.....

DELEGADO

AUTORIA

El presente trabajo de investigación “DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD COMETIDOS SIN VIOLENCIA, HASTA POR UN MONTO DE 120 DÓLARES Y CONGESTIÓN EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PENAL” todo cuanto consta en esta investigación es responsabilidad de la autor.

Ambato, 6 de Diciembre del 2010

EL AUTOR

HECTOR JAVIER ZURITA MEDINA

DERECHOS DE AUTOR

Autorizo a la Universidad Técnica de Ambato, para que haga de ésta tesis o parte de ella un documento disponible para su lectura, consulta y procesos de investigación, según las normas de la Institución.

Cedo los Derechos en línea patrimoniales de mi tesis, con fines de difusión pública, además apruebo la reproducción de esta tesis, dentro de las regulaciones de la Universidad, siempre y cuando esta reproducción no suponga una ganancia económica y se realice respetando mis derechos de autor.

Ambato, 12 de abril de 2011

HÉCTOR JAVIER ZURITA MEDINA

DEDICATORIA

“Primero que todo, este triunfo en mi carrera universitaria va dedicado a mi DIÓS por ser quien ha estado a mi lado en todo momento dándome las fuerzas necesarias para continuar luchando día tras día y seguir adelante rompiendo todas las barreras que se me presenten.

Le dedico a mi mamá Norma Medina y mi papá Héctor Zurita ya que gracias a ellos soy quien soy hoy en día, fueron los que me dieron ese cariño y calor humano necesario, son los que han velado por mi salud, mis estudios, mi educación alimentación entre otros, son a ellos a quien les debo todo, horas de consejos , de regaños, de reprimendas de tristezas y de alegrías de las cuales estoy muy seguro que las han hecho con todo el amor del mundo para formarme como un ser integral y de las cuales me siento extremadamente orgulloso.

A Justin y Paola, por ser las personas que me daban ánimos y me hacia sonreír, por ser las que siempre me ayudaron a crecer emocionalmente, gracias mis amores por demostrarme que a pesar de que hubieron derrotas, la batalla no estaba perdida, pero sobre todo Gracias por darme ese Amor incondicional, esta meta se las dedico con todo mi corazón

AGRADECIMIENTO

Primero y antes que nada, dar gracias a Dios, por estar conmigo en cada paso que doy, por fortalecer mi corazón e iluminar mi mente y por haber puesto en mí camino aquellas personas que han sido mi soporte y compañía durante todo el periodo de estudios.

Primero, debo dar gracias a mi madre. A aquella incansable mujer que desde que era pequeño me ha guiado y acompañado en los momentos en que más le he necesitado. Por su apoyo, por su incondicionalidad de madre y principalmente por su amor que no espera nada a cambio.

A mi papi, por ser el que siempre me daba ánimos y me hacía sonreír, por ser el que siempre me ayudó a crecer emocionalmente, gracias por demostrarme que a pesar de que hubieron derrotas, la batalla no estaba perdida, pero sobre todo Gracias por darme ese Amor incondicional, esta meta te la dedico con todo mi corazón.

Le agradezco a mi hermano el cual ha estado a mi lado, ha compartido todos esos secretos y aventuras que solo se pueden vivir entre hermanos y que ha estado siempre alerta ante cualquier problema que se me pueda presentar. No puedo dejar de nombrar a mis dos amores Justin y Paola que llegaron a alegrar mi vida y que han sido el pilar fundamental en esta última etapa. Gracias Paola por ser mi

compañera, mi amiga, mi confidente....
Gracias por aguantar las noches de desvelo y
trabajo, en donde siempre me acompañaste y
peleaste codo a codo conmigo. Gracias por el
apoyo constante y los consejos que siempre
tuviste en los momentos difíciles. Gracias mi
querida Paola. Por estar conmigo... Tú abriste
nuevamente mi alma y dejaste salir lo mejor de
mí.

INDICE

PRELIMINARES	PÁG.
Tema:	ii
Resolución de Tema.....	iii
Modificación del tema	iv
Certificado de pasantía.....	v
Ubicación de la institución- pasantía	vi
Aprobacion del tutor	viii
Aprobación del tribunal de grado	ix
Autoria	x
Derechos de autor	xi
Dedicatoria	xii
Agradecimiento	xiii
Indice.....	xv
Indice de cuadros	xv
Indice de gráficos.....	xvi
Resumen ejecutivo	xvii
Introducción.....	1

CAPITULO I

El problema	3
Planteamiento del Problema.....	3
Contextualización	3
Macro	3

Meso.....	4
Micro.....	5
Árbol del problema	7
Análisis Crítico	8
Prognosis	8
Formulación del problema	8
Delimitación del objetivo de investigación.....	9
Delimitación Espacial	9
Delimitación Temporal	9
Justificación.....	10
Objetivos	12
Objetivo General.....	12
Objetivos Específicos.....	12

CAPÍTULO II

Marco Teórico	13
Antecedentes de la Investigación.....	13
Fundamentación.....	13
Fundamentación Filosófica	13
Fundamentación legal	14
Falta de Procedimiento.....	20
Delitos Más Frecuentes	23
Estadísticas de delitos contra la propiedad en Tungurahua	24
Causas y consecuencias de este tipo de delitos	25
Delito como ente jurídico	27

Hurto	30
Elementos que configura el delito de hurto.....	31
Sustracción	31
Fraudulencia	33
La cosa ajena	34
El ánimo de apropiación.....	36
Valor de la cosa sustraída.....	37
Robo.....	39
Elementos Objetivos Del Robo	40
Robo agravado.....	44
Abigeato	50
Extorsión	52
De la estafa y otras defraudaciones.....	54
Abuso de confianza.....	54
Abuso de un menor para suscripción de documentos.....	55
Estafa.....	56
Engaño al comprador respecto de calidad de la cosa.....	57
Sujetos activos y pasivos del delito	58
Sujetos activos	58
Sujeto pasivo	59
Bienes jurídicos protegidos	62
Proceso penal en los delitos contra la propiedad.....	63
Indagación previa.....	63
Instrucción fiscal.....	65
Etapas intermedia	66
Etapas del juicio	68

Recursos	70
Según su procedencia.....	70
Ejecución de la pena	72
El debido proceso	73
Definición y evolución.....	73
El debido proceso en la legislación ecuatoriana.....	74
Principios del debido proceso.....	75
Principio de presunción de inocencia	76
Principio de legalidad	76
Principio de eficacia probatoria.....	76
Principio del In dubio Pro reo	77
Principio de Proporcionalidad	77
Principio del Derecho a la Defensa.....	77
Aplicación del principio de oportunidad para la descongestion de la administración de justicia penal	78
Congestion en la administracion de justicia penal.....	81
Primero: falta de recursos economico y humanos.-.....	81
Segundo: negligencia en los operadores de justicia.-	82
Tercero: exceso y acumulacion de causas.-	82
Hipótesis.....	83
Determinación de Variables	83
Variable Independiente	83
Variable Dependiente.....	83

CAPÍTULO III

Metodología.....	84
Enfoque de la Investigación	84
Modalidad de investigación.....	84
Tipo de Investigación.....	84
Población y Muestra	86
Población.....	86
Métodos Técnicas E Instrumentos De La Investigación.....	87
Método inductivo.....	87
Método deductivo	87
Método histórico.....	87
Método analítico.-.....	87
Método sintético	88
Método dialéctico	88
Técnicas e Instrumentos.....	88
La encuesta	88
Cuestionarios	88
Validez y Confiabilidad	88
Plan de Recolección de Información	89

CAPÍTULO IV

Análisis e interpretación de resultados	90
---	----

CAPÍTULO V

Conclusiones y Recomendaciones.....	106
Conclusiones.....	106
Recomendaciones	108

CAPITULO VI

La propuesta	109
Justificación.....	110
Objetivos	113
Bibliografía.....	116
Linkongrafia	118
Anexos	119
Glosario	124

ÍNDICE DE CUADROS

Cuadro no. 1	90
Cuadro no. 2	91
Cuadro no. 3	92
Cuadro no. 4	93
Cuadro No. 5	94
Cuadro No. 6	95
Cuadro No. 7	96
Cuadro No. 8	97
Cuadro No. 9	98
Cuadro No. 10	99
Cuadro No. 11.....	100
Cuadro No. 12	101
Cuadro No. 13.....	102
Cuadro No. 14.....	103
Cuadro No. 15	104
Cuadro No. 16	105

ÍNDICE DE GRÁFICOS

_Toc288753456Grafico No. 1.....	90
Grafico No. 2.....	91
Grafico No. 3.....	92
Grafico No. 4.....	93
Grafico No. 5.....	94
Grafico No. 6.....	95
Grafico No. 7.....	96
Grafico No. 8.....	97
Grafico No. 9.....	98
Grafico No. 10.....	99
Grafico No. 11.....	100
Grafico No. 12.....	101
Grafico No. 13.....	102
Grafico No. 14.....	103
Grafico No. 15.....	104
Grafico No. 16.....	105

RESUMEN EJECUTIVO

El trabajo ha sido sometido a una rigurosa investigación, captando información, con las vivencias propias de la sociedad, y nos ha permitido con los datos obtenidos tanto científicos, teóricos, encontrar razones por demás valederas para solventar todas las falencias en la Administración de Justicia, específicamente en los delitos contra la propiedad contra la propiedad.

Los diversos problemas que se han presentado por Delitos Contra la Propiedad, han aumentado la inseguridad jurídica y social en el país, llegando a tal forma a intervenir la normativa internacional y nacional para tratar de exterminar este fenómeno social, ya que la incidencia y la afectación del bienestar social preocupa a cada uno de los países, los intereses más importantes de éste deben tener una consideración primordial para poder atenderlos necesitando conocer cuáles son las condiciones para lograr su buen desarrollo después de haber sido víctima de un delito y específicamente de un delito que conmociona a la sociedad como son los delitos Contra la Propiedad.

Lo más importante de este tema escogido esta en cumplir los objetivos planteados en este trabajo, es decir, elaborar una guía para la descongestión en la Administración de Justicia Penal y que no se genere la inconformidad la sociedad, los reclamos presentes o posteriores por la demora en los despachos de procesos.

La mayor parte de sanciones por delitos contra la propiedad no han sido penadas con equidad en cuanto y en tanto se refiere al resarcimiento económico, por eso este tema es relevante porque trata del proceso de juzgamiento y sus penas.

Sobre la base de lo investigado, podemos decir que este proceso ha tenido una serie de fases, para determinar el problema materia de este trabajo, y hemos comenzado por analizar y pulir los procedimientos he instrumentos técnicos que se utilizó en la investigación sobre los delitos Contra la Propiedad cometidos sin violencia hasta por un monto de 120 dólares y la Congestión en la Administración de Justicia Penal.

INTRODUCCIÓN

Es importante recalcar que el énfasis del estudio está puesto en el tema “Delitos contra la propiedad cometidos sin violencia, hasta por un monto de 120 dólares y congestión en la administración de justicia penal” para la elaboración de este trabajo investigativo por cuanto se ha querido que en el actual sistema procesal, por disposición constitucional es un medio para la realización de la justicia, donde las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso, pese a estos preceptos existe gran congestión a nivel de Fiscalías y Administración de Justicia Penal por delitos de hurto y robo cuyo valor no es superior a ciento veinte dólares.

Examinada así la problemática planteada se ha desarrollado este informe final de investigación en seis capítulos que contienen los siguientes temas:

El Capítulo Primero contiene las circunstancias, causas y efectos que genera el problema de investigación, con el planteamiento del problema donde se describe de manera clara y precisa la situación actual sobre la congestión de la administración de Justicia en materia penal por delitos de hurto y robo de menor cuantía.- Por otro lado se delimita el campo de investigación, en la Provincia de Tungurahua, se plantea el objetivo general y los específicos de la investigación así como la justificación del trabajo investigativo.

En el Capítulo Segundo, esta contenido el marco teórico, es decir la fundamentación filosófica donde se realiza un estudio jurídico, teórico y doctrinario profundo de los delitos contra la propiedad, el trámite ordinario penal, con análisis y comentarios de teorías de tratadistas expertos en el tema, además se realiza un estudio de la normativa legal que rige las etapas investigativas dentro de un proceso penal, con análisis del articulado correspondiente contenido en el marco Constitucional, Código Penal, Código de Procedimiento Penal y demás pertinentes, contenidos que sustentan suficientemente la propuesta.

En el Capítulo Tercero, se expone la metodología de la investigación utilizada en el presente trabajo, modalidad, métodos, técnicas, instrumentos usados, y sobre todo consta el trabajo de campo donde se ha aplicado la técnica de la encuesta con la utilización del cuestionario como instrumento de recolección de investigación lo que ha permitido evidenciar las falencias del actual tratamiento de estos delitos de mínima cuantía y las posibles soluciones al implementar un sistema de procesamiento contravencional rápido y efectivo con garantía de los derecho de las víctimas y debido proceso para el infractor.

En el Capítulo Cuarto, contiene el Análisis de los resultados de las encuestas y entrevistas, sobre las reformas para la descongestión de la justicia penal derivando a la vía contravencional el juzgamiento de infracciones contra la propiedad cuyo monto no supere los ciento veinte dólares.

En el Capítulo Quinto contiene las conclusiones y recomendaciones, se halla el pensamiento personal del investigador al llegar a las conclusiones de lo actuado dentro de parámetros investigativos y las recomendaciones que luego del arduo trabajo se ha llegado a establecer para solución del problema y los que el investigador aporta a este problema social y poder así ayudar a esta sociedad.

Finalmente capítulo sexto, consta de propuestas vertidas para una mejor aplicación de las leyes penales vigentes.

CAPITULO I

EL PROBLEMA

Planteamiento del Problema

Contextualización

Macro

Los diversos problemas que se han presentado por el fenómeno criminal han aumentado la inseguridad jurídica y social en el mundo, llegando a tal forma a intervenir la normativa internacional y nacional para tratar de exterminar este fenómeno social, ya que la incidencia y la afectación del bienestar preocupa a cada uno de los países integrantes del globo terráqueo, los intereses más importantes de éste deben tener una consideración primordial para poder atenderlos necesitando conocer cuáles son las condiciones para lograr su buen desarrollo después de haber sido víctima de un delito y sobre todo de un delito contra la propiedad.

El daño hecho en el cometimiento de un delito impide el desarrollo de las habilidades específicas puede tener consecuencias importantes de tal forma que los sujetos de derechos los que muchas veces son vulnerados en los procedimientos propios que las Autoridades aplican para la restitución de la víctima.

En cuanto al rol del delincuente, pasó de ser secundario; a centro de los estudios penales, se trató de hacer análisis a su conducta errónea, se buscó una

justificación a la misma, incluso se habló de la existencia de delincuentes natos, y de darse el acto dañoso, siendo el castigo cosa Estatal

Se buscan formas apropiadas para su reeducación, buscando la reinserción social del delincuente, surge entonces la CRIMINOLOGÍA como estudio del fenómeno criminal, tomando de la PAREJA PENAL tan solo al sujeto activo del delito, olvidando que no puede haber delincuente sin víctima, un ser inocente e ignorado por mucho tiempo en los estudios criminológicos.

Las políticas penales en el Ecuador no ha podido organizar un método adecuado de prevención, así mismo el proceso de investigación y juzgamiento efectivo para quienes cometen infracciones penales, esto crea un sentir colectivo haciendo que vivamos en un país inseguro, donde se destaca la delincuencia y la impunidad, no hay seguridad, ni confianza en los órganos de control policial por lo que nadie se siente seguro.

Meso

Para ilustrar el reciente aparecimiento de la VICTIMOLOGIA como una ciencia auxiliar de la CRIMINOLOGÍA, cabe señalar que la necesidad de proteger a la víctima de la infracción penal constituye preocupación de los estudiosos recién desde la segunda mitad del siglo XIX, lo que demuestra un claro trato discriminatorio con respecto al estudio del delincuente. Se ha buscado dar una justificación al trato discriminado entre víctima y delincuente, psicológicamente se dice que la conducta delictiva reside en nuestra más esencial naturaleza, y suele expresarse al consciente en modo de sueños, actos fallidos, etc., el delincuente canaliza esta tendencia, adjetivando el inconsciente que deseáramos realizar, por ello la fascinación e incluso identificación que podemos sentir con algunos de ellos, en ocasiones inconscientemente buscamos justificar sus actos, al decir por ejemplo que alguien robó por necesidad.

Concebimos la vida como un devenir armónico y sus alteraciones son solo eventuales, por ello recién cuando algún familiar, o conocido, o nosotros mismos sufrimos las consecuencias de un delito tomamos conciencia de que en realidad; por tanto es víctima toda persona a quien se ha lesionado un bien jurídico protegido, todos somos potenciales víctimas del delito, no es un fenómeno aislado, y a pesar de esta realidad seguimos manteniendo las erradas consideraciones ya expuestas, mismas que no nos permiten asumir un rol más activo en la protección de la víctima del delito.

Micro

La mayor cantidad de delitos que se denuncian en la Policía Judicial y en la fiscalía son de aquellos denominados contra la propiedad, especialmente robos y hurtos, que generalmente se trata de objetos de menor valor como relojes, cadenas, aretes, teléfonos móviles, sustraídos bajo la modalidad de arranche, así mismo estuche de vehículos con el fin de sustraer radios u objetos dejados en el interior del mismo, también robos a domicilios, de donde se llevan artefactos de uso domésticos; en este tipo de delitos la mayoría de los perjudicados no siguen la acción penal solo se conforman con denunciar y a veces ni eso, a pesar de ser un delito de acción pública, los ofendidos no dan las facilidades al Agente Fiscal a cargo del caso, ni a la policía que coadyuva con la investigación penal, estas circunstancias determinan que la mayoría de delitos de esta naturaleza queden en la impunidad.

La razón fundamental de la no colaboración de las personas agraviadas por este tipo de delito radica en los siguientes factores:

Los objetos sustraídos son de poco valor,

- Generalmente de esos objetos las personas no tienen facturas ni recibos o títulos de propiedad que justifiquen la calidad de titulares del dominio del bien,

- No cuentan con tiempo suficiente para concurrir a las dependencias de la Fiscalía, para seguir el trámite y si van le dicen que vuelva luego que en ese momento no pueden atenderles,
- Los que si quieren seguir el trámite se encuentran con la sorpresa que la instrucción fiscal demora 90 días y que con suerte la audiencia de juicio será en seis meses,
- Son amenazados por los delincuentes de que si siguen el proceso penal en su contra cobrarán venganza.

Por lo expuesto se debe pensar en dar solución inmediata a este problema latente que a diario vive la ciudadanía esto es establecer un trámite rápido sencillo y eficaz para el procesamiento y juzgamiento inmediato de estos actos contra la propiedad y exclusivamente aquellos que por el poco valor de lo sustraído no son perseguidos y por tanto quedan en la impunidad, pues cuando la Policía captura a delincuentes, vemos que éstos salen de las cárceles sin ser juzgados, y luego continúan delinquiendo, o por los mecanismos legales que utilizan, gracias a disposiciones legales como de sustitución de la prisión preventiva o la caución, salen libres, y luego se los vuelve a ver, pues cometan otros delitos y empieza otro proceso en su contra, por eso no es raro ver que un delincuente conocido, tenga en su historial delictiva hasta 25 detenciones.

No existe una política estatal para la prevención y control de la delincuencia; los diversos Organismos y Funciones del Estado trabajan en forma dispersa, sin coordinar entre ellos; se legisla sin analizar las reales necesidades que tiene el País en materia Penal y de Rehabilitación Carcelaria, o los sistemas y procedimientos que tienen que efectuarse para el éxito de un proceso.

Los fiscales por el excesivo número de denuncias, en la mayoría de los casos no pueden investigar adecuadamente las infracciones puestas en su conocimiento, y cuando existen casos de sustracción de cosas de menor valor estos solo congestionan las actuaciones pero no se llega hasta las instancias finales del proceso y quedan en la impunidad por los factores antes citados.

Árbol del problema

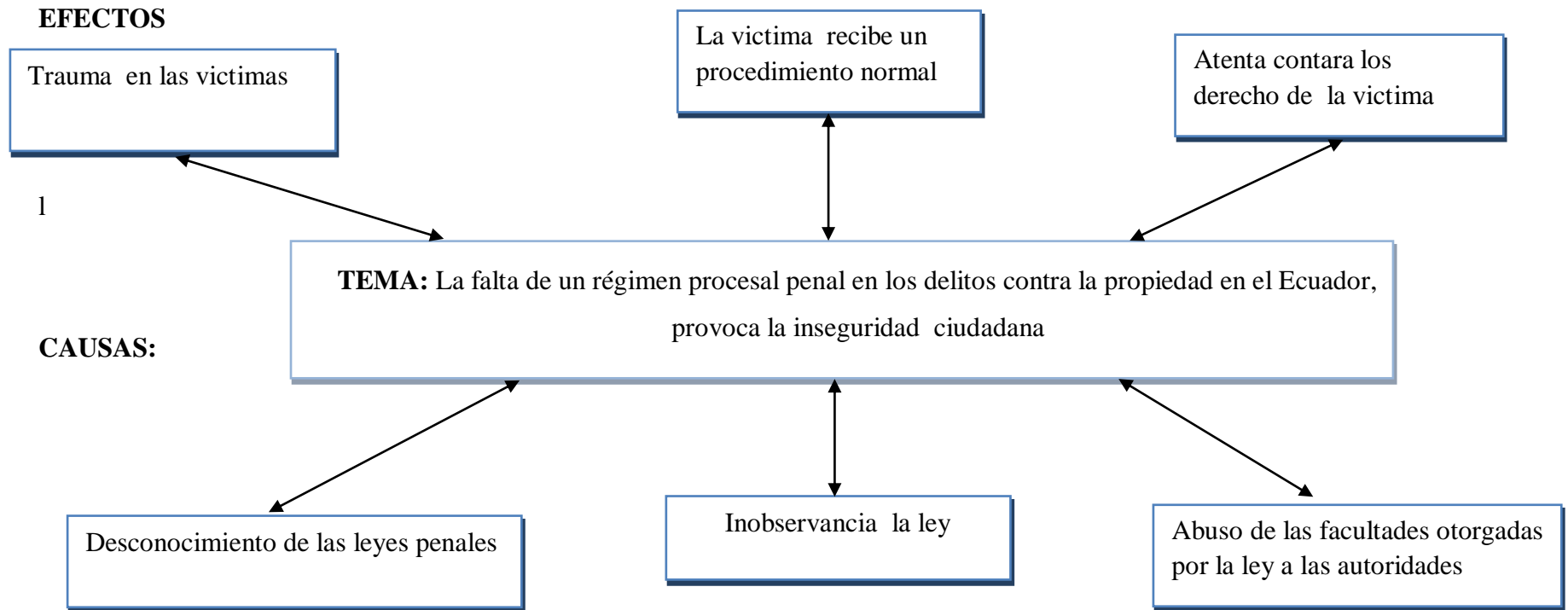


Gráfico N° 1

Fuente: Investigador

Elaboración: Javier Zurita

Análisis Crítico

La investigación que se propone realizar va encaminada justamente a establecer los parámetros necesarios para dar un procesamiento y juzgamiento rápido y efectivo para los delitos contra la propiedad cometidos sin violencia hasta por un monto de 120 dólares, a fin de que no queden en la impunidad y descongestionen en la administración de justicia penal, consecuentemente haciéndola más efectiva y eficaz.

Prognosis

Conforme al desarrollo de este proyecto de investigación se ha hecho necesario poner en consideración que son diversas las situaciones que se presentan en las víctimas por delitos contra la propiedad y que por ello, denunciarlo se está convirtiendo en excepcionales casos, es por ello que se trata de establecer una forma adecuada para la atención rápida en los delitos contra la propiedad.

Formulación del problema

¿La falta de una reforma al Código Penal en delitos contra la propiedad cometidos sin violencia hasta por un monto de 120 dólares, congestionan la administración de la Justicia Penal?

Delimitación del objetivo de investigación

Delimitación Espacial

La presente investigación se realizará en los espacios físicos de la Fiscalía Provincial de Tungurahua y Juzgados de Garantías Penales de la Corte Provincial de Tungurahua.

Delimitación Temporal

Objeto de estudio: Procesos Jurídicos

Campo de acción: Derecho Penal

En cuanto a la delimitación espacio-temporal el trabajo se desarrollará en Ambato, Provincia de Tungurahua, especialmente en las dependencias de la Fiscalía y Función Judicial, en el año 2009.

Justificación

La delincuencia permanentemente se ha ido incrementando debido a diferentes factores económicos, jurídicos, culturales; es decir, obedece a varias motivaciones que se concretan en procesos que se desarrollan en la sociedad. Entonces el Estado moderno en el ejercicio del poder debe emitir políticas para evitar la delincuencia, considerando siempre que la administración penal, individualmente no soluciona un conflicto y sobre todo se debe implementar normas jurídicas acordes a la realidad actual que permitan agilizar el juzgamiento y sanción de las infracciones penales.

El Estado a través de una adecuada política criminal podrá analizar la delincuencia en función de la educación, la pobreza, la desocupación, la reincidencia, y otros factores que integran el engranaje social, para ello la Función Legislativa debe proveer de las leyes necesarias para sancionar los hechos calificados como delitos; y la Función Judicial por corresponderle la aplicación de la justicia penal con celeridad y acierto establecerá las estructuras necesarias que determinen seguridad y confianza en las decisiones evitando la impunidad, por lo que se justifica plenamente la presente investigación que se orienta a proponer una normativa jurídica que permita sancionar en una forma adecuada los delitos contra la propiedad cometidos sin violencia hasta por un monto de 120 dólares, aunque nuevamente se congestione las fiscalías u juzgados penales, evitando la impunidad.

Sin embargo de esto no se puede pensar que la tipicidad del delito y la sanción que impone justicia penal es la única solución, hay que ver al problema desde otra perspectiva para formular las alternativas de control más eficientes y no dejar que sea solo la ley la que presente soluciones a conflictos que tienen una profunda raíz social; hay que buscar la solución en los procedimientos, la sanción y la ejecución de las penas, para que existe una protección y agilidad en la administración de Justicia Penal en el país; así mismo resulta un desafío de estudio desde el campo de vista académico, para establecer nuevos antecedente

que serán de gran utilidad teórica y práctica en la solución de la problemática de los delitos contra la propiedad.

Esta investigación solucionará los problemas de impunidad de delitos contra la propiedad cuando los objetos tienen una cuantía menor a ciento veinte dólares, por una parte y sobre todo el descongestionamiento de la tramitación de expedientes en las instituciones operadoras de justicia penal, dando mayor agilidad al trámite como contravención que se traducirían en procesos de juzgamiento rápido y eficaz.

En cuanto a la utilidad teórica se presentará una gran investigación de tipo bibliográfica con contenido doctrinario importante para fundamentar científicamente las variables de la investigación como son los delitos contra la propiedad, las garantías del debido proceso, la congestión de la administración de la Justicia Penal, la impunidad de delitos, entre otros temas; así mismo, como complemento teórico se analizará legislación de otros países, en consideración que el derecho comparado servirá para fundamentar los objetivos de investigación proyectada.

Objetivos

Objetivo General

Diseñar un anteproyecto de ley reformativa al Código Penal que declare contravenciones los delitos contra la propiedad cometidos sin violencia hasta por un monto de 120 dólares para evitar la congestión de la administración de la Justicia Penal.

Objetivos Específicos.

- Fundamentar las bases teóricas sobre los delitos contra la propiedad, las contravenciones y la administración de justicia penal.
- Establecer las falencias sobre la congestión de la administración de justicia penal por los delitos cometidos sin violencia hasta por un monto de 120 dólares.
- Elaborar el contenido y articulado del anteproyecto de ley reformativa al Código Penal sobre el tema de investigación.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

Como antecedente de esta investigación existe un trabajo de tesis denominado “Delitos contra la propiedad cometidos sin violencia hasta por un monto de 120 dólares y congestión en la administración de justicia penal.

Se han encontrado trabajos relacionados con el tema de investigación planteado, sin embargo, en los diferentes medios de comunicación, así como en el Internet existen varios temas afines a la investigación que servirán de bases y antecedentes de la misma, que serán debidamente analizados.

Fundamentación

Fundamentación Filosófica

El prototipo de esta investigación es crítico- propositivo como una alternativa para el estudio de esta problemática social- jurídica que se enfoca en esquemas sociales.

Al indicar de criticidad nos referimos cuando se trata de los esquemas sociales y a su vez en propositivo el porqué de la investigación, no se detiene solo en observar los problemas si no que buscamos una solución para el mismo, lo que nos permite la interpretación y comprensión de los fenómenos sociales.

Fundamentación legal

Es necesario establecer antes determinar los conceptos de los delitos contra la propiedad, lo que es el delito, por lo que se le ha dado la naturaleza de un acto penado por la ley, considerado como la negación del derecho, supone hacer un juicio a posteriori. A pesar de lo impresionante de estas observaciones aceptamos, sin embargo, provisionalmente que el delito, desde el punto de vista jurídico, es una acción y omisión antijurídica, imputable y culpable.

En las primeras nociones del delito predomina el aspecto meramente legal; es decir, la concepción de aquel como el acto contrario a la ley, incurriendo así en evidente tautología; pero es radicalmente falso afirmar, como lo ha hecho precipitadamente Saldaña (Comentarios, Vol. I Pág. 37), que los glosadores y los prácticos habían de ser, en sus definiciones del delito, necesariamente “legistas”.

De mero sentido legalista fue en Italia, superada ya la época de los prácticos y después de la revolución que supuso el libro de Beccaria, la definición de Cayetano Filangieri: el delito es “un hecho humano contrario a la ley”.

Pero sería demasiado simplismo incluir en este grupo la dada por Carmignani, en la que se halla el antecedente de la de Carrara.

Es decir que el famoso profesor de Pisa reprodujo lo dicho por Filangieri, pero añadió también que el delito es “infracción de las leyes del Estado protectoras de la seguridad privada y pública, mediante un hecho humano cometido como con intención directa y perfecta”, cuyo sentido fundamental repercute en B. Paoli, y, en parte, en Juan Pablo Tolomeo, aunque en éste se achica el rango de la definición y por ello vuelve a descollar el mero carácter de contrario a las leyes: el delito es la “voluntaria violación de una ley para cuya obediencia el Estado está en la necesidad de proveerla de sanción penal”.

Aunque en apariencia no difiera en mucho de este último concepto el formulado por Impallomeni, se eleva en verdad por cima de él: “el delito es un acto prohibido por la ley con la amenaza de una pena, para la seguridad del orden social constituido en el Estado” (Istituzioni, Pág. 68).

Bernardino Alimena, que no ha pretendido definir el delito, sino delimitar su concepto legal, nos dice que “una vez escrita la ley es delito todo hecho prohibido bajo la amenaza de una pena” (Principios, Pág. 295), aunque al analizar el concepto que de él daba el Código Italiano, añade que “debe tener un elemento subjetivo, un elemento interior, sin el cual sería un caso fortuito y un elemento objetivo, un elemento exterior, sin el cual sería un pecado” (id., Págs. 301-302).

Dorado Montero que saturado de positivismo y con el preconcebido afán de negar la posibilidad de construir un concepto del delito que no fuese meramente creado por la ley, confundió la variabilidad del “orden jurídico” a través de las evoluciones empírico culturales, con la permanente noción del delito como contrario al orden jurídico, cualquiera que sea la forma y contenido de éste, que le constituye en una valoración jurídica.

En relación a la definición del delito anteriormente descrita y estudiada debemos considerar que el Estado tipifica los delitos por la vulneración que afecta a los derechos consagrados en la mismo, es decir que un delito siempre afectará a un bien jurídico debidamente protegido, así que tenemos los delitos contra la propiedad, los delitos contra las personas, delitos contra la seguridad interna del Estado, entre otros.

En efecto, sin pretender ahora estudiarlo a través de la historia, vemos que de modo constante fue una valoración jurídica que la sociedad ha ido determinando según la realidad social, ya que como sabemos se ha ido cambiando conforme la evolución y desarrollo tanto de la vida política de un país, así como también la personalidad del individuo en el desenvolviendo del mismo; por eso

cambia con ella. Primero aparece lo objetivo en la valoración, el cual se manifiesta a través del Estado con la declaración y protección de los derechos.

Categorías Fundamentales

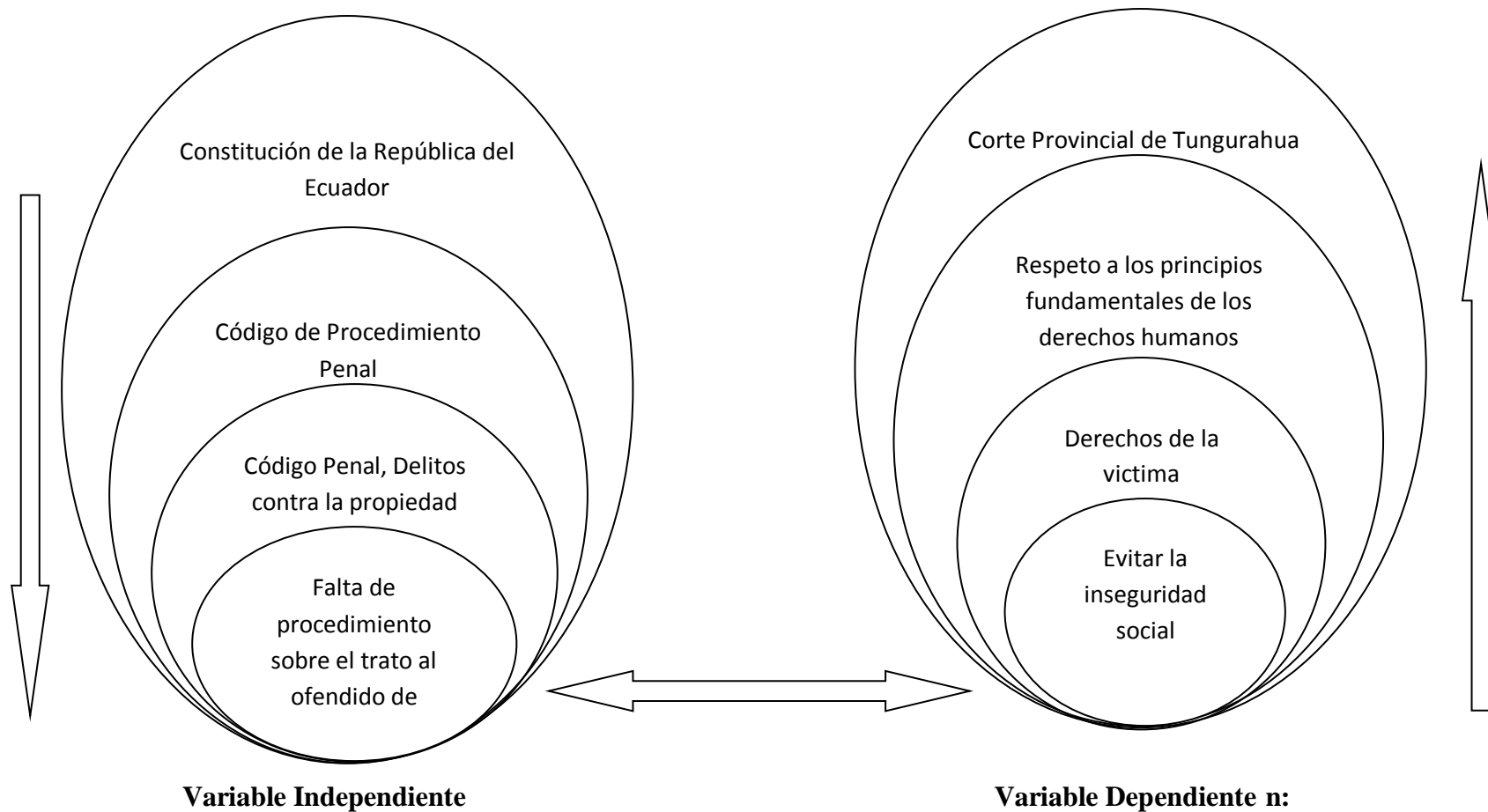


Gráfico N° 2
Fuente: Investigador
Elaboración: Javier Zurita

Constelación de Ideas de la Variable Independiente

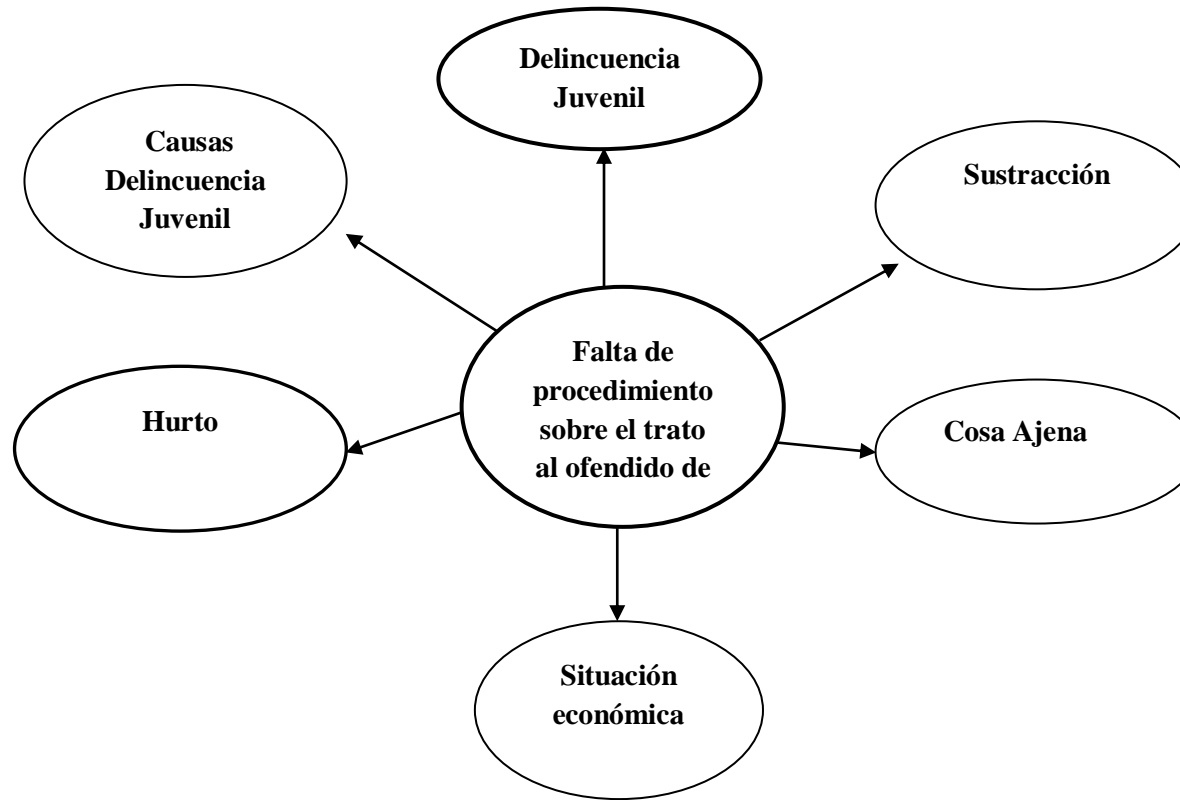


Gráfico N° 3

Fuente: Investigador

Elaboración: Javier Zurita

CONSTELACION DE IDEAS DE LA VARIABLE DEPENDIENTE

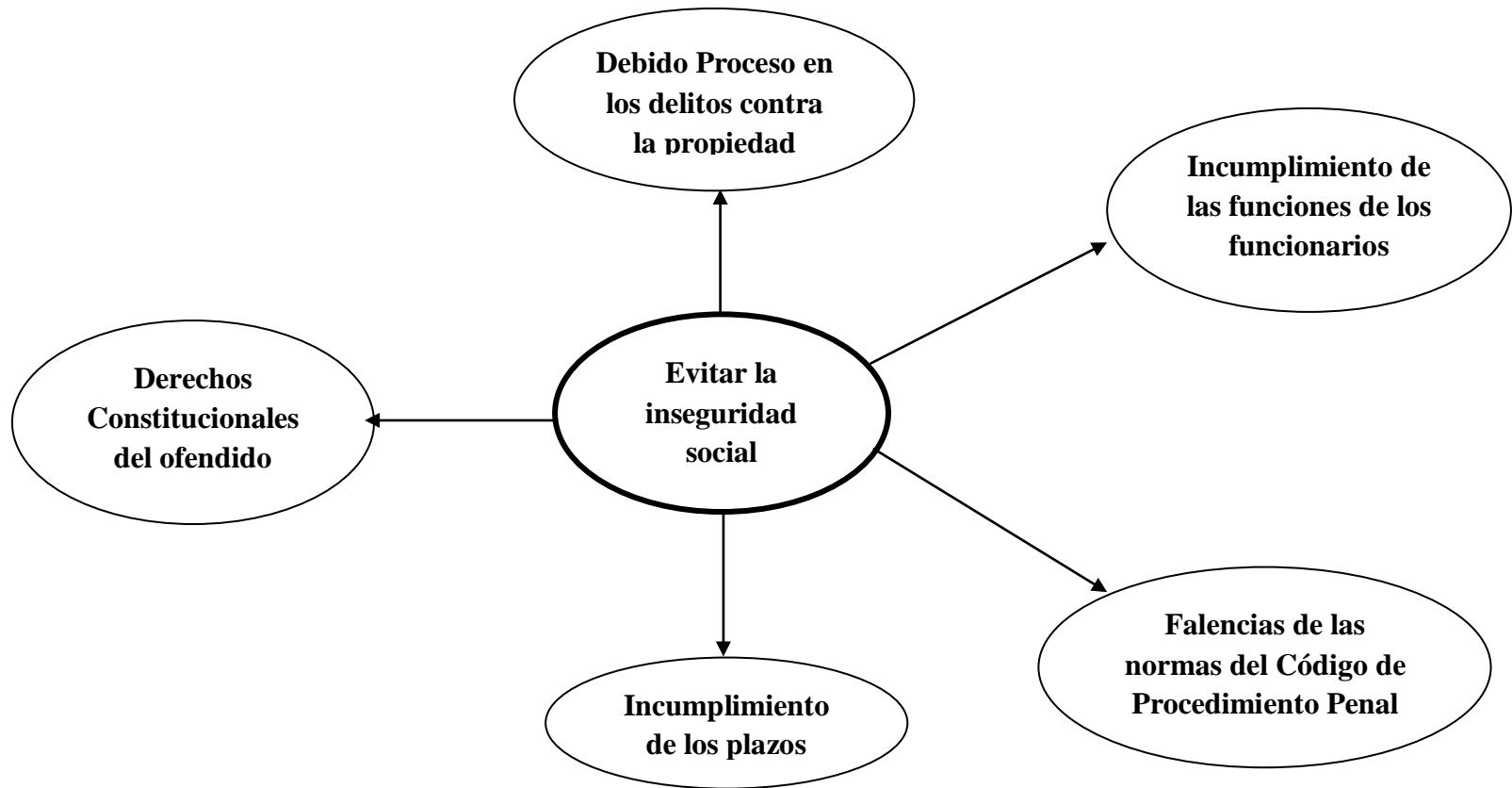


Gráfico N° 4

Fuente: Investigador

Elaboración: Javier Zurita

FALTA DE PROCEDIMIENTO

La delincuencia se constituye en uno de los problemas más importantes que afectan al país y hoy es un tema de preocupación, la seguridad policial ha aumentado de igual forma como la inseguridad, es así como cada diariamente debemos enfrentarnos a esta cruda realidad social, ya que se puede encontrar, en los diferentes medios de comunicación, noticias sobre los altos índices de delitos contra la propiedad, que inclusive crece con nuevas formas de cometerlos, problema social que frecuentemente el Estado ha tratado de solucionarlo, con políticas ineficaces y normas que se encuentran fuera de la realidad social.

El incremento de la delincuencia y la inseguridad en el país, es alarmante. Por ello es preciso tomar acciones conducentes a evitar que delincuentes habitualmente abusen de la ingenuidad o miedo que imparten a las víctimas, con cierta facilidad recobren la libertad para continuar con el cometimiento de actividades delictivas en claro detrimento del conjunto social.

Las estadísticas delincuenciales son impresionantes, comprobar el número de delincuentes que entran y salen de los Centros de Rehabilitación Social del Estado, expulsaría una cantidad exorbitante, pero con la misma facilidad con la que entran salen, ya que la Ley facultad darles la libertad por no tener formula de juicio o porque los perjudicados abandonaron los procesos judiciales que iniciaron en contra de los delincuentes por temor a represalias; también, por carecer de recursos económicos; o, simplemente, porque no impulsan la denuncia.

Es demasiado vergonzoso ver en los antecedentes penales de un delincuente que tiene innumerables detenciones por el cometimiento de un delito y que no ha sido sancionado aun sido aprehendido por delitos flagrantes.

La delincuencia es una realidad insoslayable y como prueba fehaciente de esta situación están las cifras generales de los delitos cometidos por durante los cinco últimos años, tenemos tasa de homicidios aumentó en un treinta por ciento

es decir que el promedio era de 6.5 delitos por cada cien mil habitantes. Hay que añadir que en América Latina, nuestro país ocupa un lugar intermedio en la escala de naciones más inseguras, superado únicamente por muy pocos países.

Los ciudadanos y ciudadanas se encuentran cansados de ser víctimas de la delincuencia, de vivir permanentemente amenazados, y de constatar cómo todos los días su vida y patrimonio corre peligro por la presencia de malhechores avezados. En tanto, la comunidad vive en permanente estado de temor, se siente altamente vulnerable y en consecuencia modifica su conducta.

Lo más patético es, que las primeras horas del día, frente a un sin número de personas, matan, robo, secuestran, estafan haciendo una rutina de trabajo para los delincuentes, ya sin poder sectorizar o determinar a lo que antes se les conocía como zonas rojas ya que en todos los lugares del país existe peligros como estos.

La delincuencia en sus distintas manifestaciones ha crecido significativamente en casi todo el país. Es conocido desde hace mucho tiempo que cuando en ciudades como Quito y Guayaquil se intensifican campañas para combatir ese mal, muchos de esos delincuentes emigran a otras ciudades para allí realizar sus fechorías, por lo que se hace menos posible combatir este fenómeno social.

Según las investigaciones realizadas los delincuentes actúan sin estrategias previas ya que dos o tres individuos salen a las calles en busca de sus víctimas que tengan vestimenta elegante, artículos de valor, vehículos lujosos entre otros, estos delincuentes por lo general buscan a sus víctimas en los estacionamientos de los centros comerciales o en las gasolineras donde los encañonan con las armas y los presionan con amenazas, los retienen en su poder para luego despojarlos de sus pertenencias de valor y una vez obtenido su propósito lo liberan en un lugar despoblado.

La delincuencia se ha convertido en uno de los fenómenos más lacerantes y violatorios de la dignidad humana en el Ecuador; una realidad que pocos quieren verla y muchos desearían ocultarla, poniéndole como un inveterado fenómeno social.

Los órganos de control manifiestan que es difícil su erradicación por la complejidad de los comportamientos delincuenciales.

La sociedad ecuatoriana, en las últimas décadas, se viene enfrentando, como todas las sociedades actuales, a un fenómeno seriamente complejo relacionado con la pérdida de valores humanos y sociales que generan el incremento y una mayor diversidad de delitos, ni la sociedad, ni la estructura del Estado, ni los centros carcelarios han estado preparados para este súbito cambio y, peor aún, para sus consecuencias, como la inseguridad ciudadana, la masificación de la delincuencia y la corrupción.

No en vano, filósofos, educadores, pedagogos y psicólogos han buscado los orígenes de la complejidad actual de los comportamientos delincuenciales en la falta de un compromiso existencial con la sociedad y con la historia, en la indiferencia social a los problemas de otros y en la sobredimensión del placer, del poder y del dinero, en otras palabras, la falta de un sentido real, equilibrado y trascendente de la propia existencia.

La crisis de la administración de justicia y el incremento de penas es una de las causas de esta actual problemática. Una de las causas más directamente vinculadas con el hacinamiento delincencial es la lentitud en la administración de justicia y, en algunos casos, la corrupción en ciertos administradores judiciales que congestionan la misma.

Delitos Más Frecuentes

Una tremenda tarea ha sido erradicar la delincuencia del mundo por lo que al contrario de acuerdo con el transcurso del tiempo se ha vuelto más frecuente el cometimiento de delitos perfeccionando la forma y utilización de armas o herramientas para cometerlos, originando así la diversidad de delitos que hoy se conocen, conforme a esta visión se vuelve mucho más complicado la determinación de los delitos que frecuentemente se produce y que continuamente la sociedad es víctima.

Conforme el Centro de Estudios e Investigaciones Estadísticas ICM-ESPOL a través de sus funciones informa a la sociedad los resultados de las últimas investigaciones que han realizado sobre la delincuencia, siendo alarmantes los porcentajes de cometimiento de delitos entre los que reporta entre los principales delitos contra las personas y contra la propiedad, que conllevan grave conmoción social de los últimos tres años como por ejemplo: robo en el 2.005: 10.555 , en el 2.006: 13.261 , en el 2.007 : 10.224 casos ; asalto y robo a personas en el 2.005: 13.483, en el 2.006: 10.633, en el 2.007: 9.490 casos; robo de vehículos en el 2.005: 6.375, en el 2.006: 5.657, en el 2.007: 5.0601 casos; estafas en el 2008: 6.810 casos registrados, sin contar con otros tipos de delitos mucho más graves.

Estas estadísticas de las infracciones denunciadas son escalofriantes, incluso sin contabilizar los casos que seguramente no son denunciados por diversos motivos.

Es arduo el trabajo de la policía y de la Fiscalía, pero lo más preocupante es que el Estado a implementado equipamiento para estas instituciones sin tener ningún tipo de resultado favorable. Como anualmente las denuncias presentadas son registradas por la Policía Judicial y de la Fiscalía de acuerdo a los informes mensuales presentados se puede determinar las estadísticas realizadas durante este año en curso los delitos contra la propiedad han sido los que más se han

incrementado y cometido dentro de los últimos diez meses transcurrido determinado como 10.914, equivalentes al 61.10 % de denuncias recibidas, delitos de sustancias estupefacientes 1179 equivalentes al 0.66 % de denuncias recibidas, contra las personas 21.963 que equivalen a 12.30; en Delitos sexuales 8680 equivalentes al 4,86.

El delito más frecuente especialmente es el robo a domicilios, en el 45% de los casos los ladrones forzaron las seguridades de las viviendas y se sustrajeron electrodomésticos y joyas. “Este tipo de atraco es el que más ha incidido para que el 37% de la población haya sido víctima de la delincuencia, por lo menos en una ocasión”.

Estadísticas de delitos contra la propiedad en Tungurahua

La delincuencia en nuestro país inquieta la tranquilidad social de los ciudadanos, y aún más un territorio tan pequeño como la provincia de Tungurahua, la delincuencia se convierte en el pan de cada día, y lo lamentable es que anteriormente está se manifestaba en la noche pero en la actualidad a primeras horas del día se manifiesta, un caso que alerto a la comunidad fue el asalto al bus donde se trasportaban alumnos de Colegio Guayaquil a las seis y media de la mañana donde fue atracado por cuatro sujetos desconocidos, sustrayendo las pertenencias de los jóvenes nadie hizo nada este acto se puso en conocimiento por una denuncia verbal a la Radio. Por lo que es supremamente urgente poner cartas en el asunto, de manera de que intervenga los miembros de la Policía de manera más efectiva para que se elimine este tipo de delitos.

Los delitos más cometidos en la Provincia de acuerdo a las estadísticas dadas por la Policía Judicial y la Fiscalía Provincial son alarmantes sobre todo lo que corresponde los delitos contra la propiedad.

Los delitos de mayor incidencia en Tungurahua son aquellos que van en contra de la propiedad, que desde enero a agosto del 2007 llegaron a 5.620; contra

las personas 602 delitos; delitos sexuales 57; delitos contra la seguridad pública 88; contra la fe pública 52 y contra la administración pública 6. El número de personal policial asignado a Tungurahua es 935 efectivos policiales y están por graduarse aproximadamente 2.000 elementos de los cuales un porcentaje irá a Tungurahua. Adicionalmente la Policía está terminando el estudio de seguridad para poder aplicar el nuevo sistema de operaciones policiales en las diferentes provincias.

Los delitos contra la propiedad o los delitos patrimoniales, principalmente el hurto y robo sin violencia contra las personas, son los delitos de mayor incidencia a nivel nacional y concretamente en la provincia de Tungurahua, en el año 2008, de las 3.098 denuncias por multiplicidad de delitos, 2.295 son por delitos contra la propiedad, en sus diversas modalidades lo que constituye un porcentaje del 74% del total de denuncias a nivel provincial, de las cuales 1.698 esto es en un porcentaje del 84%, lo son por delitos de robo y hurto, de las cuales en un porcentaje del 83% lo constituyen por delitos de hurto, y robo sin violencia contra las personas y el perjuicio para el ofendido no supera los quinientos dólares.

Las denuncias presentadas en la Policía Judicial respecto a los índices de criminalidad en Tungurahua entre enero y agosto de este año llegaron a 2.093 y a nivel nacional el número de denuncias llegó a 49.037. Las estadísticas presentadas son alarmantes y elevadas. La Policía necesita el apoyo sostenido del presupuesto para poder pagar mejor a los miembros e incrementar el número de efectivos policiales a fin de que la lucha contra la delincuencia sea una lucha real.

Causas y consecuencias de este tipo de delitos

Es menester establecer las principales causas y consecuencias para que se produzcan este tipo de delito que se lo puede hacer conforme el análisis realizado sobre el cometimiento de estos delitos, que se convierte para una amenaza para la

seguridad social, estabilidad política y social, por que el Estado debe dar mayor prioridad a estos aspectos.

Las causas como bien sabemos tenemos internas y externas.

Las causas internas se encuentran originadas dentro de la familia, aunque el Estado la reconozca como base de la sociedad, está se convierte en un factor trascendental por los problemas familiares infundidos por los padres, como maltratos físicos, sexuales y psicológicos, que producen que muchos jóvenes se inclinen a esta forma de vida, la falta de valores inculcados en los niños y adolescentes ha produce que la sociedad se ha vuelva más insegura, al perder la visión de que los niños han perdido su inocencia es alarmante pensar en un futuro productivo, por que estos se han convertido en un sujeto activo de la delincuencia.

El valor del trabajo ha quedado de lado, por lo que algunos sujetos han tomado como costumbre el cometiendo de algún delito por que satisfacen momentáneamente las necesidades que afrontan, y conforme los resultados que ellos obtienen, ya sea porque las personas que se convierten en víctimas de los delitos no los denuncia por las amenazas o miedo que infunden en ellos o porque la misma justicia no produce resultados beneficiosos para la sociedad en cuanto a juzgamiento se trata.

Entre las consecuencia que producen este tipo de falencias encontramos que los sujetos activos de la delincuencia se van categorizar por edades y perfeccionando su forma de ataque por la experiencia que toman desde muy temprana edad.

Una de las causas externas más frecuentes es el desempleo y por ende la pobreza en la que se enfrenta el delincuente, es decir que algunas lo hacen por necesidad, sin emplear el factor de productivo que es el trabajo, la crisis económica que afronta el país produce angustia al representante de la familia obligándole actuar de esa forma.

Lamentablemente el programa de Rehabilitación Social del Estado en cuanto a las personas que cometen delitos se ha vuelto otra causa para su cometimiento, porque se les ha convertido en costumbre, más aun como un vicio haciendo que esta forma de actuar sea habitual para ellos.

Otra causa externa vergonzosa es la actuación de la sociedad que fomenta la delincuencia por el simple hecho de que acude a los muy conocidos mercados libres donde acceden o compran objetos robados por ser más baratos, produciendo que se incremente la delincuencia, sin darse cuenta que podría ser ellos víctimas de los atracos por parte de los delincuentes, para satisfacer las necesidades que requieren los compradores de estos objetos.

Un reciente estudio de las Naciones Unidas se ratifica sobre las causas mencionadas estableciendo que no solo son dadas en nuestro país, sino en la mayoría de países del mundo, pero adhiere a esta concepción un problema que aqueja al mundo y sobretodo al nuestro que es la corrupción interligándose con la delincuencia por que los órganos de control de justicia no producen resultados favorables para la sociedad.

Delito como ente jurídico

Según Carrara analiza y explica la definición del delito, ha dicho que es la infracción de la ley, porque “un acto se convierte únicamente en delito cuando choca contra ella”; pero para que no se confunda con el “vicio”, “que es el abandono de la ley moral”, y con el “pecado”, “ que es la violación de la ley divina”, se afirma que es la ley del Estado, promulgada a los ciudadanos, porque sin ello no sería proteger la seguridad, para que resulte manifiesta la “idea especial del delito” que no esta en transgredir las “leyes que protegen los intereses patrimoniales”, violadas por el mero “incumplimiento de una obligación civil”; ni en el quebrantamiento de las que “promueven la prosperidad del Estado”, que origina una “trasgresión, pero no un delito”, que reside “en la agresión a la seguridad”.

Al dominio de la ley sólo el hombre puede ser sujeto activo del delito; figura en la definición que ese acto puede ser positivo o negativo, para abarcar acciones y omisiones consta que ha de estimarse moralmente imputable, porque “el hombre está sometido a las leyes criminales en virtud de su naturaleza moral”, y “la imputabilidad moral es el precedente indispensable de la imputabilidad política”, finalmente, “se añade después la fórmula políticamente dañosa, para explicar mejor la idea que ya se contiene en la definición de las palabras seguridad de los ciudadanos”. Y que “consiste en que el delito debe perturbar moralmente, en todos los ciudadanos, la opinión de la seguridad, presentando así el daño mediato además del inmediato”.

Es evidente que luego de referirnos a varias definiciones concluimos que el Delito, materialmente indagado, es la conducta considerada por el legislador como contraria a una norma de cultura reconocida por el Estado y lesiva de los bienes jurídicamente protegidos, procedente de un hombre imputable que manifiesta con su agresión peligrosidad social.

En el derecho más remoto, en el antiguo Oriente, en Persia, en Israel, en la Grecia legendaria y en la Roma primitiva, existió la responsabilidad por el resultado antijurídico, porque se disponía de los bienes de las personas, no existía el sentido de pertenencia. En esa época los actos antijurídicos era la traición contra las autoridades.

Los delitos contra la propiedad son aquellos que se cometen y afectan directamente a los bienes patrimoniales y materiales de los individuos, reconocidos en la Constitución como el derecho de propiedad, es decir que se convierte en bienes debidamente protegidos.

La Constitución Política del Ecuador vigente el 20 de octubre del 2008, indica en su Art. 66 de los derechos de libertad en el numeral 26 indica 26:

“El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental”. Eso quiere decir que si existe limitaciones pero aun con esto es el bien protegido más importante para cualquier persona, por el hecho que representa el resultado de su trabajo y el esfuerzo constante de toda su vida.

Nuestro Código Penal, habla sobre la tipificación de los llamados Delitos contra la Propiedad, incluyendo dentro de ellos una gama muy extensa de actos antijurídicos que comprenden desde el simple hurto hasta la usura, pasando por la estafa, la extorsión, etc., y en donde se pueden apreciar variadas conductas tanto del agente como del paciente, pues, como sucede en el caso de la usura, es la víctima la que en muchas ocasiones estimula al autor para que lo haga sujeto pasivo de su desmedida codicia.

Varias han sido las definiciones que en el transcurso del tiempo han dado algunos doctrinarios, tratadistas y estudiosos de las Ciencias Penales sobre el “DELITO”; pero, para realizar un análisis y comparación, haré referencia a algunos de los más importantes conceptos.

Para Edmundo Mezger, delito “es la acción típicamente antijurídica y Culpable.”

Beling, en cambio sostiene que: delito “es una acción, típica, antijurídica, culpable cubierta con una sanción penal adecuada a la culpabilidad, y que llena las condiciones legales de punibilidad”.

Mayer, expresa: delito “es un acontecimiento típico, antijurídico e imputable”.

Luis Jiménez de Asúa, ha difundido una definición técnica jurídica muy completa. Y estima que delito “es el acto típico, antijurídico, imputable, culpable, sancionado con una pena y conforme a las condiciones objetivas de punibilidad”.

Jorge Zavala Baquerizo, considera que el “delito “es un acto típico y antijurídico ni la culpabilidad ni la pena integran el delito.

Realizando un análisis a estas definiciones entendemos que los tratadistas coinciden en que el delito es una acción, pero una acción desde el punto de vista jurídico que expresa la voluntad de comisión de un acto que está sancionado o prohibido por el orden jurídico, y que puede revestirse en dos formas que son: la acción y la omisión, que serían las formas positivas o de actividad y negativas que sería la de abstenerse de realizar una determinada acción ordenada por la ley.

En cuanto a la clasificación de los delitos contra la propiedad encontramos variedad de ellas, la mayor parte surgida en relación con el sistema legal imperante en el país al cual pertenece el autor de la clasificación.

CARRARA, clasifica los delitos contra la propiedad “según el criterio de los distintos fines del culpable”, (Francesco Carrara, Programa de Derecho Criminal. Vol. V (6), no sin antes advertir que “la causa para delinquir no debe tomarse como especial condición constitutiva de la especialidad de los delitos, pues el objeto jurídico que le da esencia al ilícito está en el derecho atacado no en el bien o provecho que se propone conseguir el delincuente, es decir según Carrara diferencia a los delitos contra la propiedad en aquellos que comenten con “avidez de lucro”, y aquellos que se cometen con “espíritu de venganza”.

Hurto

El hurto es un delito que surge paralelamente con la propiedad. Desde el momento en que el hombre tiene conciencia de lo que considera de su privativo dominio excluyendo la participación de cualquier otra persona, desde ese momento la conducta del extraño que privaba al dueño de la cosa de la propiedad de la misma, era considerada una conducta antisocial que, en ciertas épocas y lugares, tuvo como sanción penas muy severas inclusive la pena capital.

En el Código de Hammurabi (siglo XX a.c), uno de los mas antiguos monumentos legislativos, descubierto en 1902, encontramos referencias expresas al hurto, especialmente tratando de proteger bienes que, en la época, eran de gran importancia, como el ganado; y es así como en el Art. 8 de dicho Código se lee:

“Si un hombre robare un buey, o una oveja, o un asno, o un puerco, o una cabra, ya sea a un dios, o a un palacio, pagará treinta veces el valor de su hurto. Si fuere pobre, pagará diez veces. Si el ladrón no tuviere como pagar, será castigado con la muerte”.

En Roma los delitos de hurto tenía una curiosa penalidad que se distinguía según que el “Furtum” hubiera sido “manifestum” o “nec manifestu”, esto es, lo que actualmente podríamos llamar hurto flagrante o no flagrante respectivamente, en nuestra legislación se le considera como delitos de flagrantes.

Elementos que configura el delito de hurto

Sustracción

Los requisitos del hurto son básicos para determinar su tipificación, el hurto es la sustracción por lo cual denota suma importancia es necesario establecer sin perjuicio de de lo que configura el delito de robo hagamos un estudio detenido del problema, que la frase que conceptúa lo que es el hurto “sin violencias ni amenazas contra las personas, ni fuerza en las cosas” no aporta ningún elemento objetivo a la estructura del hurto, pues cualquiera de dichas circunstancias constituyen elementos objetivos del robo, precisamente, lo convierte en una figura específica frente al hurto. Por la indicada razón es que se ha dicho con acierto que el robo en relación con el hurto es un hurto calificado que se encuentra en relación de especie (robo) a género (hurto).

Algunos autores consideran esa circunstancia negativa de la violencia sobre las personas y la fuerza en las cosas como elementos del tipo del hurto, lo

cual no nos parece correcto, pues pensamos que no puede ser elemento constitutivo de un tipo una circunstancia que no existe y que, por lo tanto, no puede ser tomada en consideración por el jurista.

A nosotros nos parece que la frase que estamos comentando es redundante, ya que al establecer la ley los elementos constitutivos del robo y exigir, aquí sí como elemento objetivo, sea la violencia, sea la fuerza en las cosas, sea la amenaza, ipso jure está excluyendo dichos elementos del tipo de hurto y, por ende, no es necesario que la ley diga lo que el hurto no debe contener en su estructura, sino sólo lo que debe contener, que es lo correcto en una descripción legal de carácter penal.

Pero en cambio si nos interesa saber que es la sustracción fraudulenta de una cosa mueble ajena ejecutada con violencias, o con amenazas, y o con fuerza en las cosas. En lo demás, cuando hagamos el estudio del delito de robo estableceremos los límites objetivos de la violencia y de la amenaza sobre las personas y los de la fuerza en las cosas.

Entraremos, en el primer elemento objetivo constitutivo del delito de hurto, esto es, la sustracción. Sustraer equivale a retirar, apartar, separa. Sobre la palabra comprendida en la sentencia del jurisconsulto Paulo, antes transcrita, *contrectatio*, se han elaborado varias teorías para interpretarla. En un primer momento, al decir Bernes, se entendía que el simple tocamiento de la cosa (*aprhentio rei*) que se pretendía sustraer consumaba el delito de hurto.

Así se lee en el Digesto: “*Furtum sine contrectatione fieri con potest nec animo furtum admittitur*” (Derecho Penal Romano) es decir, no puede cometerse hurto sin tocar la cosa, ni con sólo el ánimo se incurre en hurto”.

Esta era la posición de los romanos, para quienes no existía la figura de tentativa y, por lo tanto, estaban obligados a “anticipar el elemento de la

consumación considerado ya consumado el hurto con solo tocar la cosa, sin necesidad de llevársela”.

A no dudarlo, nuestro Código Penal ha aceptado la posición de PESINA (ablatio) es decir que para nuestra legislación penal es necesario que la cosa hurtada haya sido desplazada de la esfera de custodia y de poder del dueño para que se entienda consumado el delito de hurto, si es que dicha actividad esta acompañada de intención de apropiarse de la cosa mueble ajena.

Es precisamente porque nuestra legislación exige como elemento subjetivo del delito de hurto el ánimo de apropiación lo que nos permite concluir que sigue vigente la teoría de la ablatio y no lo amotio para interpretar la sustracción a la que se refiere la ley en dicho artículo, pues para que se pueda considerar apropiada una cosa es necesario que se encuentre bajo el poder de disposición del agente.

Mientras no se encuentre bajo ese poder la cosa desplazada con ánimo de apropiación, constituirá la actividad una tentativa de hurto, pero no delito consumado. No es suficiente tener la intención de apropiarse la intención no es punible de la cosa ajena; es necesario que esa intención se haya manifestado objetivamente a través de la movilización de la cosa en forma tal que para que se cumpla la intención es necesario que se encuentre bajo la esfera de, custodia del agente y, por ende, fuera de la esfera de custodia del paciente.

FRAUDULENCIA

Los Romanos en este caso, le aplicaron a la palabra “contrectatio” el predicado de “fraudenta”, en vez de dolosa, y tan tenaces fueron en la idea de fraude en el hurto, que hubo entre ellos quienes pretendieron encontrar en ese término la etimología de furtum”.

En el caso del hurto, actúa “fraudulentamente” el que se que la cosa que se sustrae es ajena y que esa actividad es contraria a la norma jurídica, esto es, tiene conocimiento del injusto y pese a ello, voluntariamente, ejecuta el acto.

Hasta allí el dolo. Pero si esa conducta, consciente y voluntaria, para usar el lenguaje de nuestra ley penal, no va acompañada de un propósito particular, expresamente señalado por dicha ley penal, cual es el de apropiarse de la cosa que se sustrae en las condiciones anímicas antes señaladas, no se consuma el delito de hurto, sin perjuicio de que, dadas las circunstancias concurrentes, pueda consumarse cualquier otro delito.

El hurto, pues, es un delito esencialmente doloso; y, además, un delito de tendencia, pues a la intención de sustraer se le debe sumar la orientación específica, es decir, debe ser dirigida hacia un fin especial, concretamente determinado por la ley penal: intención dirigida hacia la apropiación de la cosa mueble ajena que ha sido sustraída.

Por lo tanto debemos concluir que no puede existir, de lege lata, el delito de hurto culposo, o hurto culposo, o hurto fortuito. Si una persona, por negligencia, o por imprudencia, aprehende una cosa ajena, creyéndola propia, no comete el delito de hurto, pues no ha tenido la intención de sustraer una cosa que sabía que era ajena sino que, la contrario, tenía la conciencia que tomaba una cosa propia o, lo que es lo mismo, que no sabiéndola ajena y creyéndola propia, la sustrae. Esta falta de conciencia sobre la amenidad de la cosa, objeto de la sustracción, es lo que excluye la “fraudulencia” del acto de aprehender y, por ende, excluye el dolo.

La cosa ajena

La cosa mueble que es objeto de la sustracción, para que llegue a constituir el delito de hurto es necesario que sea “ajena”, es decir, que no pertenezca al agente, ni haya sido sustraída con consentimiento del dueño.

En ninguna parte de la ley civil, o de la penal, se encuentra una definición del adjetivo “ajeno”, pese a que es una de las palabras de mayor comprensión dentro del léxico común.

Ajeno es todo aquello que pertenece a otro, es decir, que se encuentra fuera del poder de disposición de una persona y que, en cambio, se encuentra dentro de la esfera de disposición de otra persona. Con acierto expresó “...es necesario, además como elemento constitutivo que la casa sustraída pertenezca a otra persona” (Pérez Borja, Apuntes, Tomo III).

En la práctica se presentan los casos de cosas perdidas o extraviadas, de cosas abandonadas (*res derelictae*) y de cosas que no pertenecen a nadie (*res nullius*). En nuestra opinión, como lo explicaremos de inmediato, no es posible concebir la comisión del delito de hurto en los indicados casos, por cuanto falta el elemento objetivo de la sustracción.

Entre la cosa olvidada y la cosa extraviada existe una diferencia en el primer caso, el dueño de la cosa la dejó en un lugar determinado que sabe concretamente cual es y en el momento de alejarse de dicho sitio se olvidó de recogerla para llevársela; en el segundo caso, el dueño ignora en donde se encuentra la cosa, en donde la perdió.

La sustracción de la cosa ajena se realiza en contra del consentimiento del dueño cuando éste objetivamente se opone a dicha sustracción; o cuando en el momento del acto de la sustracción demuestra su oposición al mismo.

En nuestra legislación no existe una disposición legal como la que contiene el Código Penal, Italiano; sin embargo, al tratarse del hurto es su propiedad saga de su patrimonio e ingrese en el del que la sustrae, realmente está donando la cosa, y su consentimiento excluye la antijuricidad del acto.

Para concluir que el sujeto pasivo o paciente del delito de hurto puede ser cualquier persona que tenga la custodia de la cosa, sea como poseedor, sea como mero tenedor, sea como portador, sin que interese el modo cómo sea aprehendida por el dueño que la recupera, o por los agentes de la autoridad que actúan en defensa del derecho de propiedad del dueño, pues en estos casos la conducta de los que aprehenden de la cosa que hurtó, carece de derecho de propiedad, el cual nunca perdió el dueño.

El ánimo de apropiación

El Código Penal dice que la sustracción fraudulenta de la cosa ajena debe ser hecha con “ánimo de apropiación” (*animus rem sibi habendi*).

Al tratar la fraudulencia se señaló que él se encerraba el dolo en cuanto a voluntad intencional dirigida a la sustracción de una cosa que se sabe que no es propia: y no sólo se sabe que no es propia sino que se sabe ajena.

Más esa sola intención no es suficiente para consumar el delito de hurto, pues bien se puede sustraer intencionalmente una cosa que se sabe ajena sin que, *ipso jure*, se considere consumado el delito de hurto, pues el agente pudo haber tenido el propósito, el ánimo de usar la cosa y luego devolverla a su dueño y, en este caso no existe el delito de hurto.

Es pues la intención de sustraer una cosa ajena, que se sabe ajena, “con el ánimo de apropiarse” de ella lo que completa la estructura jurídica del delito de hurto. Este ánimo específico que exige nuestra legislación deja fuera de tipo de hurto a ciertas conductas que se refieren por ejemplo al solo uso de la cosa, sin ánimo de apropiación; o a la sustracción dirigida a la destrucción de la cosa que se sustrae.

De acuerdo con lo expresado por Ferini, citado por NÚÑEZ (Delitos contra la propiedad) el derecho romano conoció, además del furtum Rea (hurto de la cosa), el furtum possessionis y el furtum usus.

Cuando explicamos la fraudulencia como elemento constitutivo del tipo de hurto, expusimos que a nuestro entender, dicha palabra hacía referencia al dolo, esto es, a la voluntad intencional de sustraer una cosa mueble ajena.

Dijimos también que era un elemento subjetivo del tipo, elemento subjetivo principal del tipo, pues era la manifestación de la voluntad dirigida a la realización del núcleo del tipo de hurto: sustraer. Pero ahora nos enfrentamos a otro elemento subjetivo del tipo que no es precisamente el dolo, sino que concurre en el mismo.

La ley penal ha considerado así los motivos que impulsaron el actuar del agente, o las tendencias que dicho actuar llevaba de manera particular o especial. Entre estas últimas tenemos el caso del hurto y del rapto, además de otros dispersos en la Parte Especial del Código Penal.

El agente quiere sustraer la cosa ajena para apropiarse de ella así se conforma el segundo elemento subjetivo del tipo de hurto que, como hemos observado, no es igual al otro elemento subjetivo del tipo de hurto que es el dolo, por lo que no se debe confundir ambos, ni expresando que el ánimo de apropiación es un “dolo específico” ni afirmando que dicho ánimo de apropiación es una extensión del dolo.

Valor de la cosa sustraída

Es verdad que, delega lata, no se puede considerar el valor de la cosa sustraída como un elemento constitutivo del tipo de hurto, sin embargo, se debe recordar lo que dijimos anteriormente en relación con la diferencia entre delito de hurto y contravención de hurto que hace el Código Penal, siempre tomando en

consideración el avalúo de la cosa hurtada. Si ésta tiene un valor que no pase de un salario mínimo vital general, constituye contravención de cuarta clase.

Peor también debemos recordar que si la cosa hurtada es de “pequeño valor” en relación con “las posibilidades del ofendido”, opera una atenuante a favor del agente, ya que no se trata del hurto por motivo de urgente necesidad, aunque no extrema. Se trata ahora de un hurto relativamente de poco valor que no tiene por causa de alguna necesidad.

El valor de la cosa hurtada no tiene importancia, pues puede suceder que desea cubrir a un hijo que está aterido de frío sustraiga de un almacén el primer cobertor que encuentre a mano que puede ser muy costoso y el valor económico de la cosa enerva los efectos de la atenuante. Por otro lado, contempla el caso del hurto mínimo, es decir, el hurto que, en relación con el patrimonio del ofendido, es de escaso valor.

El valor, pues de la cosa hurtada, pese a que no constituye un elemento principal para el tipo de hurto, tiene trascendencia tanto para la clasificación de la infracción en delito o contravención, como para que opere, ya como atenuante, ya como agravante específica del hurto, según que, respectivamente, la cosa sea de poco valor en relación con el patrimonio de la víctima; sea que, al contrario, la cosa sustraída sea de un valor tal que afecte sensiblemente la economía de la víctima.

En nuestra opinión, el Art. 548 del Código Penal complementa el objeto del delito de hurto, pues se debe entender que: “...Son reos de hurto los que, sin violencias ni amenazas contra las personas, ni fuerza en las cosas, sustrajeren fraudulentamente una cosa ajena, con ánimo de apropiarse...”. Es decir que el hurto es la sustracción fraudulenta de una cosa ajena que tenga un valor apreciable económicamente, ejecutada con ánimo de apropiación.

Como se observa, para la consumación del delito de hurto es necesario que la cosa sustraída tenga un valor de cambio, pues, de lo contrario el delito no se consuma por falta de tipicidad de la conducta del agente.

En definitiva, pues, en nuestra opinión, por el solo hecho de que el hurto se comete con ocasión de un desastre público, aunque el mismo desastre no ofrezca facilidades de las cuales se pueda aprovechar el agente para consumir el delito, estamos en presencia de un hurto calamitoso. Por otra parte, aunque no se trate de un desastre público, sino privado, que preste facilidades para el hurto, de las cuales se aprovecha el agente, también se comete el delito de hurto calamitoso.

Robo

Este tipo de delito contiene todos los elementos constitutivos del hurto simple y, además, integran su estructura dos circunstancias especiales que pueden concurrir conjunta o separadamente, y que actúan como elementos específicos que hacen del robo un tipo diverso del hurto, circunstancias que son: violencia, o la amenaza, contra las personas; y la fuerza en las cosas. Esta estructura específica del robo hace de éste una especie del hurto, el cual se manifiesta como género.

El robo es un delito que provoca resultados más graves que el hurto pues no sólo lesiona la propiedad, sino que la lesión se extiende a todos bienes jurídicamente protegidos, como son la vida y la integridad física de las personas; y, en su caso, a la integridad de las cosas, cuando se hace uso de la fuerza sobre las mismas.

Esta configuración sobretodo en la legislación ecuatoriana es la misma que se encuentra en el Código Penal Español, en el Argentino y en el Italiano, con la diferencia que en el Código Penal Argentino se ha suprimido la intimidación como circunstancia constitutiva que se la encuentra en el español y en el italiano equivalente a “amenaza” contenida en nuestro código penal con la reserva que haremos en su oportunidad.

La gravedad del delito de robo (“raub alemán; “rapina” italiana; “atracó” español) no radica, pues, en el objetivo de la sustracción, pues es posible que dicho objeto sea de escaso valor económico, sino en el peligro que representa la actuación de la gente sea en relación con la persona, sea en relación con las cosas.

Carrara expresa que el poco valor de la cosa sustraída puede tener, al contrario de lo que sucede con el hurto, una significación de mayor gravedad en el “hurto violento”, por cuanto “la cantidad política del delito aumenta en tanto cuanto disminuye el valor de lo robado”. (Carrara, Programa Pag. 2218).

Hemos dicho, pues, que el robo conforme su estructura jurídica con todos los elementos objetivos y subjetivos del hurto y que, en esa estructura jurídica se incorpora dos elementos objetivos que pueden actuar, ya conjunta, ya separadamente, y que son la violencia, o la amenaza contra las personas o la fuerza en las cosas.

Por lo tanto, es válido para el robo todo lo que se ha dicho en referencia con los indicados elementos del hurto, debiendo por tanto limitarnos a desarrollar los referente a los elementos específicos que caracterizan el robo.

El Art. 550 del Código Penal Ecuatoriano dice “el que, mediante violencias o amenaza contra las personas o fuerza en las cosas sustrajere fraudulentamente una cosa con animo de apropiarse, es culpado de robo, sea que la violencia tenga lugar, antes del acto para facilitararlo, en el momento de cometerlo, o después de cometido para procurar su impunidad”.

ELEMENTOS OBJETIVOS DEL ROBO

La violencia sobre las personas.- Como es sabido en todo cuando se refiere a los delitos contra la propiedad y más aún el robo en que la **violencia** es un elemento constitutivo de carácter objetivo, por lo general se da por descontado

lo que es la violencia y por ende no es necesario, por lo que se da importancia según las diversas circunstancias en que la violencia puede operar, sin que llegue a ser motivo de atención el fenómeno mismo de ella.

La violencia en nuestra opinión como elemento constitutivo de ciertos delitos, tiene un significado fundamental, pues muchas veces como se sabe sin la presencia primordial de dicho elemento constitutivo la que agrava sensiblemente la pena de ciertos delitos, o transforma la configuración jurídica del acto así sucede con el ROBO frente al HURTO; el Asesinato frente al Homicidio Simple; la Violación frente al Estupro. etc.

Creemos que se debe tomar en cuenta los conceptos de agresión y violencia. Según ARNOLD H. BUSS, se debe definir la agresión como “una reacción que descarga estímulos nocivos sobre otros organismos” (ARNOLD H. BUSS, Psicología de la Agresión).

Según el Profesor JEAN PINATEL, en una interesante conferencia dictada en el XXII Curso Internacional de Criminología, expresó que “en su acepción común se trata (la agresión) de un ataque brutal y repentino, no provocado (del latín *agressus*, *attaqué*) desde entonces sus contenido se carga de afectividad y la noción del odio fue asociada. La agresión ha sido considerada como un comportamiento hostil teniendo como finalidad la destrucción. (Profesor JEAN PINATEL, Conferencia del XXIII Curso Internacional de Criminología, Maracaibo, Venezuela, 1974).

Opinamos que en la concepción de PINATEL, se confunden dos conceptos que deben ser diferenciados: el concepto de agresión y el concepto de violencia.

Agresión.- Es el fenómeno psicológico que surge en el hombre y que puede dar lugar a la actitud interna de agresividad sin que necesariamente deba traducirse al exterior, la agresión es el contenido el motor el impulso de la violencia, pero es el acto violento el que va dirigido a metas.

Violencia.- Es la manifestación de la agresión. El acto es el violento; la voluntad es la agresiva. Como sabemos todo acto antológicamente considerado contiene dentro de sí la voluntad en donde se conjugan todos los móviles, motivos, intensiones etc. Etc. De allí es que todo acto sea finalista porque siempre está dirigido a alguna meta no se concibe acto alguno sin finalidad.

Si el agente pretende causar un dolor a su víctima o un daño en las cosas por sí esa será su meta, más si el agente pretende obtener algo más de la víctima aparte de la violencia esa será su recompensa.

Por ejemplo el profesor BUSS, nos explica a través de un ejemplo que el asesino que golpea a su víctima y le roba su dinero, lo hace impulsado por la obtención del dinero, así como, el hijo que gana una pelea en la calle probablemente será premiado con la aprobación de su padre (es un verdadero luchador).

En la ejecución de ciertos delitos contra la propiedad (estafa, apropiación indebida) si bien existe la agresión por el solo hecho de la violación de la norma jurídica y la lesión al bien jurídico en ella contenido, no existe el acto violento, esto es, el acto nocivo dirigido a la obtención de un lucro mediante la presión física o la amenaza. De lo que se deriva, entonces, que toda conducta antijurídica es agresiva, pero no siempre es violenta.

JIMENEZ DE ASÚA, entiende por “violencia física aquella que se ejerce materialmente”, sea sobre el agente de un acto (constreñimiento material) o sobre la víctima. (JIMENEZ DE ASÚA, Tratado de derecho Penal. Tomo III).

No se debe olvidar que en el caso del robo, la sustracción se manifiesta mediante el acto violento o por la amenaza, o la fuerza en las cosas, el cual no puede tener otra finalidad que disminuir sensiblemente la defensa que el dueño o el tenedor puede hacer de la cosa que se sustrae o se pretende sustraer. No es

necesario, opinamos, que esa violencia o apremio físico provoque lesiones en la víctima; en nuestra opinión basta que impida los movimientos de la misma, o que la obligue a mantenerse en un lugar determinado a base de actos ejecutados sobre la persona del paciente.

Este elemento constitutivo puede surgir conjunta o independientemente con la violencia, o la amenaza sobre las personas. En uno u otro caso se conforma el delito de robo, como así mismo se consuma este delito cuando, como hemos dicho sólo hace aparición la violenta o la amenaza sobre las personas, sin la fuerza en las cosas.

El que roba mediante fuerza en las cosas no sólo ataca el bien jurídico de la propiedad sino que también ataca la seguridad pública, pues el delito de daño en las cosas incide sobre el bien jurídico últimamente mencionado. Pero es necesario tener presente y lo advertimos desde ya que no es necesario para que se constituya el elemento objetivo que estamos analizando, que las cosas en forma tal que no puedan ser reparadas o vueltas a poner en servicio. El robo con fuerza en las cosas se consuma por el uso de la fuerza, ya sobre las defensas especialmente establecidas, ya sobre la cosa misma, ya sobre las cosas ajenas a la misma.

Para establecer el elemento objetivo del delito de robo la ley hace uso de una frase genérica: “fuerza en las cosas”, las misma que, a través de los tiempos, en la variedad de las sentencias judiciales, en las diversas opiniones de los doctrinarios, ha tenido múltiples significados, pese a que nuestra ley casuísticamente ha tratado de fijar los límites objetivos de dicho elemento constitutivo, pues además de referirse al tratar del robo agravado a la “perforación o fractura de pared, cercado, techo o piso, puerta o ventana de un lugar habitado o de sus dependencias inmediatas”, se refiere de manera especial a la fuerza con la fractura lo que ha causado gran confusión tanto en la doctrina, como en la práctica judicial.

Según MAGGIORE, la fuerza en las cosas comprende “todas las formas de desintegración, demolición, rotura, fractura, alteración, etc., total o parciales”.

Sin embargo, tal generalización nos parece un poco peligrosa, aceptando más bien la que trae el apartado del Art. 171 del Código Penal Italiano, por el cual se debe entender por violencia en las cosas “cuando la cosa es dañada o transformada o se la cambia de destinación”. (MAGGIORE, Derecho penal, Tomo V). La fuerza en las cosas debe ser ejercida antes de la sustracción, o en el acto de la sustracción.

Si la fuerza en las cosas se realiza con posterioridad a la sustracción ya no existe robo, sino hurto.

De acuerdo con el criterio de antes mencionado, cuando el agente se sustrae, sin fuerza en las cosas, o violencia en las personas, un arca que contenga diversos objetos y luego, en la tranquilidad de su refugio, rompe el arca para poder tomar las cosas que contiene y de lo que precisamente deseaba apropiarse, echando el arca al cajón de los desperdicios, el agente, de lege ferenda, comete el delito de hurto y no el de robo, pues la fuerza en las cosas fue ejecutada con posterioridad al acto de la sustracción.

Robo agravado

Nuestro Código Penal considera una serie de hipótesis referidas al robo que tienen la virtud de agravar la pena señalada anteriormente para el robo simple. Esta agravación tiene por causa diversas circunstancias referidas, ya a los resultados de las violencias(ordinal 1º, e inciso penúltimo y último del Art. 552); ya a los instrumentos o el lugar en que se ejecuta el robo (ordinal2º);ya a la forma adoptada por la fuerza en las cosas(ordinal3º);ya a las circunstancias (robo calamitoso), o a los objetos de la sustracción necesarios para el paciente, o a la situación económica de la víctima (ordinal4º);ya, finalmente, a la concurrencia de dos o más circunstancias agravantes.

Como se observa, realmente la regla general es la de la existencia de los robos agravados, y la excepción, la del robo simple, pues como vamos a estudiar, las hipótesis consideradas por la ley penal para agravar el robo contemplan casi todas las circunstancias que son necesarias para ejecutar el robo, por lo que es muy raro que dicho robo no se cometa con cualquiera o en cualquiera de esas circunstancias consideradas por la ley penal para agravar el robo.

El Art. 552 expresa: “La pena será de reclusión menor de tres a seis años, si concurre alguna de las circunstancias siguientes:...2º. Si el robo se ha ejecutado con armas, o por la noche, o en despoblado, o en pandilla, o en caminos o vías públicas”. Comprende, pues, este ordinal, una serie de circunstancias referidas, ya a los instrumentos con que se cometió el robo, ya al número de sujetos activos, ya al tiempo en que se lo ejecutó o el lugar en que fue ejecutado. Analizaremos cada una de estas circunstancias por separado, pues la existencia de cada una de ellas, no está relacionada con la de las otras, sino que son absolutamente independientes.

Robo con armas.- El Art. 601 dice que “se comprende por la palabra arma toda máquina, o cualquier instrumento cortante, punzante o contundente que se haya tomado para matar, herir o golpear, aun cuando no se haga uso de él”. No es precisamente una definición pero para los fines de la circunstancia agravante del robo que estamos examinando es una explicación más o menos satisfactoria.

Lo primero que se observa en la indicada explicación es que el arma para el Código Penal, no está constituida por sí esto es, como cualquier instrumento lacerante o letal, sino que sólo se considera arma aquel instrumento idóneo para violentar la integridad física de un hombre siempre que haya sido esgrimido “para” que cumpla la indicada finalidad, es decir, para matar, o lesionar aunque no se haya provocado, en efecto la muerte o la lesión.

Esta manera de interpretar lo que es arma, integrándola con el elemento subjetivo de quien la porta, es de una importancia fundamental para la comprensión

del robo. Puede significar la diferencia entre el hurto simple y el robo. O entre el robo simple y el robo agravado.

La agravación no radica en el hecho de portar el arma; radica en el hecho de cometer el delito con armas, siendo ésta un medio necesario para la comisión robo. De lo dicho se concluye, entonces, que si el agente que portaba el arma hace uso de ella para dirimir una riña producida entre dos participantes en el delito de robo, no se puede decir que se ha cometido robo agravado por uso de armas en la sustracción, pues la finalidad con que ésta se usó no fue para consumir el delito, sino para un fin independiente de dicha comisión.

Robo cometido en la noche.- La circunstancia de la nocturnidad ha sido considerada clásicamente como un elemento que aumenta el peligro que corre la víctima en la comisión de un delito. Es así como el Art. 30, ordinal 4º Código Penal, expresa que es circunstancia agravante para cualquier clase de delitos, el haberse ejecutado éste “buscando de propósito...la noche”.

Es indudable que nuestra legislación penal ha hecho bien en determinar lo que debe entenderse, para los efectos jurídicos, por noche, pues esta circunstancia temporal tiene gran importancia cuando de los delitos contra la propiedad se trata, ya que no sólo incide en la agravante que estamos estudiando, sino que, como sabemos, en el Art. 20 se establece una causa de justificación cuando se rechaza “durante la noche el escalamiento o fractura de los cercados, murallas o entradas a una casa o departamento habitados o de sus dependencias.

Robo en despoblado.- En nuestro Código Penal, no existe una explicación sobre lo que debe entenderse por “despoblado”, sin que pueda pensarse, como se ha hecho en diversas ocasiones, que por exclusión se pueda llegar a determinar el concepto legal de despoblado, pues la ley penal sólo trata de explicar lo que es “casa habitada”, o “dependencias de una casa habita”, las que, como es fácil comprender pueden estar ubicadas en sitios despoblados, en el concepto genérico de esta expresión.

Lo que sí es definitivamente cierto es que no se puede hablar de “despoblado” cuando el robo se comete dentro de la ciudad, de la aldea, o del recinto, pues todos ellos son lugares poblados. El hecho de que una calle se encuentre sin la concurrencia de personas y en el momento del robo sólo esté presentes la víctima y el agente del robo, no puede decirse que el robo se ha cometido en despoblado.

GUSTAVO Y GASTÓN GONZÁLES P, expresan que el despoblado es el lugar en donde no existe población, no concurre gente, es un lugar desamparado, expresando en el misma obra que “el individuo que conscientemente busca la noche o el despoblado, para llevar a efecto sus designios criminales, se coloca en una situación de ventaja frente a la víctima que en esas condiciones encuentra mayor dificultad para poder repeler el ataque” (GUSTAVO Y GASTÓN GONZÁLES P, De las circunstancias agravantes y atenuantes).

Robo en pandilla.- “Es pandilla dice el Art. 601 del Código Penal, la reunión de tres o más personas, con una misma intención delictuosa, para la comisión de un delito”.

La conspiración, de acuerdo con el inciso segundo del Art. 17 del Código Penal, existe desde el momento en que “dos o más personas se conciertan para la ejecución de un delito”. Características, pues de la conspiración son:

- a) Existencia precaria;
- b) Concurrencia de por lo menos dos personas;
- c) Acuerdo de ellas con plena conciencia del motivo y de la finalidad de acuerdo; y,
- d) Intención colectiva de cometer un delito, esto es, un delito concretamente determinado.

Robo en camino o vías públicas.- Al hablar de la circunstancia agravante conocida como “despoblado” dijimos que ésta se encontraba anteriormente

comprendida en la circunstancia de lugar cuando la sustracción se verificaba en caminos o vías públicas.

El fundamento del agravante es proteger la circulación por los caminos, por los cuales, como bien dice CARRARA, los hombres e en obligados a transportar sus bienes, muchos de ellos de gran valor económico.

El robo agravado se constituye, en un momento dado, por concurrir con el robo simple alguno de las circunstancias que, a su vez, la ley penal ha señalado para agravar el hurto simple. En los ordinales 2º, 3º y 4º del Art. 549, que ya estudiamos. Pero es necesario hacer ciertas observaciones para evitar errores fundamentales en el manejo de estas circunstancias que agravan tanto el hurto como el robo simple. Comencemos por transcribir el texto del ordinal 4º del Art. 552: “La pena será de reclusión menor de tres a seis años, si concurre alguna de las circunstancias siguientes:... 4ª Cuando concurre cualquiera de las circunstancias de los números 2º, 3º y 4º del Art. 549”.

Este punto de observación que queremos destacar es el que el Art. 550 señala que la violencia calificante del robo se puede cometer” antes del acto para facilitararlo”. De la frase antes indicada podemos extraer dos conclusiones importantes:

La acción lesiva del agente puede surgir antes que la sustracción se haya logrado. En consecuencia, si la ley penal ha considerado esa clase de violencia antes de sustracción como elementos constitutivo del tipo es indudable que al haberse ejercido ya significa ejecución inicial del acta de robar.

Pero además, la ley penal exige que esa violencia ejercida antes que la sustracción tenga una finalidad específica, la de servir a la intención del agente, cual es la de lograr la sustracción de una cosa ajena con ánimo de apropiación.

Si el agente, quien pretende violar, ejerce violencias sobre cualquier persona y luego, al no haber logrado su propósito, en el momento de la fuga, se sustrae una cosa ajena, no ha cometido violencias sobre las personas para sustraer y, en consecuencia, concurrirán materialmente la tentativa de violación y el hurto.

Pero si el agente, quien tiene la intención de sustraer una cosa ajena, ejerce violencias sobre las personas antes de la sustracción, entonces ha cumplido con un elemento constitutivo del robo, cual es la violencia para sustraer.

Violencias que causan la muerte.- el inciso final Art. 552 expresa que si las violencias han causado la muerte, la pena será de reclusión mayor extraordinaria de doce a dieciséis años”. A este acto es lo que se conoce actualmente con el nombre de “latrocinio” que como bien lo anota JIMÉNEZ DE ASÚA, no es una expresión que tenga sentido dentro del derecho romano, en cuya época el latrocinio comprendía toda violencia que durante el robo se ejecuta, sea que provocara lesiones, sea la muerte.

Sin embargo, dada la generalidad con que actualmente se usa el concepto. “latrocinio” en el sentido específico del robo cometido con violencias que provocan la muerte lo aceptamos, no sin dejar constancia de la aclaración antes indicada. (JIMÉNEZ DE ASÚA, Tratado de derecho penal. Tomo III.

En conclusión, como bien dice JIMÉNEZ DE ASÚA, la violencia ejercida sobre cierto grupos de personas, como ancianos y niños, aunque no sea con un medio idóneo normal para matar indican la intención de hacerlo que guió al agente; o, por lo menos, nos puede indicar que él mismo puede representarse el resultado más grave, puedo preverlo con facilidad y si no se abstuvo de ejercer la violencia, bien puede responder por dolo eventual en el resultado más grave.

Robo Asimilado.- El Art. 553 rompe el sistema jurídico que venía manteniéndose en la represión del robo, pues, como hemos explicado, la característica fundamental del mismo está dada por la sustracción fraudulenta de

la cosa ajena que de hacerse la con violencia o amenaza en las personas, o con fuerza en las cosas.

Abigeato

Un tipo especialísimo es el de abigeato. Tiene dentro de sí las características del hurto o las del robo. Puede constituirse por la sola concurrencia de los elementos del hurto, como puede surgir en el mundo fenomenológico con la concurrencia de las características del robo. Lo que diferencia al tipo de abigeato del hurto o del robo es el objeto sobre el cual recae la acción conformadora de la sustracción. Debe ser un objeto especial sustraído de un lugar especial.

En efecto, el Art. 554 dice: “El hurto o el robo de ganado caballar, vacuno, porcino o lanar, cometido en sitios destinados para la conservación, cría o ceba de los mismos, constituye el delito de abigeato, sin consideración a la cuantía del ganado sustraída.

El abigeato es un delito de mucha antigüedad considerando la economía primitiva, fundamentalmente agrícola y pecuaria es de suponerse la importancia que para dichos pueblos tenía la defensa del ganado que a veces era el único medio de subsistencia.

Estructura jurídica según nuestro Código Penal para que se declare el delito de abigeato es necesario que concurren las siguientes y diversas circunstancias:

Que se hayan hecho presentes todos los elementos constitutivos, “el hurto o el robo”, es decir que la primera circunstancia que exige la ley penal para la comisión del delito de abigeato es que el agente haya sustraído fraudulentamente del delito de abigeato es que el agente haya sustraído fraudulentamente un semoviente de los indicados por la misma ley, con ánimo de apropiación, sea que

dicha sustracción la haya ejecutado con o sin violencias o amenazas sobre las personas, o fuerza en las cosas.

Si falta cualquiera de esos elementos constitutivos, ya no podrá hablarse de abigeato, pues no existe ni hurto, ni robo.

Es, pues, de suma importancia para el establecimiento del delito de abigeato que la conducta dirigida a la sustracción se encuentre rodeada de todas las circunstancias que la ley penal exige para que se conforme el delito de hurto o el de robo.

Por lo tanto, podríamos concluir diciendo que el delito de abigeato es un delito complejo de carácter especial por cuanto exige para su consumación como elemento constitutivo, la consumación previa de otro delito diverso hurto o robo, de cosas especialmente señaladas, las mismas que deben ser sustraídas desde un sitio también expresamente determinado. No puede ser más especial el débito de abigeato.

El delito de abigeato debe tener necesariamente como objeto ganado caballar, vacuno, porcino o lanar, cualquiera que sea el número de cabezas sustraídas. Se trata, pues de una clase especial de semovientes, y la finalidad de la disposición legal es la protección de esos animales que son útiles para el desarrollo económico del país.

El ganado mayor o menor, como rezan algunas disposiciones legales extrajeras por lo general no se encuentra en sitio que le preste mayor protección contra las conductas antijurídicas, por lo que la ley penal, dada la importancia económica que tienen dichos animales, los protege de manera especial.

1.- La calidad de la cosa sustraída. De allí es que el artículo establezca de manera concreta cuales son los animales que, en función estatal, la ley penal debe proteger excluyendo a todos aquellos que no merecen esa protección especial.

2.- En la indefensión en que, por lo general, se encuentran los animales especialmente protegidos, los mismos que en muchas ocasiones deben ser dejados en lugares de cría y de ceba que no pueden ser fácilmente vigilados por sus propietarios. Por lo general estos sitios abiertos, de difícil control, por lo que el animal, en dichos sitios, anda vagando un lugar a otro.

EXTORSIÓN

“Extorsionar” es arrebatar, usurpar, quitar por la fuerza. La conditio sine qua non de esta figura, para que se diferencia del plagio, es que esa fuerza no llegue a quitar la libertad. Hay, pues, dos formas de extorsión: intimidación, la una y simulación de autoridad, la otra. “Intimidar” es causar miedo; de modo que ser extorsión el conseguir producirlo, para obtener una entrega, envío o depósito de cosas, dinero o documentos. “Simular” es fingir o imitar, en consecuencias, “simulando autoridad pública” es hacer creer la víctima una calidad que no es ni la tiene. Igualmente en aquello de la “falsa orden de la autoridad” hay una mentira, un engaño, un fingimiento. Esa orden falsa, puede ser verbal o escrita, pues no distingue la ley.

El fin es único y exclusivo: que la entrega o el envío produzca o puedan producir efectos jurídicos será por ejemplo, dar por cancelada una obligación o tener la prueba de un depósito, o la entrega de una letra de cambio. La entrega o envío de dinero, que es lo alternativo, tiene un efecto jurídico y real inmediato.

En el diccionario de Derecho Usual de Cabanellas, dice que extorsión es usurpación o despojo por la fuerza, de una cosa perteneciente a otro. El Código Penal Argentino dispone: “Será reprimido con prisión de uno a cuatro años, el que con intimidación o simulando autoridad pública o falsa orden de la misma, obligue a otro a entregar, enviar, depositar o poner a su disposición o a la de un tercero, cosas, dinero o documentos que produzcan efectos jurídicos, incurrir en la

misma pena el que por los mismos medios, o con violencia obligue a otro a suscribir o destruir documentos de obligación o de crédito”.

En la extorsión, el apoderamiento recae sobre bienes muebles o inmuebles, cosas o derechos que pueden ser entregados después en el robo, sólo cabe sobre cosas muebles, que han de ser entregados en el acto. En realidad la extorsión no es sino una variedad del hurto, y así se dice que hay extorsión cuando el ladrón, en lugar de tomar la cosa por sí, obliga al poseedor a entregarlo.

Definición del Delito Según Nuestro Código.- Art. 558 Código Penal. Extorsión para suscribir o destruir documentos de crédito, el plagio es un delito distinto a éste porque para obtener dinero o documentos lo hace mediante la privación de la libertad personal, aquí no hay ésta, aunque se consigan documentos, con violencia.

El sujeto activo puede ser cualquiera, pero si es un funcionario público que constriña a otro la suscripción o destrucción de un documento, con abuso de funciones, el delito ser concusión positiva violenta.

El sujeto pasivo es la persona es la persona poseedora de los documentos y que s despojado mediante la intimidación. Los objetos materiales nos el “dinero, cosas, títulos o documentos que produzcan algún efecto jurídico. Los medios de comisión son de dos clases:

La intimidación y la simulación de órdenes de autoridad.

La intimidación es un medio de compulsión moral traducido en la amenaza de un grave daño para lograr desposeer de los determinados objetos materiales del ataque; y, puede ser intimidación al honor, que concreta en el derecho penal francés, la figura el chantaje e intimidación de grave daño en los imputación difamatorio.

DE LA ESTAFA Y OTRAS DEFRAUDACIONES

Abuso de confianza

(ART. 560 del Código Penal) “El que fraudulentamente hubiere distraído o disipado en perjuicio de otro, efectos, dinero, mercancías, billetes, finiquitos, escritos de cualquier especie, que contengan obligación o descargo, y que le hubieren sido entregados con la condición de restituirlos, o hacer de ellos un uso o empleo determinado, ser reprimido con prisión de uno a cinco años y multa de ocho a dieciséis dólares de los Estados Unidos de Norte América.

El título abarca a las estafas en general. “estafa” es el delito que consiste en conseguir lucro, valiéndose del engaño. Se trata de un apoderamiento de lo ajeno, por medio del abuso de confianza, de la credulidad, de la ignorancia, en formas diferentes a las de hurto y del robo. En la estafa hay engaño, hay ficción o cuento, porque, aparentemente, la víctima ha consentido en el acto que se ha vuelto contra. El dueño, sorprendido en su buena fe, se da cuenta del engaño después de que ha cumplido el fin propuesto por el estafador.

Zanardelli, piensa que hay estafa cuando la cosa que se quiere usurpar en beneficio propio, o de un tercero, se ha obtenido con la voluntad del dueño, mediante artificios o manejos que engañaron a éste, que sorprendieron su buena fe, que viciaron, en su suma, su consentimiento.

Este Art. 560 del código penal que es el primero de esta serie, se puede descomponer de la siguiente manera:

- **Fraudulentamente.-** Modalidad subjetiva de la acción. Pensamiento y acción dolosa para perjudicar.
- **Distracción.-** Malversar, Defraudar, cambiar de fin u objeto, arbitrariamente.
- **Disipar.-** Malgastar, despilfarrar, desvanecer;

- **Perjuicio.-** Daño, disminución o pérdida de bienes;
- **Efectos.-** Cosa, producto;
- **Dinero.-** Moneda, billete
- **Finiquito.-** Saldos de cuenta: “Finiquitar” saldar cuenta
- **Escritos de cualquier cosa.-** Que contengan obligaciones o descargo, términos comerciales.
- **Que la hubieren.-** Sido entregados.- Aquí se ve la voluntariedad y la libertad del que después será víctima.
- **Con la condición.-** Esta ésta la que se burla y surge la estafa. El incumplirla, dando otro fin a lo recibido, cierra el círculo doloso si no se atribuye la cosa o si no se hace con ella, el uso o empleo convenido entre las dos partes, es decir, el fin “determinado” previamente.

Hay que aclarar que toda deuda lleva implícita la condición del pago y como este artículo dice que si se recibe dinero y no se restituye, bien se pudiera invocarlo para hacer penal un asunto civil. Se debe, pues, subrayar que la distracción o disipación del dinero o de cosas, tiene que ser fraudulenta es decir, con el ingrediente doloso que no existe en las transacciones comerciales o mercantiles.

El estafador contumaz es un profesional hábil en su rama delictiva, generalmente de innegable talento, ha escrito en todas partes, con hechos reales, verdaderas fantasías increíbles: montañas, ríos, palacios, casas de gobierno, institutos emisores de billetes, todo, han sido objetos de venta envueltos en un ropaje lingüístico de maravilla, ante el cual han caído las víctimas, agradecidos y embelesados.

Abuso de un menor para suscripción de documentos.

Esta disposición es una forma agravada de estafa, porque la víctima es un menor, es decir, blanco más vulnerable que el adulto en sus necesidades debilidades y pasiones.

Antes, era indefinible la noción de la estafa, que los legisladores llegaron a la conclusión de no poderlos concretar en las figuras de las leyes penales, y por eso en el Derecho Romano, se tenía el delito de estafa siempre que el atentado a la propiedad careciera de nombre particular, y en las siete Partidas, el viejo Código Español, se definía este engaño con una palabra general “que caía sobre muchos yerros que los hombres hacían.

Estafa

El fin del ilícito es apropiarse de una cosa perteneciente a otro. Tales cosas pueden ser fondos, muebles, obligaciones, finiquitos o recibos. Las modalidades dolosas varían: uso de nombres falsos o uso de falsas calidades o empleo de manejos fraudulentos.

Las formas para conseguir el engaño, admiten varias alternativas, a saber:

- 1.- Hacer creer la existencia de falsas empresas;
Hacer creer la existencia de un poder; y,
Hacer creer la existencia de crédito imaginario
- 2.- Influir la esperanza de un suceso;
Influir el temor de un accidente; o
Influir el temor de un acontecimiento quimérico; y,
- 3.- Abusar de cualquier otro modo de la confianza o credulidad.

En el Ecuador, la estafa consta como delito desde su primer Código Penal. Ingrediente común es el engaño y naturalmente, la condición eminentemente consiente del mismo. En otras palabras, se trata de un delito doloso que admite ser pluripersonal, cosa que facilita el cambiar una creencia o burlar una voluntad.

En las estafas, comúnmente, hay autores intelectuales y materiales, hay cómplices y encubridores, lo cual no quita, desde luego, la enorme cantidad de ilícitos de esta clase que son cometidos por una sola persona.

ENGAÑO AL COMPRADOR RESPECTO DE CALIDAD DE LA COSA.

Este es un delito propio del comercio. El engaño al comprador es una forma de estafa muy repetida. Aquí tenemos una pareja obligada: vendedor por un lado y adquirente, por otro. El engaño al comprador puede ser de dos clases: La primera consiste en entregar algo diferente de lo pactado o convenido. La cosa tiene que ser distinta sobre la que versó el contrato, es decir, como dice la ley, hay engaño en la identidad y, naturalmente, la acción es dolosa.

La segunda forma de estafa consiste en engañar al comprador acerca de la “naturaleza” u “origen” del objeto vendido. A manera de ejemplo se añade en esta modalidad “Entregando una cosa semejante en apariencia, a la que se ha comprado o creído comprar”.

Siguiendo a Antón Oncea, se puede definir a la estafa como la Conducta engañosa, con ánimo de lucro, propio o ajeno que determinando un error en una o varias personas, les induce a realizar un acto de disposición, consecuencia del cual es un perjuicio en su patrimonio o en el de un tercero. En síntesis: un desplazamiento patrimonial causado median engaño.

El objeto de ataque en la estafa es cualquiera de los elementos integrantes del patrimonio, siendo indiferente que se trate de una cosa corporal o de un derecho, de bienes muebles o inmuebles.

Pero lo característico y lo que diferencia a la estafa del resto de delitos contra la propiedad reside en el medio utilizado para el ataque, a saber el engaño hasta el punto que una serie de reputados autores hostien que al lado del perjuicio patrimonial se da siempre en la estafa un ataque a la buena fe en el tráfico

jurídico, al interés público en impedir el uso del engaño para inducir a prestaciones útiles no debidas a la libertad del consentimiento en los negocios, llegando incluso a considerar como objeto primario de protección la lealtad y buena fe, antes que el patrimonio.

SUJETOS ACTIVOS Y PASIVOS DEL DELITO

Sujetos activos

El Código Penal establece a los sujetos activos y pasivos del delito, no definiéndolos con tal sino que trata de darles facultades o características a estos para que puedan intervenir el proceso penal, se determina que el sujeto activo del delito es la persona que comete la infracción ya sea por acción u omisión.

En la norma sustantiva penal establece elementos para que se convierta en sujeto activo de la infracción donde se menciona en el Art. 32 que la persona debe cometer la infracción con voluntad y conciencia. Conforme a estas circunstancias el Código Penal Ecuatoriano determina responsabilidades a las personas infractores ya sea como actor, cómplice y encubridor.

En Art. 42 *ibídem* indica que los autores son aquellos “que han perpetrado la infracción, sea de una manera directa e inmediata, sea aconsejando o instigando a otro para que la cometa, practicando deliberada e intencionalmente algún acto sin el que no habría podido perpetrarse la infracción; y los que, por violencia física, abuso de autoridad, amenaza u otro medio coercitivo, obligan a otro a cometer el acto punible, aunque no pueda calificarse como irresistible la fuerza empleada con dicho fin”.

De la misma manera se menciona que en el Art. 43 del mismo cuerpo legal donde son cómplices los que indirecta y secundariamente cooperan a la ejecución del acto punible, por medio de actos anteriores, o simultáneos.

En el Art. 44 del código penal indica son “...encubridores los que, conociendo la conducta delictuosa de los malhechores, les suministran, habitualmente, alojamiento, escondite, o lugar de reunión; o les proporcionan los medios para que se aprovechen de los efectos del delito cometido; o los favorecen, ocultando los instrumentos o pruebas materiales de la infracción, o inutilizando las señales o huellas del delito, para evitar su represión y los que, estando obligados por razón de su profesión, empleo, arte u oficio, a practicar el examen de las señales o huellas del delito, o el esclarecimiento del acto punible, oculten o alteren la verdad, con propósito de favorecer al delincuente...”.

Dentro de estas características y responsabilidades podemos determinar que es una persona aunque no porque lo establezca algún artículo del Código sino porque se deduce del carácter personal de todos los enunciados incriminadores, así como de circunda ausencia de previsión de respuesta para los casos en que aparezca implicada un persona jurídica en la comisión de algún delito. Se suma el Código Ecuatoriano a la mayoría de los contemporáneos que postulan o reconocen la responsabilidad penal de las personas jurídicas.

Un ejemplo de lo dicho lo observamos en el delito de asociación ilícita, donde las consecuencias penales se dirigen a los jefes o a quienes hubieran tenido algún mando en ella (Art. 370 C.P) y a los demás individuos que han tomado parte en la asociación (Art. 371C.P).

Sujeto pasivo

Siendo el sujeto pasivo del delito el titular de los bienes jurídicos que protege el derecho penal, podemos apreciar como la regulación del Código se articula sobre la base de bienes jurídicos eminentemente personales o individuales (libertad, seguridad, integridad corporal, patrimonio, vida) aunque no faltan bienes jurídicos relativos al Estado, la administración de Justicia, etc. Porque es afuera del Código donde encontramos bienes de naturaleza colectiva o titularidad compartida.

Al definir el delito y condicionarlo a la acción de un hombre, ha quedado previamente resuelto uno de los asuntos que hoy se debate más: y sobre los sujetos pasivos de la infracción culpable y punible, donde encontramos a las víctimas afectadas por el cometimiento de la infracción que puede ser personas naturales y las personas jurídicas a través de su representante.

Junto a este concepto del delito coloca al sujeto pasivo en la posición de ser afectado por la destrucción o riesgo de un bien jurídico reconocido por las normas legales expresadas jurídicamente, obra de un sujeto imputable y que manifiesta su peligro subjetivo en la agresión delictiva, figura, no sólo para el criminólogo, sino para el dogmático que trata códigos en que se admite el estado peligroso, la llamada peligrosidad criminosa e incluso la peligrosidad sin delito, de difícil captación objetiva aunque a menudo de sensible diagnóstico, que se manifiesta por actos de naturaleza antisocial que pueden no ser subsumibles en los tipos legales descritos en los códigos.

En gran importancia se debe tomar en cuenta el riesgo que corre el sujeto pasivo por la conducta delictiva del sujeto activo, sin escapar del que el sistema del derecho penal objetivo y, por ende, a esta parte se hace la construcción y análisis del delito.

En la determinación del sujeto pasivo del delito no estaban de acuerdo los autores del pasado siglo; pero parece que entre los modernos, reina unanimidad al respecto.

- **Buccellati** afirmó que el sujeto pasivo es toda la sociedad debe considerarse como la verdadera víctima.
- **Carrara, Mecaci, Impallomeni**, etc., creían que lo era la persona o la cosa respecto en la que recaía que lo era la persona o la cosa respecto en la que recaía materialmente la acción. Y la inmensa mayoría de los autores de ahora, e incluso algunos de pasados años, afirman que lo es aquel a

quien pertenece el “derecho” como dicen **Haus; Ortolan; Garuad; Gómez** o quienquiera que “sea poseedor de un bien jurídico”, según leemos en **Alimena y Ferri**, añadiendo, para darle mayor extensión: o de “un interés”.

- La primera teoría coloca demasiado alto y muy lejano al sujeto pasivo del delito y se corre el peligro de dejarle muy impreciso.
- Ciertamente que, en última instancia, la comunidad es siempre parte lesionada en la infracción, puesto que es ella quien establece la pena, por medio de sus órganos legislativos y judiciales, y ella es la que persigue y logra el objetivo que con la sanción se pretende. Pero salvo en los delitos que van contra el Estado, o en los de riesgo común que tienen como específica víctima a la sociedad, el paciente es más concreto y próximo.
- En resumen el sujeto pasivo del delito es todo poseedor de un bien o de un interés jurídicamente protegido. Por consiguiente son: **el hombre, la persona jurídica, el estado, o la colectividad.**
- **El hombre.-** Lo es, aunque se trate de un sujeto incapaz, más ante de seguir adelante conviene dilucidar esta elegante cuestión: ¿puede la misma persona ser sujeto activo y pasivo del delito? A nuestro juicio es evidente que no.
- **La persona jurídica.-** Si bien no puede delinquir por ser radicalmente incapaz de culpabilidad, como veremos oportunamente, es susceptible de ser paciente del delito, puesto que tiene patrimonio propio e incluso una honorabilidad colectiva.
- **El estado o la nación.-** Pueden ser sujetos pasivos específicos de ciertos delitos, como la traición los que comprometen la paz o la independencia del Estado, los que van contra la forma de gobierno, la rebelión, la sedición.

El sujeto pasivo genérico o mediato, en los delitos en que se lesiona inmediata o directamente un bien o interés propio de un particular, como en el homicidio.

El sujeto pasivo único, en los casos en que se quebranta un bien o interés exclusivo del Estado, como entidad política o administrativa.

El sujeto pasivo junto a otro sujeto en que se personifica la autoridad o la función del Estado, como el atentado contra las autoridades.

BIENES JURÍDICOS PROTEGIDOS

El bien jurídico como Von Liszt dijo, es el interés protegido por el derecho. Pero la polémica respecto a si debe entenderse subjetiva u objetivamente Rocco afirma que el interés es la valoración que un individuo hace de un bien por ser apto para satisfacer una de sus necesidades; cuya valoración puede hacerse mejor en orden a un sujeto determinado.

Por su parte Carnelutti, Antolisei y otros autores, ven el interés en la situación de un bien respecto a un individuo, que puede disponer de él para satisfacer sus necesidades.

Por su parte Battaglini, manifiesta que el objeto jurídico del delito se distingue en genérico, específico y subespecífico. Objetivo genérico es el interés público tutelado por la norma penal; objeto específico es aquel propio de un determinado grupo de delitos; objeto subespecífico es el aspecto particular que el interés puede asumir en un delito particular”.

“El objeto de protección mediante las normas, al igual que el objeto de ataque de sus transgresiones, actúa como centro de toda formación de grupos”, no es menos necesario, a pesar de ello, diferenciar el objeto material del objeto jurídico, valorativo, que el tipo protege; es decir, el bien jurídico tutelado por el derecho penal con el señalamiento de una pena contra quienes lo quebrantan o ponen en peligro. Aparentemente pueden coincidir ambos, como el homicidio, en que la vida del hombre aparece como objeto del acto y como objetividad jurídica del delito, mientras en otros casos la separación es clara, incluso externamente,

como en el robo, en que el objeto material es la cosa y el objeto de protección la propiedad.

La medida de la gravedad está en el daño social, si bien no es preciso que se produzca un daño material para que el delito exista, bastando cualquier acción que indique la voluntad de consumar el delito imponer una pena, pero ésta habrá de ser menor que si el delito hubiera llegado a ejecutarse por completo.

La gravedad del daño inmediato se mide, primero por la mayor o menor importancia del bien destruido por el delito; por la mayor o menor responsabilidad del mal y por su posibilidad de difusión.

Los elementos del daño mediato, que funcionan como supletorios, son: primero la violación de varios derechos, y segundo la potencia de la defensa privada.

PROCESO PENAL EN LOS DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD

Indagación previa

Según lo que contempla el Código de Procedimiento Penal las etapas del Proceso Penal son cuatro, pero también menciona una fase investigativa conocida como Indagación Previa, que se convierte en una fase preprocesal que tiene como finalidad esencial determinar si hay lugar o no al ejercicio de la acción penal, en cuanto lo que tiene que ver con el procedimiento en los delitos contra la propiedad se los toma en cuenta conforme los pasos que establece las normas procesales, donde se comprenden los actos investigativos que se deben realizar una vez que se conozca de la existencia de un presunto delito o acto punible.

Por lo que es el momento en que se inicia la custodia de los instrumentos u objetos del delito, así como también se lleva a identificar a sus partícipes pues a través de la misma se pretende adelantar si el hecho se ha producido, si está

previsto como un acto punible, si la acción es procedente, y si la determinación de las circunstancias en que se produjo y la determinación de la autoría y responsabilidad.

En esta fase interviene la Policía Judicial que bajo el control de la Fiscalía realiza diferentes diligencias, porque se establece y si la acción se debe seguir de oficio o no, tiene carácter integral, con una característica principal que es reserva, tomando en cuenta que el defensor puede leer la documentación que le fuere necesaria.

Se puede practicar todo tipo de diligencia tendiente al esclarecimiento del hecho, pero sin lesionar las garantías fundamentales, por lo que corresponde al fiscal obtener los elementos probatorios de cargo para iniciar con la primera etapa del proceso, en caso de los delitos contra la propiedad en cuanto sea robo, hurto y abigeato según el Art. 106 del Código de Procedimiento Penal se deberá justificar la preexistencia de la cosa sustraída, en el caso de ser por estafa y otras defraudaciones, abuso de confianza se tomara en cuenta las circunstancias para que se pueda determinar las diligencias pertinentes para su esclarecimiento, como por ejemplo oficiar al Banco sobre la información que se requiera, fase culminará con la resolución del inicio de la instrucción fiscal, cuando se apunte la existencia del delito con la vinculación del presunto responsable, o cuando se haya cumplido con el tiempo de un año cuando se trate de delitos sancionados con prisión o cuando haya transcurrido dos años cuando se trate de delitos sancionados con reclusión.

Es en esta instancia donde se descubre y acopia la evidencia inicial y se resuelve sobre la apertura inicial, para ello el fiscal iniciará la indagación previa, su principal función en esta fase es la de averiguar tendiente a alcanzar los elementos que prueban una afirmación.

En cuanto los delitos contra la propiedad en general realizará la recepción de versiones del ofendido, el sospechoso y de las personas que sepan sobre el

hecho denunciado, se realizará el reconocimiento del lugar de los hechos, si existiere evidencias se realizará el reconocimiento y visura de los mismos, entre otras.

La fiscal desarrolla las investigaciones necesarias para establecer la procedencia de la acción penal pública, así lo prevé al Art. 26 del Código de Procedimiento Penal:

“El fiscal, que como resultado de la indagación preprocesal o por cualquier otro medio hallare fundamento para imputar a persona determinada, iniciara la instrucción conforme a lo previsto en el Art. 217 del C.P.P y lo comunicará inmediato al Juez penal competente. Si hay varios jueces, el fiscal acudirá al juez determinado mediante sorteo.

Si durante la indagación previa tuvieren que adoptarse medidas para las cuales se requiera de autorización judicial, el fiscal deberá previamente obtenerla.

INSTRUCCIÓN FISCAL

Dentro de los resultados obtenidos en la fase preprocesal de la Indagación Previa se da inicio a la etapa de Instrucción Fiscal donde se complementan mediante la práctica de diligencias probatorias sobre las que se va a fundamentar la calificación (acusación o abstención).

El fiscal que haya dirigido la investigación previa debe dictar la resolución de apertura de la instrucción sobre la base de que existen méritos para el ejercicio de la acción penal.

Según lo previsto en el inciso segundo del Art. 217 del Código de Procedimiento Penal, que deberá ser cumplidos, en esta etapa del proceso se perfecciona la investigación previa pues en esta fase se deberá llegar a obtener los elementos que esclarezcan si hay lugar o no a la resolución de la acusación, es decir la recaudación comprobatoria de los hechos y el autor del mismo.

Con la acusación deberá remitir al juez el expediente que tenga en su poder. LA acusación es la precisión de cargos que realiza el fiscal sobre la eficacia de los elementos de prueba constantes en el proceso, vinculados con la tipicidad del hecho y la responsabilidad del imputado.

La clausura de la instrucción se produce cuando el fiscal considere que se ha realizado todos los actos de investigación o cuando hubiere fenecido el plazo declarará concluida la instrucción y emitirá su dictamen, la misma que no podrá durar más de 90 días careciendo de valor alguna toda diligencia practicada fuera del indicado plazo.

Se establece dos formas de terminación de la instrucción:

- Por decisión del Fiscal; y,
- Por determinación del juez cuando el fiscal no hubiere concluido la etapa en el plazo señalado, debiendo en este caso emitir su dictamen en el término de 6 días.
- Si no lo hace el juez comunicará al Fiscal superior para que le imponga la sanción respectiva y le concederá un nuevo plazo de tres días para que cumpla con su obligación, y si fenecce el plazo y persiste el incumplimiento el fiscal será destituido y deberá pasar el expediente a otro fiscal para que emita el dictamen correspondiente y no podrá exceder de treinta días.

Sin embargo si el fiscal estime que no hay méritos para dictaminar al imputado se abstendrá de acusar, pasando igualmente el expediente al juez.

ETAPA INTERMEDIA

Presentado el dictamen fiscal el proceso pasa a un procedimiento intermedio. Este procedimiento tiene cuatro fines específicos a saber: La formalización de la defensa frente a la acusación , el control judicial en relación a

los aspectos formales, el debate y admisión de evidencia documental y la terminación anticipada o el paso al juicio oral.

En esta fase interviene el juez, quien mandará que se notifique al imputado y al ofendido como el dictamen fiscal para luego de diez días posteriores a la notificación convocará a las partes a la audiencia preliminar la misma que se realizará dentro de un plazo no menor a diez días ni mayor de veinte días a contarse desde la fecha de la convocatoria.

En la audiencia preliminar el juez dispondrá que se escuche al imputado al fiscal y al acusador particular o a sus defensores, donde se deberá presentar las alegaciones respecto a los requisitos de procedibilidad, competencia y cuestiones prejudiciales que puedan afectar la validez del proceso.

Luego se realizará otra intervención donde actuara primero el fiscal, el acusador particular y el defensor del imputado, a fin que aleguen sobre el fundamento del dictamen fiscal y la acusación particular, el decir que el juez tiene la función directiva concentra las partes para que puedan aportar mayores elementos.

En esta etapa el fiscal defiende a la acusación, mientras que en la fase de juicio está obligado a probar esa acusación.

La etapa intermedia tiene como características principales:

- Respecto a la existencia de requisitos de procedibilidad o de cuestiones de procedimiento;
- Alegaciones de las partes; y,
- Presentación de evidencia documental,

Conforme a estas características se puede determinar que en esta etapa puede haber dos direcciones la primera que puede inclinar a realizarse la audiencia de

juicio, y la segunda a concluir el proceso penal por el sobreseimiento, es decir que se mantiene esa forma anticipada de terminación del proceso, luego de finalizada la audiencia intermedia, el juez dictará la resolución respectiva.

ETAPA DEL JUICIO

Pieza esencial del procedimiento principal es la audiencia oral, a la que deberán: “ Comparecer los jueces, el o los acusados, el acusador particular, el procurador común, si lo hubiere, los defensores , el fiscal y el secretario, además el ofendido, los testigos, interpretes, es decir los sujetos procesales principales y secundarios, frente a la presencia del Tribunal.

Este procedimiento está dirigido por los principios de inmediación, publicidad, continuidad, concentración y oralidad. En su desarrollo de esta etapa es preparad sobre la base de la acusación, al respecto indica el Art. 251 del Código de Procedimiento Penal en “la etapa de juicio se sustanciará a base de la acusación fiscal. Si no hay acusación no hay juicio”; constituye aspecto preliminar de esta fase la fijación de fecha para la audiencia, en la que tiene amplias facultades el presente tribunal para adoptar las medidas necesarias que posibiliten la realización de la misma.

Si el acusador particular no acude a la audiencia se declarará como abandonada la acusación particular pero sin afectar la prosecución del juicio. En esta etapa predomina la oralidad y la inmediación, pues el juicio es oral y debe realizarse con la presencia ininterrumpida de los jueces y las partes así como menciona el Art. 253 del Código de Procedimiento Penal: “inmediación. El juicio se debe realizar con la presencia ininterrumpida de los jueces y las partes”.

Se justifica las alegaciones respectivas conforme a las pruebas, donde se practican los actos procesales necesarios para comprobar conforme a derecho la existencia de una infracción y la responsabilidad del acusado para según corresponda, condenarlo o absolverlo.

En la audiencia pública es donde se produce la inmediación de la prueba y la disputa jurídica entre la acusación y la defensa en procura de la demostración del interés de cada parte. Al que se lo ha definido como: “El tratamiento en forma contradictoria, oral y pública del proceso.

Es el momento culminante del proceso penal, en él las partes entran en contacto directo en él se presentan y ejecutan las pruebas y el contenido del proceso se manifiesta en toda su amplitud. En los debates es donde el objeto del proceso halla su definición y es donde se alcanzan los fines inmediatos del mismo, por la condena o la absolución o la sujeción a una medida de seguridad. Es la etapa donde se manifiesta en toda su extensión la pugna entre las partes, donde se decide de la suerte del procesado.

La alegación surge al momento expositivo involucra fundamentos de probanza y fundamentos jurídicos en orden a conseguir intereses e impedir que florezca una sentencia injusta.

El tribunal debe decir con arreglo a la sana crítica, no es libre a razonar a voluntad, discrecionalmente o arbitrariamente. Considerando que la sana crítica es la unión lógica y de la experiencia sin excesivas abstracciones del orden intelectual, pero sin olvidar los preceptos de higiene mental que aseguran el más certero y eficaz razonamiento.

Es decir que esta etapa concluye con la sentencia, condenatoria cuando el juez tiene la certeza de la existencia del hecho y cuando las pruebas que obran en el proceso conllevan a que el acusado es autor, cómplice o encubridor de ese hecho. Dicha sentencia constituye una afirmación de la acusación probada en el juzgamiento, debiendo imponer las reglas correspondientes, dependiendo de la gravedad del hecho punible y del grado de culpabilidad, así como la obligación de indemnizar los perjuicios ocasionados.

Y la sentencia absolutoria cuando el juez ha alcanzado la convicción u obtenido la certeza en contrario, o en caso de duda. En fallo debe pronunciarse dentro del tercer día a la clausura de la audiencia y Tribunal: “No podrá pronunciar sentencia sobre los hechos que no tengan relación o conexión con los determinados en el auto de llamamiento a juicio; no dejar de pronunciarse de todos y cada uno de ellos. Es decir que se hace necesario que los hechos que constituyeron el soporte del auto de llamamiento a juicio, sean analizados para efectos de la decisión final que tome el Tribunal. En virtud de una decisión absolutoria, el acusado será puesto en inmediata libertad.

Recursos

Recurso procesal o recurso jurisdiccional es el medio establecido en la ley para obtener la modificación, revocación o invalidación de una resolución judicial, ya sea del mismo tribunal que la dictó o de otro de superior jerarquía. (Diccionario de sinónimos y antónimos Espasa-Calpe S.A., Madrid; <http://www.wordreference.com/definición>).

En todo recurso encontramos: una resolución que es impugnada (llamado en doctrina, *resolución recurrida*); un litigante agraviado con la resolución que busca impugnar (*recurrente*); un tribunal que la ha dictado (*tribunal a quo*); un tribunal que conoce del recurso (*tribunal ad quem*); y una nueva resolución que puede confirmar, modificar, revocar o invalidar la resolución recurrida.

Según su procedencia

- **Recurso ordinario o de derecho común:** es aquel que la ley admite, por regla general, en contra de toda clase de resoluciones. Ejemplo: el recurso de apelación.
- **Recurso extraordinario o de derecho estricto:** es aquel que la ley admite, excepcionalmente, contra determinadas resoluciones y por

causales determinadas. Generalmente, se trata de recursos de derecho. Ejemplo: el recurso de casación o recurso de nulidad y el recurso de revisión.

Según su conocimiento

- **Recurso por vía de retractación:** es aquel que conoce el mismo tribunal que dictó la resolución recurrida. En doctrina se le llama remedio judicial. Ejemplo: el recurso de reforma o reposición.
- **Recurso por vía de reforma:** es aquel que conoce el superior jerárquico del tribunal que pronunció la resolución recurrida. Ejemplo: el recurso de apelación y el recurso de casación.

Según su extensión

- **Recurso de hecho y de derecho o constitutivo de instancia:** es aquel en que el tribunal superior puede pronunciarse sobre todas las cuestiones de hecho y de derecho, que han sido discutidas en el proceso (salvo que el recurrente haya restringido sus peticiones al recurrir). Es el caso del recurso de apelación.
- **Recurso de derecho:** es aquel que tiene por objeto la correcta aplicación del derecho, no constituyendo instancia y, por tanto, en su resolución el tribunal está limitado por los hechos, tal como han sido establecidos o probados en el respectivo juicio. Es el caso del recurso de casación o recurso de nulidad.

Ejecución de la pena

Como es sabido, coexisten en la realidad jurídico penal, junto a las infracciones constitutivas del delito, otras infracciones que integran el libro tercero del Código.

Las contravenciones se diferencian de los delitos en atención a la peculiaridad de las sanciones, diferenciación que persiste en las propias clases de contravenciones, me parece que es indispensable en este precepto, el castigo que debe aplicarse a los contraventores:

En las sentencias dictadas por las contravenciones no habrá recurso alguno, quedando a salvo el ejercicio de la acción de inmediatez por daños y perjuicios contra el Juez que la dictó.

El Art 324 del Código de Procedimiento Penal, manifiesta acerca de la facultad de impugnar; las sentencias, autos y resoluciones, y estas son impugnados solo en los casos y formas establecidas en este Código.

La indemnización, en cuanto a este particular, se podrá ejercer dentro de los quince días contados desde la fecha de la última notificación de la sentencia.

Art. 406.- contravención flagrante.- Si una persona es sorprendida cometiendo una contravención, será aprehendida por los agentes de la autoridad y llevada inmediatamente ante el juez competente para su juzgamiento, conforme a las reglas establecidas por la LEY.

Pero si la contravención fuere cometida por un legislador, por un Ministro de Estado, por un Magistrado de los Tribunales de Justicia de cualquier persona que ejerza autoridad o representación dentro de las funciones del Estado, la autoridad o el Agente de la Autoridad. No le detendrá; pero le citara para que comparezca para ante el Presidente de la Corte respectiva, a quien presentará un

informe circunstanciando sobre la contravención, determinando el lugar, el día, el mes el año y hora en que fue cometida; los nombres, apellidos y dirección domiciliaria de las personas que la vieron cometer y de la persona que cometió la contravención.

EL DEBIDO PROCESO

Definición y evolución

“Hablar del debido proceso y de las Garantías Constitucionales, es hablar del respeto a los Derechos Humanos en la administración de Justicia en general; pero sobre todo en materia penal, que como sabemos se refiere a aquellos derechos fundamentales que se son reconocidos a cualquier persona, que por una u otra razón, justa o injustamente entra en contacto con la rama penal.

Hay que recordar que el Derecho Procesal Penal hoy en día, es básicamente garantista, o sea es el derecho constitucional reformulado, en tanto reglamenta los principios y garantías constitucionales reconocidos por la Carta Fundamental, especialmente en el nuevo Código de Procedimiento Penal.

El Ecuador ha ingresado a la política de respeto por el Derecho Penal Humanitario, al actuar dentro de los márgenes que establece el Art. 76 de la Constitución Política; esto es, dentro de los márgenes filosóficos, ideológicos y políticos de un Estado Social de Derecho, respetando en todo momento la dignidad, derechos y garantías judiciales de los ciudadanos.

Un juicio legal, es una garantía para el actor y para el demandado en un proceso civil; para el Ministerio Público, para el acusado particular y para el imputado o acusado en un proceso penal; y para la sociedad en general.”

Es fundamental analizar, cuan necesario es seguir o por lo menos tener en cuenta el debido proceso para la aplicación y la ejecución de nuestro Código

Penal. Analizaremos esto desde el punto de vista que señala el libro escrito por Dr. JOSE GARCIA FALCONI MINISTRO JUEZ DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE QUITO, " COMPENDIO DE LAS 17 REGLAS DEL DEBIDO PROCESO.

Hablar del Debido Procesos es enlazar a todo cuanto se ha dicho o manifestado sobre el respeto a los derechos humanos y lo que es engloba esto puesto que la dignidad humana así como la libertad de todos los seres humanos no pueden ser pisoteadas y mucho menos por leyes que fueron creadas para la protección de la sociedad.

El debido proceso en la legislación ecuatoriana

En nuestra legislación el debido proceso se ha convertido en un derecho constitucional que protege a las partes procesales, reconocido en el Art. 76 de la Constitución Política del Ecuador, así como en instrumentos internacionales suscritas por nuestro país tal como la Convención Americana de los Derechos Humanos, Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos entre otros.

Tomemos pues, que el Estado lo que pretende proteger a la sociedad, en donde se debe discurrir que la sociedad la integran personas individuales por lo tanto es importante estudiar cuando por proteger la sociedad se viola los derechos de seres individuales.

Cuando existía en nuestra sociedad el procedimiento inquisitivo era más notoria la violación de dichos derechos, puesto que como podemos observar en la historia penal, muchas veces inocentes pagaban condenas que sobrepasaban los límites de la tolerancia.

Hoy al encontrarnos con procedimiento penal más humano descubrimos aún muchas falencias pero todo lleva un proceso y por lo tanto necesariamente

tendrá que pasar muchos años antes de que se perfeccione este nuevo sistema de acción penal.

Principios del debido proceso

Nuestra carta magna es muy clara y precisa al impregnar en su Art.76 mencionada las reglas que todos deben seguir para obtener un debido proceso y no violentar los derechos de ningún ciudadano.

Comenzando el análisis es preciso citar que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, por lo tanto se debe respetar los mandatos de la ley y por lo tanto la ley fundamental es la Constitución Política. Karla Lorenz señala lo importante es el debido proceso y la imparcialidad del juez.

Dentro del trámite que respeta el debido proceso encontramos los presupuestos legales, principios y normas constitucionales, la seguridad jurídica, la dignidad humana, la paz social y sobre todo, a libertad de defensa.

Conforme el derecho adjetivo y por la necesidad del respeto a los derechos humanos, se hizo de sumo trata sobre el proceso penal, Zavala Baquerizo, expone que el proceso penal “es el conjunto de principios y normas jurídicas constitucionales penales y procesales, que los operadores del proceso de administración de justicia penal deben acatar, respetar y cumplir, para conciliar los derechos fundamentales de los ciudadanos garantizados en la delictivas o sometidas a un proceso penal”.

El debido proceso ejerce el control social de todos los ciudadanos y así como también ejerce el control del Estado ante un poder arbitrario en contra de los ciudadanos. Se debe aclarar que el debido proceso ha realizado una nueva codificación por la nueva Constitución del año 2008.

“El debido proceso en el Art. 76 de la Constitución en los siguientes numerales incluye los principios que debe tomarse en cuenta:

Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.”

Principio de presunción de inocencia

Toda persona es considerada como inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad, en este principio se crea a favor de las personas un verdadero derecho subjetivo a ser consideradas inocentes de cualquier delito que se les atribuya, mientras no se presente prueba para destruir la presunción aunque sea mínima.

Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada.

Principio de legalidad

Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento.

Principio de eficacia probatoria

Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria.

Principio del In dubio Pro reo

En caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aun cuando su promulgación sea posterior a la infracción.

En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones, se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora.

Principio de Proporcionalidad

La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza.

Principio del Derecho a la Defensa

- El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:
- Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.
- Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa.
- Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones.
- Los procedimientos serán públicos salvo las excepciones previstas por la ley.
- Las partes podrán acceder a todos los documentos y actuaciones del procedimiento.
- Nadie podrá ser interrogado, ni aún con fines de investigación, por la Fiscalía General del Estado, por una autoridad policial o por cualquier otra, sin la presencia de un abogado particular o un defensor público, ni fuera de los recintos autorizados para el efecto.
- Ser asistido gratuitamente por una traductora o traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma en el que se sustancia el procedimiento.

- En procedimientos judiciales, ser asistido por una abogada o abogado de su elección o por defensora o defensor público; no podrá restringirse el acceso ni la comunicación libre y privada con su defensora o defensor.
- Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra.
- Nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia. Los casos resueltos por la jurisdicción indígena deberán ser considerados para este efecto.
- Quienes actúen como testigos o peritos estarán obligados a comparecer ante la jueza, juez o autoridad, y a responder al interrogatorio respectivo.
- Ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente.
- Nadie será juzgado por tribunales de excepción o por comisiones especiales creadas para el efecto.
- Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho.
- Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.
- Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos.

APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD PARA LA DESCONGESTION DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PENAL

De las novedosas reformas que introduce la recientemente aprobada Constitución Política de la República del Ecuador, una de las más relevantes tiene que ver con la alteración del principio de legalidad procesal como regla absoluta de funcionamiento del sistema de justicia criminal.

De acuerdo a este principio, conocido también como de inexcusabilidad o irretractabilidad de la acción penal, la Fiscalía, deben, tan pronto tengan conocimiento de un acto que revista caracteres de delito, promover y proseguir la persecución penal pública, sin que puedan suspenderla, interrumpirla o hacer cesar su curso, lo que implica que a los órganos de persecución penal estatal les corresponde, en forma obligatoria, perseguir todos los delitos de que conocen hasta las últimas consecuencias sin que puedan excusarse de ello.

Ya en práctica en el actual sistema, el principio de legalidad se muestra como estructuralmente incapaz de investigar y eventualmente sancionar todos los delitos de que llegan a conocimiento del Fiscal. Por el contrario, opera de manera altamente selectiva, ya que de los casos que llegan a conocimiento del Fiscal sólo algunos son investigados a fondo, en tanto que otros no ameritan el esfuerzo investigativo.

A la luz de consideraciones de esta naturaleza, la Constitución Política de la República del Ecuador, Artículo 195, establece que “La Fiscalía durante el proceso ejercerá la acción pública con sujeción a los principios de oportunidad y mínima intervención penal, con especial atención al interés público y a los derechos de las víctimas...”.

Lo que implica que el sistema procesal penal pueda ser caracterizado como un sistema de discrecionalidad reglada o legalidad restringida.

Por ello se impone la necesidad de la implementación en el Código de Procedimiento Penal de los mecanismos de selección, si bien el Código de Procedimiento Penal, contemplan mecanismos de selección de casos como (archivo provisional y facultad de no iniciar la investigación) y las salidas alternativas (suspensión condicional del procedimiento y un procedimiento expedito).

En todos estos casos, el Código le entrega facultades a la Fiscalía para seleccionar o discriminar, en etapas muy tempranas, los casos en los que resulta conveniente y relevante continuar la persecución penal.

La más importante de estas facultades está constituida por la posibilidad que se otorga a los fiscales de archivar provisionalmente las denuncias cuando en ellas no apreciaren antecedentes que permitieren desarrollar actividades conducentes al esclarecimiento de los delitos.

Es decir, se trata que los fiscales puedan seleccionar de entre el elevado número de denuncias que llegan a sistema, aquellas que ofrecen posibilidades para conducir una investigación productiva, permitiéndoseles que en los casos que no ofrecen estas perspectivas puedan evitar desarrollar un proceso de investigación, a lo menos, mientras no surjan nuevos antecedentes que permitan generar un proceso de indagación y acumulación de pruebas.

Esta disposición somete el ejercicio de la acción al principio de oportunidad, que se entenderá es lo penal por corresponderle al Fiscal. Desde luego que el principio de oportunidad no es lo mismo que la “mínima intervención penal”, ya que ésta es una Política Criminal del Estado de aplicación general, como por ejemplo: la despenalización de ciertos actos y la necesidad de la pena.

Sin embargo subyace la inquietud de que si el sometimiento al principio de oportunidad podría alterar el principio de legalidad, por lo que las reformas al Código Procesal Penal deben aclarar al respecto, desde luego sin contrariar la norma constitucional.

De acuerdo al diseño del esquema procesal acusatorio, o sea al modelo teórico adoptado, el principio de oportunidad puede implicar una decisión definitiva de no ejercer la acción penal; o también el condicionamiento para no ejercerla, pero igualmente hay la posibilidad de aplicarlo una vez ejercida la acción.

En todo caso, el principio de oportunidad se puede explicar por razones de política criminal o de necesidad frente a la congestión de la justicia penal.

Ahora bien, no en todos los casos es posible aplicar el principio, y para establecer límites, se han señalado parámetros que van desde la escasa significación social del delito, su poca frecuencia, el irrisorio daño a la víctima, la certeza de reparación de los daños ocasionados, hasta las condiciones de los responsables o partícipes del hecho y que la persecución no contribuya a la realización de los fines del derecho penal.

CONGESTION EN LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA PENAL.

La sociedad desde sus inicios siempre buscó agilidad, rapidez, ejecutividad en todos los actos de su vida e incluso la creación divina que es el universo en donde se incluye la naturaleza, el escenario en donde vive el hombre y todo lo que tiene vida lleva un ritmo proporcionado y equilibrado, es decir existe un tiempo por cada acto; una vez que el hombre se dio cuenta que los actos de su vida deben ser ordenados, organizados, requirió crear proporcional y racionalmente un espacio de tiempo para cada acto, de esta manera marcó el inicio y final de los límites conductuales de la humanidad.

Con el preámbulo realizado podemos manifestar que todo acto humano se encuentra determinado y regulado por nuestro jurídico normativo, no obstante de aquello existe, ha existido y existirá congestión en la Administración de Justicia, nos referimos específicamente a la Congestión en la Administración de Justicia Penal, la misma que se debe a tres factores importantes; a saber:

PRIMERO: FALTA DE RECURSOS ECONOMICO Y HUMANOS.-

Es indudable que la gran demanda de justicia, el crecimiento demográfico, la crisis social, la falta de trabajo ha hecho que permanentemente y en crecimiento este al orden del día los actos ilícitos del ser humano, consecuentemente el auge

delincuencial ha crecido no solamente en forma proporcional sino en progresiva, este factor preponderante ha hecho que las viejas estructuras físicas de la Función Judicial y los operadores de justicia (Funcionarios del área Penal) no se alcancen físicamente a despachar las causas, más aún cuando en la actualidad existen reformas de beneficios sustanciales como delegarles a los Fiscales la acción Penal, éste tiene desde su fase pre-procesal investigar hasta obtener la sanción correspondiente, resulta pues, insuficiente el personal para tan compleja y gran tarea.

SEGUNDO: NEGLIGENCIA EN LOS OPERADORES DE JUSTICIA.-

La Congestión en la Administración de Justicia Penal no solamente se determina por lo manifestado en el ordinal primero sino también nosotros: Amanuenses, Fiscales, Secretarios, Abogados y Jueces, coadyuvamos a esta congestión porque interpretamos la ley a nuestra manera o a nuestra conveniencia, por otros intereses; y, por nuestra dejadez o negligencia en el trabajo que desempeñamos, esto hace que exista congestión, nos desinteresamos por el despacho de la causa y dejemos de lado el espíritu de servicio a la colectividad ávida de justicia, por lo que con certeza y meridiana claridad me atrevo a decir que la Congestión en la Administración de Justicia Penal es un problema de actitud y buena voluntad de todos los que estamos de una u otra manera inmersos en esta área.

TERCERO: EXCESO Y ACUMULACION DE CAUSAS.-

Si bien es cierto que uno de los mejores esfuerzos como Política de Estado que se está desarrollando a través de este Gobierno, es el incremento del presupuesto destinado a la Función Judicial para obtener excelencia en el servicio, así lo ha manifestado el Doctor Washinton Pesantes, Fiscal General de la Nación, lo que quiere decir que los despachos deben ser inmediatos y oportunos, haciendo efectivo el principio de celeridad garantizado en la Constitución y en nuestra legislación Penal. A veces resulta que el exceso de causas se da por la falta de

personal que no se convierten en un filtro para calificar si es delito o no, si procede o no procede la acción Penal correspondiente desde su fase extra-procesal, esto hace que todas las denuncias ingresen y se conviertan en Indagaciones Previas con una congestión impresionante que lo que hace es quitar el tiempo que otros lo necesitan, y al final terminan con la desestimación o mueren los procesos a través del tiempo.

En la actualidad este molesto por siempre problema social de Congestión de la Administración de Justicia Penal, las autoridades pertinentes lo han erradicado en un sesenta por ciento.

Hipótesis

Con el diseño de un anteproyecto de ley reformativa al Código Penal que declare contravenciones los actos contra la propiedad cometidos sin violencia hasta por un monto de 120 dólares se evitará la congestión de la administración de la Justicia Penal.

Determinación de Variables

Variable Independiente

Ley reformativa al Código Penal que declare contravenciones los delitos contra la propiedad cometidos sin violencia hasta por un monto de 120 dólares.

Variable Dependiente

Evitar la congestión de la administración de la Justicia Penal.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

Enfoque de la Investigación

La investigación se realizará en la modalidad cual-cuantitativa, pues se trata de resolver problemas de índole jurídica, con la ayuda de estudios estadísticos para fundamentar la propuesta.

Modalidad de investigación

Dentro de la modalidad de la investigación fue CUALI-CUANTITATIVA:

Cualitativa pues bajo esta modalidad nos permitió conocer el fenómeno social relacionado con la congestión de la administración de justicia penal por la tramitación de delitos cuyos montos son menores de ciento veinte dólares, determinado como un problema jurídico social que afecta a la sociedad en su conjunto, enfocados a la búsqueda de respuestas jurídicas posibles y prácticas para solucionar el problema; y,

Cuantitativa pues a través de un estudio estadístico y tabulación de encuestas nos permitió conocer estadísticamente sobre la existencia del problema y la factibilidad de solución del mismo.

Tipo de Investigación

El presente trabajo investigativo se basó en los siguientes tipos de investigación:

Investigación descriptiva.- Se efectuó para describir la realidad problemática con todos sus componentes principales, estudios que fueron dirigidos a determinar ¿Cómo es? ¿Cómo está? la situación de la congestión de la administración de justicia y sus variables, se analizó la frecuencia con la que ocurre un fenómeno, y en quienes se presenta. Es decir describe un hecho tal cual aparece en la realidad.

Investigación documental.- Este tipo de investigación es la que se realizó apoyándose en fuentes de carácter documental, esto es, en documentos de cualquier especie. Como subtipos de esta investigación.

Investigación bibliográfica Que sirvió para fundamentar científicamente la elaboración del marco teórico, a fin de analizar las diferentes teorías y doctrinas existentes, estudiar los conocimientos científicos o filosóficos, contrastándolos con la realidad científica actual referente al problema y solución materia del trabajo;

La investigación hemerográfica y la archivística; la primera en base a la consulta de libros, la segunda en artículos o ensayos de revistas y periódicos, y la tercera en documentos que se encuentran en los archivos, como cartas, oficios, circulares, expedientes, etcétera.

Investigación de campo.- Por este tipo de investigación nos apoyamos en informaciones que provienen entre otras, de entrevistas, cuestionarios, encuestas y observaciones. Como es compatible desarrollar este tipo de investigación junto a la investigación de carácter documental, consultando primero las fuentes de la de carácter documental, a fin de evitar una duplicidad de trabajos.

Investigación histórica.- Permite analizar y describir los hechos del pasado para comprender el presente y predecir el futuro, utilizando fuentes de primera mano cuando es posible, es decir: algunos actores, testigos, documentos,

evidencias de la época y de segunda mano, generalmente mediante fuentes bibliográficas que no tienen una relación física directa con los hechos.

Población y Muestra

Población

La problemática sobre “Delitos contra la propiedad cometidos sin violencia, hasta por un monto de 120 dólares y congestión en la administración de justicia penal”, afecta a todo el conglomerado social, siendo la Población, Los operadores de la justicia penal, Jueces, fiscales y los abogados litigantes en libre ejercicio profesional, que para la presenta investigación fueron de la provincia de Tungurahua.

Cuadro N° 1

COMPOSICIÓN POR ESTRATOS		
UNIVERSO	SE TRABAJARA	
FISCALES Y JUECES PENALES	20	20
ABOGADOS EN LIBRE EJERCICIO	1300	93
TOTAL	1320	100

Fuente: Investigador Elaboración: Javier Zurita

Con los estratos Fiscales y Jueces se trabajará con todos por ser una cantidad pequeña.

Para obtener la muestra de la Población de abogados en libre ejercicio profesional se aplicó la siguiente fórmula:

$$n = \frac{N}{(E)^2 (N-1) + 1}$$

n = Tamaño de la muestra
 N = Tamaño de la población
 E = Error máximo admisible al c
 cuadrado = 0.1

$$n = \frac{1300}{(0.1)^2(1300-1)+1}$$

$$n = \frac{1300}{(0.01)(1299) + 1}$$

$$n = \frac{1300}{12.99+1}$$

$$n = 92.9$$

Muestra de abogados= 93

Métodos Técnicas E Instrumentos De La Investigación

Método inductivo.- La utilización de este método permitió establecer proposiciones de carácter general inferidas de la observación y el estudio analítico de hechos y fenómenos particulares, para aplicar las conclusiones generales derivadas precisamente de la observación sistemática y periódica de los hechos reales que ocurren en torno al fenómeno en estudio.

Método deductivo.- El razonamiento deductivo considerado como el método, desempeña permitió hallar principios desconocidos partiendo de un hecho conocido, se trata de referir el fenómeno a la ley que lo rige, así mismo con este método se descubrió la consecuencia desconocida de un principio conocido, esto significa que si conocemos cierta ley podemos aplicarla en casos particulares menores.

Método histórico.- Este método admite conocer el objeto en su proceso de desarrollo, es decir concebirlo al objeto desde su aparición, crecimiento y extinción. Este método nos esclareció las distintas etapas de los objetos en sucesión cronológica, en las formas concretas de manifestación histórica del problema investigado.

Método analítico.- Con el análisis de un objeto significativo comprender sus características a través de las partes que lo integran, es hacer una separación de sus componentes y observar periódicamente cada uno de ellos, al fin de identificar

tanto su dinámica particular como las relaciones de correspondencia que guardan entre sí y dan origen a las características generales que se quiere conocer.

Método sintético.- Se manifiesta en forma contraria al analítico, pues parte reuniendo los elementos del todo, previamente separados, descompuestos por el análisis. Es labor de volver a reunir las partes divididas por el análisis, ya previamente examinadas.

Método dialéctico.- La característica esencial del método dialéctico nos lleva a considerar los fenómenos históricos y sociales en continuo movimiento, permite explicar las leyes que rigen las estructuras económicas y sociales, sus correspondientes superestructuras y el desarrollo histórico de la humanidad.

Técnicas e Instrumentos

La encuesta.- Para obtener datos estadísticos de los diferentes aspectos a estudiarse, problema y propuesta, esta técnica se aplicará a la muestra de la investigación.

Cuestionarios.- Para la aplicación de las encuestas que permitirán sacar conclusiones válidas que sustenten los resultados y propuesta de investigación.

Validez y Confiabilidad.- La validez de los instrumentos vendrá dado por la técnica llamada "Juicio de Expertos", mientras que, su confiabilidad se lo hará a través de la aplicación de una prueba Piloto o Experimental a un grupo reducido de iguales características del universo a ser investigado, para detectar posibles errores y corregirlos a tiempo, antes de su aplicación definitiva.

Plan de Recolección de Información

El plan de recolección de información contempla estrategias requeridas para alcanzar los objetivos y comprobar la hipótesis planteados con un enfoque paradigmático.

Por tratarse de una investigación tanto social se requiere un paradigma crítico propositivo.

CAPÍTULO IV
ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS
Cuestionario dirigido a los Fiscales y Jueces de Derecho

PREGUNTA No. 1

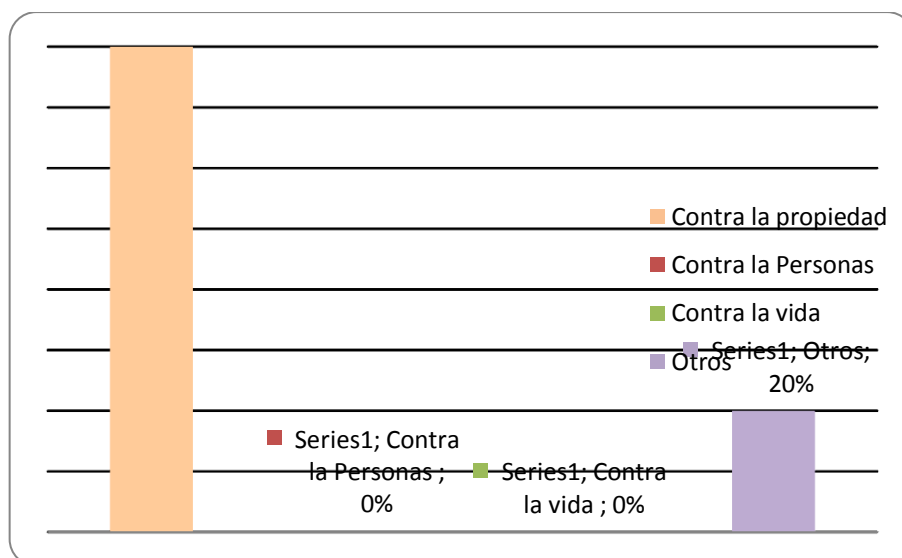
¿Cuál es el tipo de delito que con más frecuencia tramita en su despacho como operador de justicia penal?

CUADRO No. 1

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Contra la propiedad	17	85%
Contra la Personas	1	5%
Contra la vida	0	0%
Otros	2	10%
TOTAL	20	100%

Fuente: Investigador Elaboración: Javier Zurita

GRAFICO No. 1



Fuente: Investigador Elaboración: Javier Zurita

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN.- Dentro del análisis de esta pregunta los

encuestados determinan que dentro de sus funciones como operadores de justicia han tenido que resolver y conocer en gran porcentaje del ochenta por ciento delitos contra la propiedad; el veinte por ciento otro tipo de delitos, de lo que se infiere que se cometen más delitos contra la propiedad que cualquier otro tipo de delitos.

Pregunta No. 2

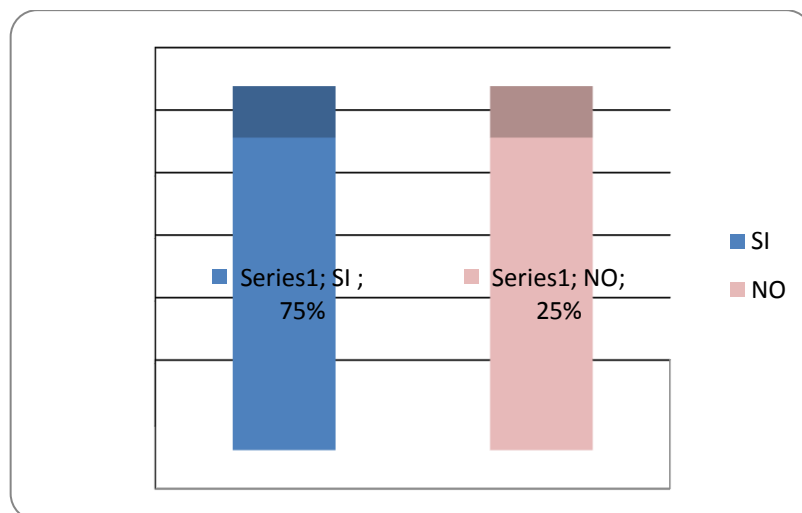
¿Cree usted que las denuncias por delitos contra la propiedad por objetos de un valor inferior a \$120 dólares, genera congestión en la administración de justicia?

CUADRO No. 2

ALTERNATIVA	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	15	75 %
NO	5	25%
TOTAL	20	100 %

Fuente: Investigador Elaboración: Javier Zurita

GRAFICO No. 2



Fuente: Investigador Elaboración: Javier Zurita

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN.- Tanto los jueces como fiscales penales de la Provincia de Tungurahua, en una gran mayoría del setenta y cinco por ciento

afirman que existe un exceso de denuncia por delitos contra la propiedad por objetos de valor inferior a 120 dólares y que completamente esta demanda ha producido congestión en la administración de justicia; el veinte y cinco por ciento de los encuestados manifiestan que la denuncias recibidas por los delitos contra la propiedad no son motivo para congestionar la administración de justicia.

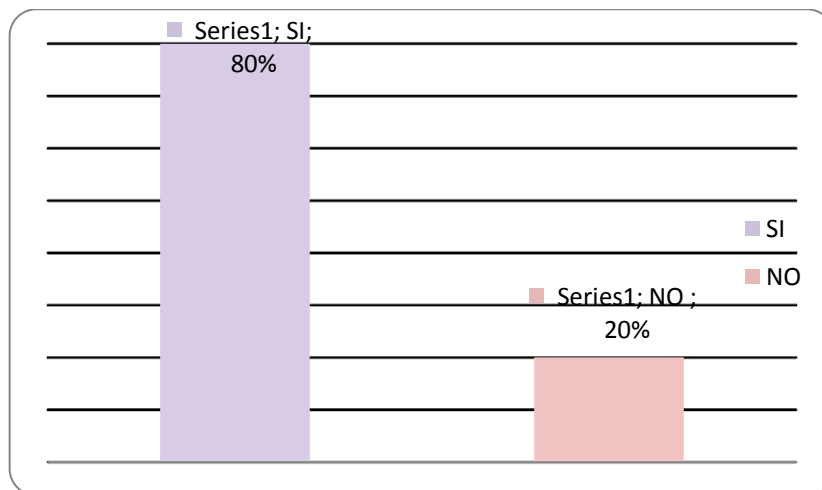
PREGUNTA No. 3

¿Los delitos contra la propiedad cuyo monto sea inferior a \$120 dólares deberían tramitarse en un proceso más rápido y eficaz y no en el trámite ordinario penal?

CUADRO No. 3

ALTERNATIVA	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	16	80%
NO	4	20%
TOTAL	20	100%

GRAFICO No. 3



ANALISIS E INTERPRETACIÓN

La mayoría de encuestados, esto es en el 80%, se encuentran de acuerdo en que debería seguirse en un trámite distinto al ordinario en el proceso penal, por los delitos contra la propiedad cuyo valor es inferior a \$120 dólares para un proceso

más rápido y eficaz ; el veinte por ciento de los encuestados manifiestan que no debería cambiarse el trámite ordinario penal para este tipo de delitos. Es decir que la mayor parte de los encuestados se inclinan sobre un proceso diferente para tratar estos delitos de manera que acepta un cambio.

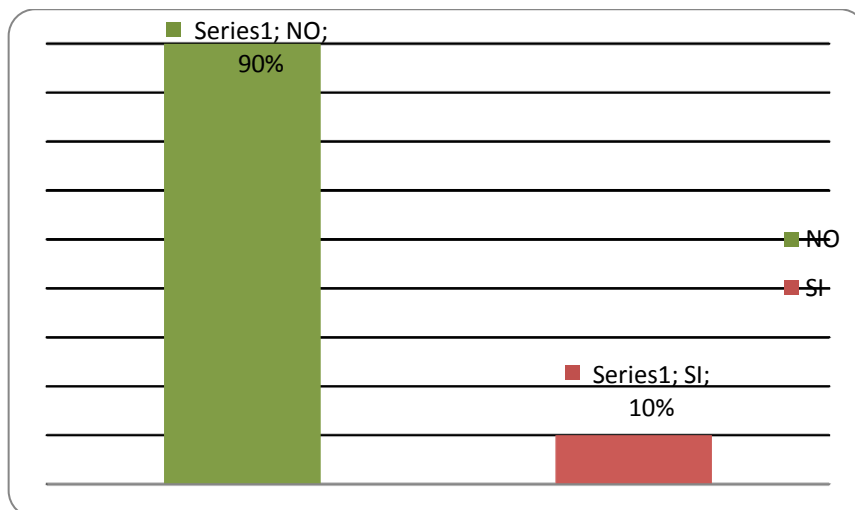
PREGUNTA No. 4

El artículo 607 numeral primero del Código Penal establece contravención de cuarta clase el hurto y el robo siempre que el valor de las cosas sustraídas no pase de \$ 4 dólares. ¿Está de acuerdo con esta disposición?

CUADRO No. 4

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
NO	18	90%
SI	2	10 %
TOTAL	20	100%

GRAFICO No. 4



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS.- Los encuestados al referirse a esta pregunta el noventa por ciento contestaron que no se encuentra de acuerdo con la disposición que el artículo 607 del Código Penal en cuanto al valor de \$ 4 dólares en las contravenciones; y el diez por ciento piensa que el valor contemplado es prudente para una contravención por lo que se encuentran de

acuerdo. De esto se desprende que la mayoría de los encuestados piensan que el valor de la cosa sustraída de \$ 4 dólares de una contravención de hurto y robo.

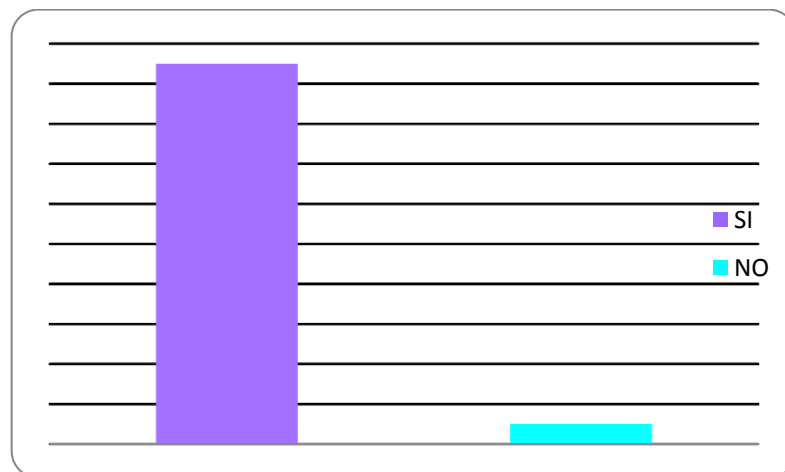
PREGUNTA No. 5

¿Está de acuerdo que los delitos contra la propiedad cuyo monto sea inferior a \$ 120 dólares deban ser considerados como contravención en nuestra legislación?

CUADRO No. 5

ALTERNATIVA	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	19	95%
NO	1	5%
TOTAL	20	100%

GRAFICO No. 5



ANALISIS E INTERPRETACIÓN.- La mayoría de encuestados, esto es en el noventa y cinco por ciento, se encuentran de acuerdo que los delitos contra propiedad cuyo monto sea inferior de \$ 120 dólares, deban ser considerados como contravención; el cinco por ciento de los encuestados manifiestan negativamente en cuanto a reconsiderar a los delitos contra la propiedad sobre el al valor económico se conviertan en contravenciones. Se da anotar que en los porcentajes obtenidos la mayoría de fiscales y jueces piensas que es necesario cambiar la perspectiva de los valores considerados para los delitos contra la propiedad, a fin de que se conviertan en contravenciones.

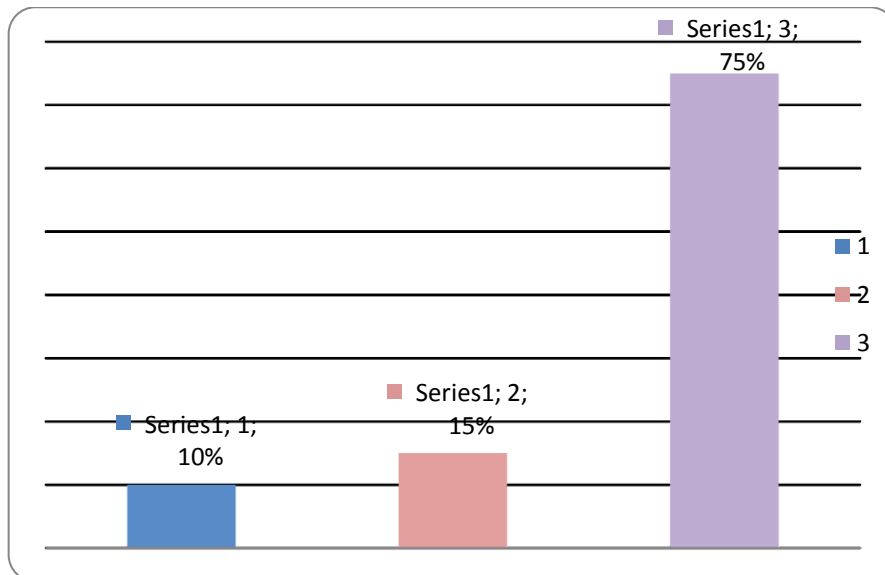
PREGUNTA No. 6

¿En un delito contra la propiedad, robo, hurto a partir de que monto considera usted que debe ser delito?

CUADRO No. 6

ALTERNATIVA	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
\$100	2	10%
\$300	3	15%
\$500	15	75%
TOTAL	20	100%

GRAFICO No. 6



ANALISIS E INTERPRETACIÓN.- El sesenta y cinco por ciento de los encuestados manifiestan que el valor de las cosas sustraídas para que se puedan considerar como delitos contra la propiedad debe ser a partir de 120 dólares en adelante; el quince por ciento de los encuestados manifiestan que el monto para que sea considerado como un delito contra la propiedad es de \$ 120 dólares; el diez por ciento de los encuestados como parte minoritaria piensa que debería considerarse el valor de la cosa sustraída en \$ 100 dólares para que sean considerados como delitos. Se concluye que se debe considerar que el valor

adecuado para que se pueda considerar como delito contra la propiedad es de \$120 dólares.

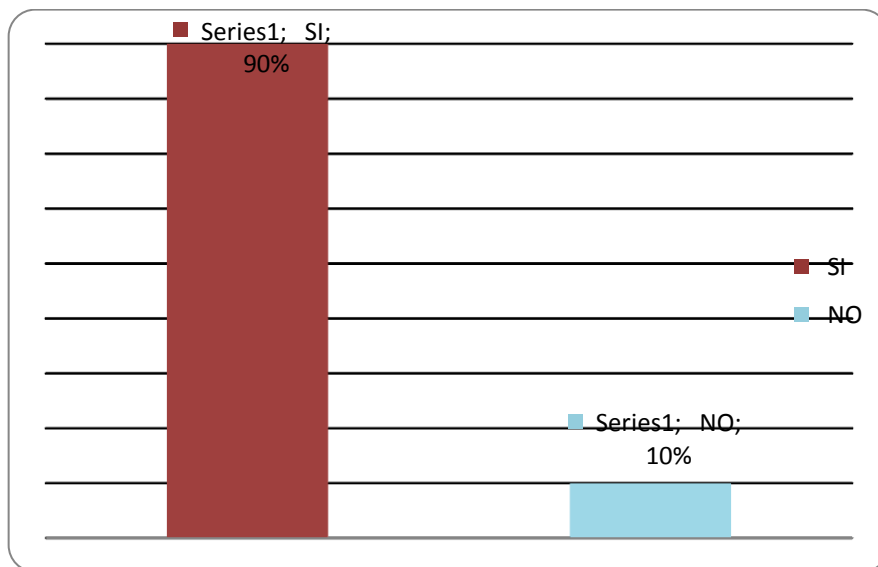
PREGUNTA No. 7

¿Piensa que los derechos del debido proceso del ciudadano se violentarían al considerar como contravención a los delitos contra la propiedad cuyo valor sea inferior a \$ 120 dólares?

CUADRO No. 7

ALTERNATIVA	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	18	90%
NO	2	10%
TOTAL	20	100%

GRAFICO No. 7



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN.- Es notable que la mayoría de encuestados es decir el noventa por ciento manifiesta que no se violentaría los derechos del debido proceso del ciudadano al considerar a los delitos contra la propiedad cuyo valor sea inferior a \$ 120 dólares en contravención; el diez por ciento indican que si se violaría los derechos del debido proceso del ciudadano con esta nueva consideración de los delitos contra la propiedad en contravención en cuanto al valor. Por los porcentajes conseguidos por los encuestados se puede ver que se

piensa que requiere un cambio en el valor contemplado para la cosa sustraída en nuestra legislación.

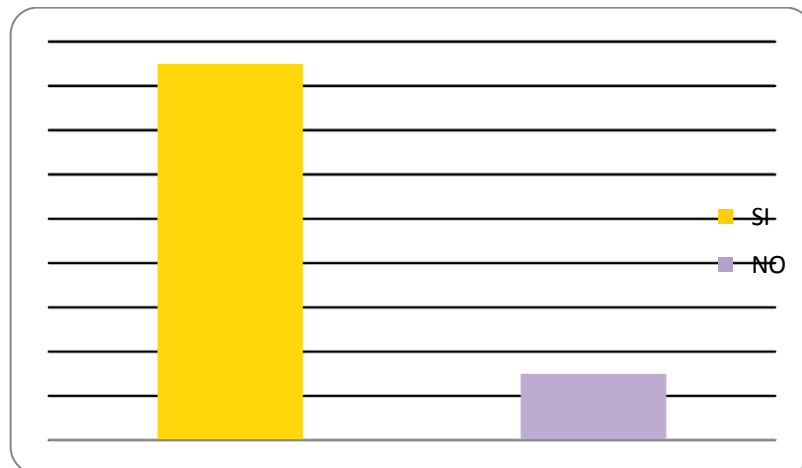
PREGUNTA No. 8

¿Creé usted que al considerar a los delitos contra la propiedad (Hurto, Robo) cuyo valor es inferior \$120 dólares en contravención, se ayudaría a descongestionar a la administración de justicia produciendo que el proceso penal sea rápido y eficaz?

CUADRO No. 8

ALTERNATIVA	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	17	85%
NO	3	15%
TOTAL	20	100%

GRAFICO No. 8



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN.- En concordancia con lo expresado en la pregunta anterior, la mayoría establecida en el 85% de los encuestados cree que al considerar a los delitos contra la propiedad (Hurto, Robo) cuyo valor es inferior \$120 dólares en contravención, ayudaría a descongestionar a la administración de justicia produciendo que el proceso penal sea rápido y eficaz; el veinte y cinco por ciento de los encuestados indican que no ayudaría a descongestionar a la administración de justicia. Con este tipo de cambio realmente se verá la efectividad del proceso penal.

**CUESTIONARIO APLICADO A LOS ABOGADOS DE LA PROVINCIA
DE TUNGURAHUA**

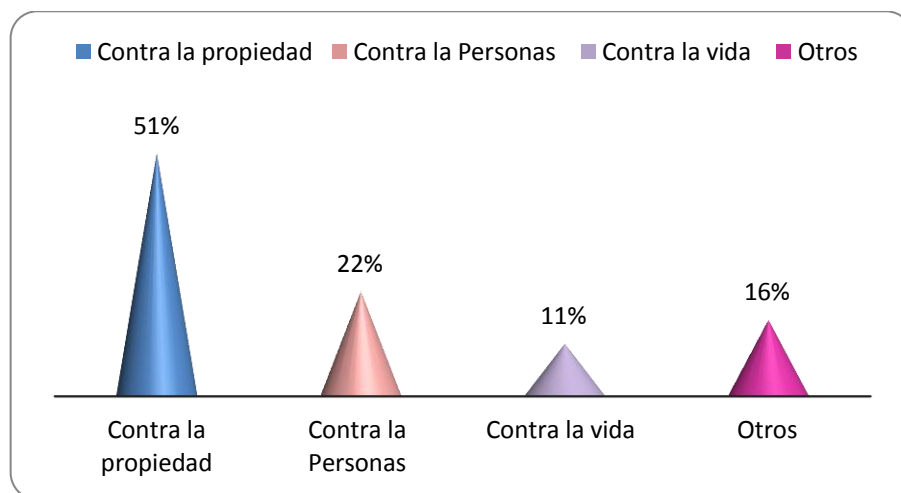
PREGUNTA No. 1

¿Qué tipo de delitos tramita con más frecuencia dentro de su profesión?

CUADRO No. 9

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Contra la propiedad	47	50.54%
Contra la Personas	21	22.58%
Contra la vida	10	10.75%
Otros	15	16.13%
TOTAL	93	100%

GRAFICO No. 9



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN.- De análisis de esta preguntan los profesionales del derecho indican que dentro del desempeño de su trabajo se han encontrado más con asuntos de delitos contra la propiedad, el veinte y dos por ciento señala que ha tramitado más delitos contra las personas; el once por ciento de los encuestados indica que conoce solo tramites de los delitos contra la vida; finalmente el dieciséis por ciento de los encuestados conocen otros tipos de delitos, es decir que son más frecuentes los delitos contra la propiedad.

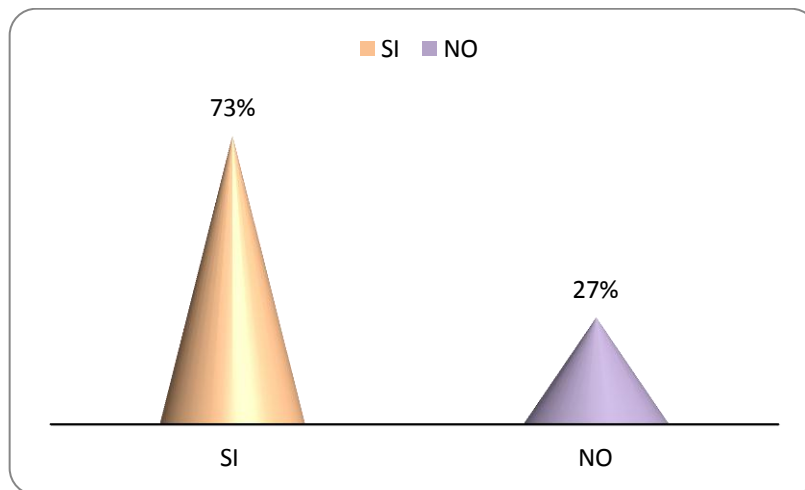
PREGUNTA No. 2

¿El exceso de denuncia por delitos contra la propiedad por objetos de valor inferior a \$120 dólares genera congestión en la administración de justicia?

CUADRO No. 10

ALTERNATIVA	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	68	73 %
NO	25	27%
TOTAL	93	100 %

GRAFICO No. 10



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN.- En cuanto a esta pregunta los abogados indican que el exceso de denuncia por delitos contra la propiedad, si congestionan a la administración de justicia; el veinte y siete por ciento en cambio piensa que las denuncias presentadas en gran cantidad por delitos contra la propiedad no influyen en la administración de justicia. Se concluye de los resultados que el cometimiento de los delitos contra la propiedad es más frecuente.

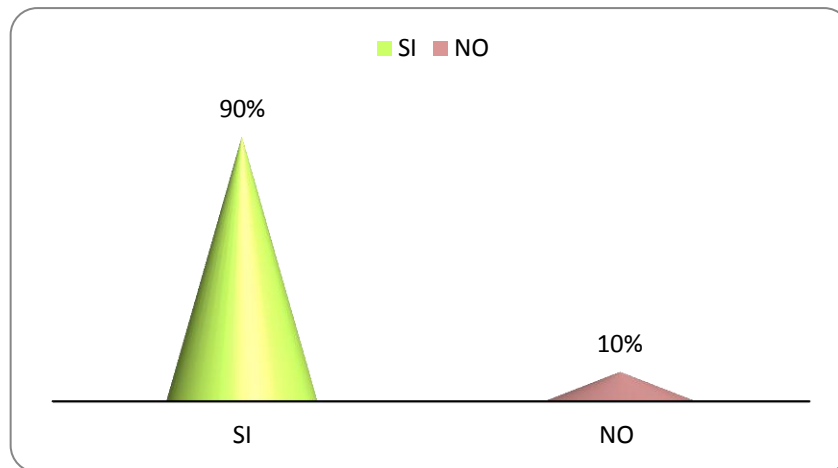
PREGUNTA No. 3

¿Los delitos contra la propiedad cuyo monto sea inferior a \$120 dólares, deberían tramitarse en un proceso más rápido y eficaz y no en el trámite ordinario penal?

CUADRO No. 11

ALTERNATIVA	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	84	90%
NO	9	10%
TOTAL	93	100%

GRAFICO No. 11



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN.- El noventa por ciento de los encuestados indican que si se encuentran de acuerdo en que los delitos contra la propiedad cuyo monto sea inferior a 120 deban tener un proceso más rápido y eficaz y no en el trámite ordinario penal; el diez por ciento de los abogados manifiestan que no se debería cambiar un proceso rápido y eficaz, por que se encuentran de acuerdo con el proceso ordinario penal. Conforme a estos resultados se concluye que se debe cambiar el trámite para estos tipos de delitos.

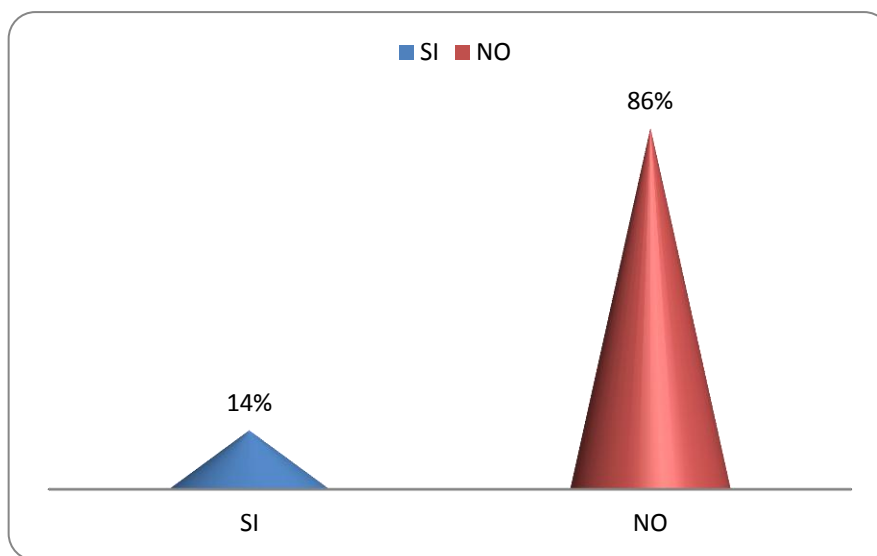
PREGUNTA No. 4

El artículo 607 numeral primero del Código Penal establece contravención de cuarta clase el hurto y el robo siempre que el valor de las cosas sustraídas no pase de \$ 4 dólares. ¿Está de acuerdo con esta disposición?

CUADRO No. 12

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	13	14%
NO	80	86%
TOTAL	93	100%

GRAFICO No. 12



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS.- Los encuestados al referirse a esta pregunta nos indican que no se encuentran de acuerdo con la disposición que contempla el Art. 607 del Código Penal en cuanto a las contravenciones de cuarta clase de robo y hurto, el catorce por ciento señala que si se encuentra de acuerdo con esta disposición, el gran porcentaje de encuestados nos ayudan a establecer que las disposiciones contempladas no cubren con las expectativas deseadas por los profesionales del derecho.

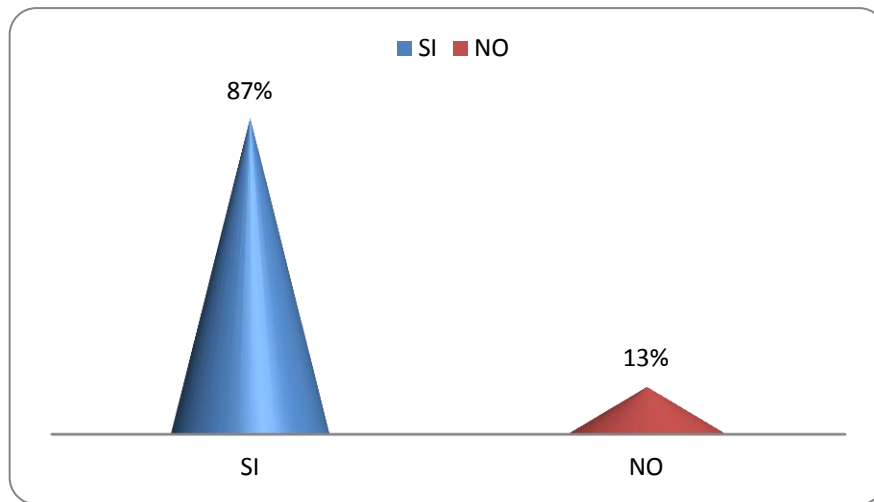
PREGUNTA No. 5

¿Está de acuerdo que los delitos contra la propiedad cuyo monto sea inferior a \$ 120 dólares, deban ser considerados como contravención en nuestra legislación?

CUADRO No. 13

ALTERNATIVA	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	81	87%
NO	12	13%
TOTAL	93	100%

GRAFICO No. 13



ANALISIS E INTERPRETACIÓN.- Conforme las encuestas realizadas sus resultados nos exteriorizan que el ochenta y siete por ciento de los abogados si se encuentran de acuerdo que se considera a los delitos contra la propiedad cuyo valor sea inferior a \$120 dólares, sea un delito; el trece por ciento de los mismo, en cambio se encuentran en desacuerdo a que estos delitos en mención sean considerados como contravenciones. Los delitos contra la propiedad según los resultados obtenidos nos permiten conocer que este tipo de consideraciones no produciría descontento a la sociedad, y especialmente a los profesionales en libre ejercicio.

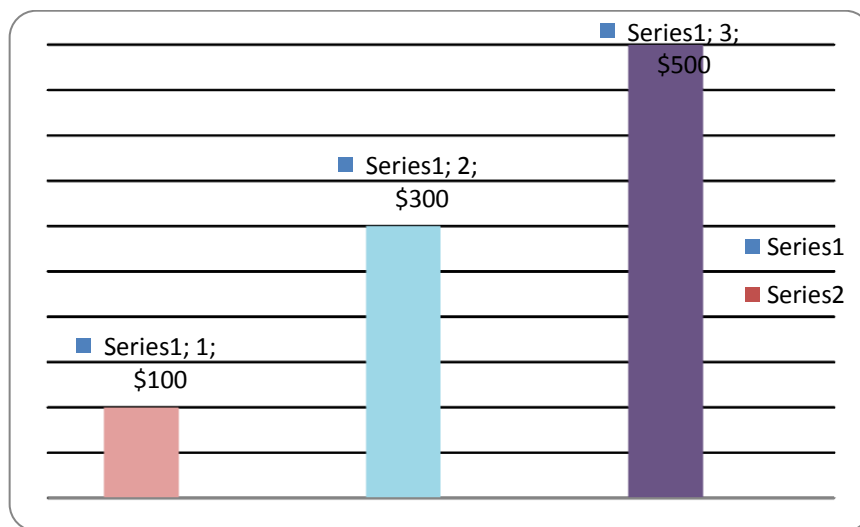
PREGUNTA No. 6

¿En un delito contra la propiedad, robo, hurto a partir de que monto considera usted que debe ser delito?

CUADRO No. 14

ALTERNATIVA	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
\$100	4	4%
\$300	7	8%
\$500	82	88%
TOTAL	93	100%

GRAFICO No. 14



ANALISIS E INTERPRETACIÓN.- Dentro de los datos arrojados por las encuestas, el ochenta y ocho por ciento de los encuestados piensan que deben ser considerado como delitos contra la propiedad robo hurto a partir de monto de \$120 dólares; el ocho por ciento de los encuestados piensan que deben ser considerado como delitos contra la propiedad robo hurto a partir de monto de \$50 dólares; el cuatro por ciento de los encuestados piensan que deben ser considerado como delitos contra la propiedad robo hurto a partir de monto de \$100 dólares; es decir que la mayoría piensa que el valor para que sea delito debe ser significativo.

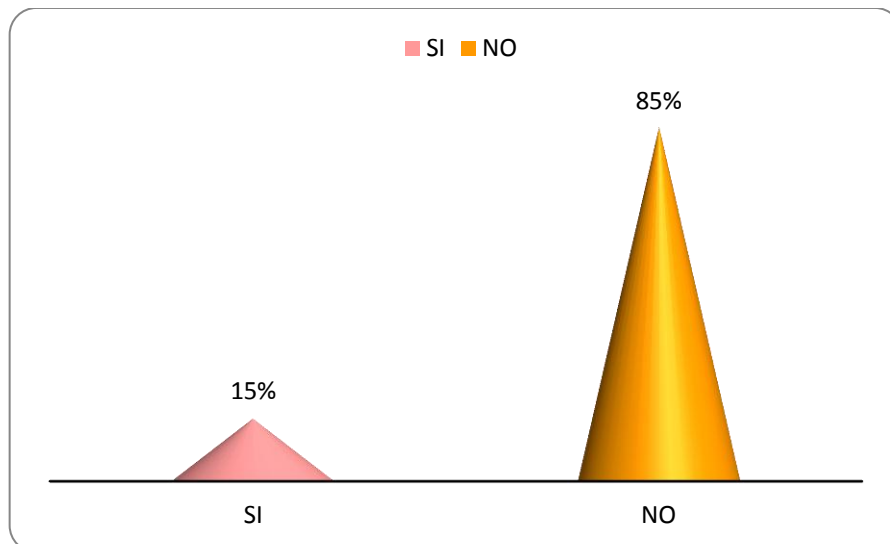
PREGUNTA No. 7

¿Piensa que los derechos del debido proceso del ciudadano se violentarían al considerar como contravención a los delitos contra la propiedad cuyo valor sea inferior a \$ 120 dólares?

CUADRO No. 15

ALTERNATIVA	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	14	15%
NO	79	85%
TOTAL	93	100%

GRAFICO No. 15



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN.- Dentro de resultados arrojados en esta pregunta los encuestados manifiestan que al considerar a los delitos contra la propiedad en contravenciones no se violan con los derechos del debido proceso del ciudadano; el quince por ciento de los encuestados indican que si se viola los derechos otorgados por la Constitución al hacer este cambio. Estas consideraciones permiten darnos una idea de la aceptación de que los delitos contra la propiedad pueden ser cambiados en contravenciones.

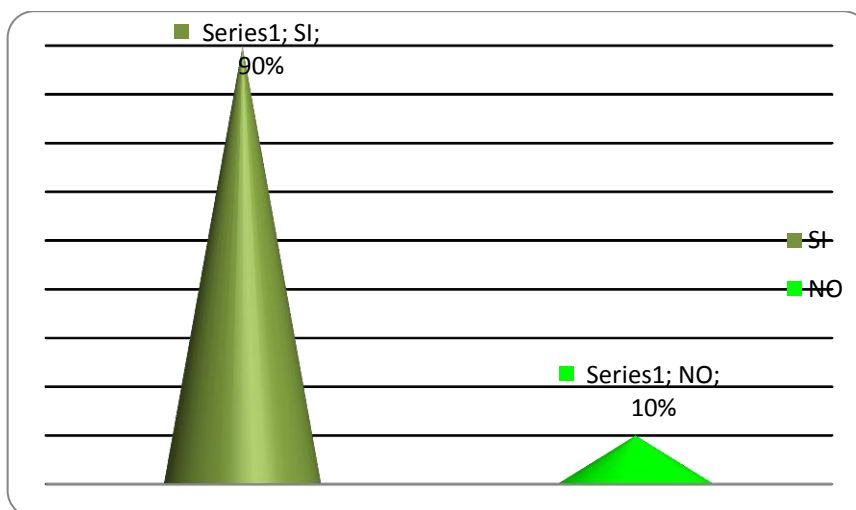
PREGUNTA No. 8

¿Creé usted que al considerar a los delitos contra la propiedad (Hurto, Robo) cuyo valor es inferior \$120 dólares, en contravención, se ayudaría a descongestionar a la administración de justicia produciendo que el proceso penal sea rápido y eficaz?

CUADRO No. 16

ALTERNATIVA	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	84	90%
NO	9	10%
TOTAL	100	100%

GRAFICO No. 16



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN.- Conforme al gráfico anterior podemos resaltar que el noventa por ciento de los profesionales en libre ejercicio han manifestado que al ser considerado los delitos contra la propiedad cuyo valor de la cosa es inferior a \$120 dólares en contravención, descongestionaría la administración de justicia produciendo que el proceso penal sea rápido y eficaz; y el diez por ciento piensan que al variar a los delitos contra la propiedad en contravenciones no ayudaría a evitar la congestión en la administración de justicia sin producir ningún tipo de efectos en el proceso penal.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones

- Una de las causas para que exista una gran congestión en la administración de justicia es la valoración monetaria que establece nuestro Código Penal en cuanto a los delitos contra la propiedad, que conforme el estudio realizado se constató que estos son los delitos más denunciados por nuestra sociedad, y que actualmente se encuentra dando estragos, por lo que es necesario implantar una reforma a nuestro Código Sustantivo, en lo que se relaciona con la sustracción de objetos de ínfimo valor no se puede iniciar un proceso penal, ya que se estaría violando los derechos del debido proceso y principio como la economía procesal y otros principios.
- La ardua labor de los órganos de justicia, fiscales y miembros de policía no es suficiente para la controlar y mejorar la seguridad social, al convertir en una contravención los delitos contra la propiedad cuyo valor sea inferior de ciento veinte dólares, se podrá obtener resultados favorables para el ofendido, porque se estaría dando una solución inmediata y eficaz sobre la situación denunciada, de manera que los delincuentes tendrán una sanción rápida, permitiendo así que se descongestione la administración de justicia y se evite la pérdida del factor tiempo y de recursos económicos tanto del Estado como del ofendido.
- Los delitos que más afectan a nuestra sociedad actual y que se han incrementado se traducen en robos y hurtos de objetos que común y necesariamente llevan los ciudadanos como son teléfonos móviles, reloj, aretes.
- Carteras, billeteras, y que al ser denunciados por encontrarse con un

trámite largo y tedioso optan por no impulsar la causa evitando que se impongan una pena a los delincuentes.

- La mayoría de fiscales y jueces penales de la Provincia de Tungurahua consideran innecesario iniciar un trámite penal para este tipo de sucesos, por lo que se encuentran de acuerdo con reforma en el Código Penal en cuanto a lo que tiene que ver el valor económico de la cosa sustraída de manera que los delitos contra la propiedad cuyo valor sea inferior a ciento veinte dólares sean considerados como contravenciones de cuarta clase.
- El torturante trámite que los denunciantes tiene que pasar en caso de detener al sujeto que sustrajo sus pertenencias a llevado a que se deje de confiar en la justicia, produciendo de esta manera que se incremente la delincuencia ya que estos sujetos conocen que el denunciante ya sea por falta de tiempo, de dinero o por el mismo hecho de no ver resultados rápidos deja de continuar la acción penal.
- Nuestra sociedad merece un trato mejor y para retomar la confianza en la seguridad jurídica es necesario que se vean resultados efectivos, de manera que se evitara la congestión de la administración de justicia, reconsiderando este valor económico se trataría de colaborar en la eficacia de la justicia penal.

Recomendaciones

- El Estado debe asumir sus funciones y proporcionar a la sociedad un ambiente armónico y tranquilo, de manera que deberá buscar políticas adecuadas y efectivas que ayuden a eliminar la delincuencia principalmente en lo que tiene que ver con los delitos más frecuentes como son los delitos contra la propiedad, garantizando y haciendo prevalecer los derechos patrimoniales reconocidos en nuestra Constitución.
- Los asambleístas para establecer una norma deben percibir que problemas traerla crear la misma, como en este caso, codificar un código no significar cambiar su contenido y al cuantificar sobre un objeto sustraído puede influir en problemáticas sociales, como es el incremento de la delincuencia, la inseguridad jurídica y la congestión de la administración de justicia, por lo que no debe considerarse como al hurto o robo cuyo valor sea inferior a ciento veinte dólares como delito, de manera que deberá optar por un trámite rápido y eficaz.
- Se debe garantizar el cumplimiento de las leyes y de la justicia, buscando de manera acertada y adecuada la tipificación de lo que podría ser un delito y una contravención, dando a la sociedad la confianza que merece en la justicia, de manera que se cumpla con los preceptos contemplados en nuestra Constitución en lo que tiene que ver con los principios de oportunidad y mínima intervención penal, con especial atención al interés público y a los derechos de las víctimas.
- Los representantes de la sociedad dentro del proceso penal es decir el fiscal así como los administradores de justicia, los jueces penales, deberá aceptar la reforma al Código Penal a fin de establecer la importancia que tiene el inicio de un acción penal y el resultado de la misma, por lo que conforme a la investigación realizada los delitos contra la propiedad cuyo valor sea inferior a quinientos dólares deberá considerada como contravención dándole el trámite pertinente, efectivizando el proceso penal, descongestionando a la administración de justicia.

CAPITULO VI

LA PROPUESTA

TEMA: Delitos contra la propiedad cometidos sin violencia, hasta por un monto de 120 dólares y congestión en la administración de justicia penal.

Datos Informativos

Institución: Juzgado de lo Penal

Provincia: Tungurahua

Cantón: Ambato

Dirección: Palacio de Justicia

Responsabilidad de ejecución: Investigador

Costo: \$1000

Tiempo Estimado para la Ejecución: 4 meses

Equipo técnico responsable de la propuesta

La propuesta será ejecutada por el investigador: Javier Zurita

Beneficiarios:

Esta propuesta beneficiará a toda la sociedad porque puede ser víctima de un delito de esta magnitud.

Justificación

Los delitos que en la actualidad constituyen la principal preocupación en la mayoría de sociedades a nivel latinoamericano, y específicamente en nuestro Ecuador, son aquellos actos en contra de la propiedad, es evidente que podemos relacionar estrechamente los delitos contra la propiedad y la inseguridad real y subjetiva, particularmente en la sociedad ecuatoriana.

Al no existir en el Código Penal ecuatoriano una definición sobre este tipo de delitos, para efectos prácticos se entenderá a éstos como aquellos delitos que atentan contra el derecho de las personas a poseer una cosa ya sea mueble o inmueble (Zavala 1988, 12-15). No obstante, pese a la falta de precisión en el significado, el Título X del Código Penal sí tipifica los actos delictivos que afectan el bien jurídico propiedad, entre los que se encuentran: el hurto, el robo, el abigeato, la extorsión, la estafa y otras defraudaciones, la quiebra, la usurpación y la usura.

En la práctica, las denuncias por delitos contra la propiedad, un porcentaje importante está constituido por la relación de hechos acerca de los cuales se aportan muy pocos datos y respecto de los que la experiencia muestra que no tiene mucho sentido conducir una investigación porque la policía no cuenta con elementos mínimos que le permitan seguir alguna pista para la obtención de resultados.

Un ejemplo evidente de esta circunstancia está constituido por la multiplicidad de delitos contra la propiedad que son denunciados en nuestro país, que son cometidos por una persona desconocida de la víctima y respecto de los cuales no hay mayores antecedentes, no hay testigos, no hay detención flagrante ni sospechosos reconocidos, e incluso es posible que la víctima no pueda establecer con precisión el lugar donde ocurrió el hecho u otras circunstancias igualmente determinantes.

Por otra parte, tampoco se trata de hechos lo suficientemente graves para justificar una investigación demasiado compleja como la que podría montarse aún sin muchos antecedentes una investigación, si se considera que el hecho lo amerita.

De las cifras y porcentajes arriba detallado, se advierte que los delitos de hurto y robo, sin violencia contra las personas, son precisamente, por su elevado volumen, las que mayor tiempo y esfuerzo demandan del fiscal, personal de apoyo de la Fiscalía, del Juez y de la Policía Judicial, y ante la imposibilidad material que tienen los mismos, derivada de la existencia de recursos humanos y materiales limitados, de investigar y sancionar todos los delitos que se cometen, y en un porcentaje inferior al 6% de aquellas denuncias han ameritado el inicio de la acción penal y de aquellas tan sólo en un porcentaje del 3.96%.

Han concluido el proceso con una sentencia, más la víctima de un delito contra la propiedad sin temor a errar en un 100% no se le ha reparado el perjuicio ocasionado por la acción delictiva.

En el registro destacado se agrupa todas las denuncias que son interpuestas ante la Policía Judicial y la Fiscalía Provincial de Tungurahua. Ese excesivo registro de denuncias que no pueden ser investigadas y despachadas adecuadamente por los fiscales debido a su gran volumen; por otro lado, a la falta de interés y poco involucramiento de la víctima al proceso investigativo, debido en muchos de los casos al escaso monto del perjuicio ocasionado por la comisión de este tipo de delitos, más aún si consideramos el hecho que no todo delito denunciado ante un ente de control social formal no significa que el mismo haya existido en realidad o que todos lleguen hasta la instancia del juicio o sentencia.

No obstante, este volumen de denuncias, provocan una congestión excesiva de causas a nivel de la Fiscalía y Juzgados Penales, no obstante de que dichas causas no alcanzan una instancia de juicio, por las razones arriba explicitadas.

Si bien porcentaje de denuncias por delitos contra la propiedad es masivo en la provincia de Tungurahua, al igual que en el resto de provincias del país, éstos actos delictivos contra la propiedad, a su vez constituyen el principal problema de desconfianza en la población, no solo por su magnitud en las cifras, sino además porque influyen directamente en la percepción de inseguridad de las personas.

Diagnosticar la congestión de la administración de justicia y el exceso de denuncias por delitos contra la propiedad cuyo valor es menor de \$120 dólares y fundamentar una Reforma al Código Penal para tramitarlos como contravención.

Objetivos

General:

- Diagnosticar la congestión de la administración de justicia y el exceso de denuncias por delitos contra la propiedad cuyo valor es menor de \$120 dólares y fundamentar una Reforma al Código Penal para tramitarlos como contravención.

Específicos:

- Indicar que sistema no es el adecuado para este tipo de delitos.
- Indicar cuál sería la forma más adecuada que debería actuar el Estado para terminar con la congestión de la administración de Justicia.

ANÁLISIS DE FACTIBILIDAD

La idea a defender, que como hipótesis se ha planteado en este trabajo investigativo, refiere al anteproyecto de ley reformativa al Código Penal que declare contravenciones los delitos contra la propiedad cometidos sin violencia hasta por un monto de 120 se evitará la congestión de la administración de la Justicia Penal, esta se sustenta en el trabajo bibliográfico, recogido en el marco teórico, en donde se ha tratado y analizado los criterios de los diferentes tratadistas y estudiosos sobre los delitos contra la propiedad de menor cuantía.

En el trabajo de campo, mediante la aplicación de la técnica de las encuestas y la utilización del cuestionario como instrumento de investigación, la idea a defender se sustenta por cuanto en las de preguntas encaminadas a determinar la congestión de la administración por exceso de denuncias de procesos de la Justicia Penal y que es necesario el establecimiento de una reforma el Código Penal, han manifestado que al ser considerado los delitos contra la propiedad cuyo valor de la cosa es inferior a \$120 en contravención descongestionaría la administración de justicia produciendo que el proceso penal sea rápido y eficaz; y el diez por ciento piensan que al variar a los delitos contra la propiedad en contravenciones no ayudaría a evitar la congestión en la administración de justicia sin producir ningún tipo de efectos en el proceso penal.

Al no existir en el Código Penal ecuatoriano una definición sobre este tipo de delitos, para efectos prácticos se entenderá a éstos como aquellos delitos que atentan contra el derecho de las personas a poseer una cosa ya sea mueble o inmueble (Zavala 1988, 12-15). No obstante, pese a la falta de precisión en el significado, el Título X del Código Penal sí tipifica los actos delictivos que afectan el bien jurídico propiedad, entre los que se encuentran: el hurto, el robo, el abigeato, la extorsión, la estafa y otras defraudaciones, la quiebra, la usurpación y la usura.

En la práctica, las denuncias por delitos contra la propiedad, un porcentaje importante está constituido por la relación de hechos acerca de los cuales se aportan muy pocos datos y respecto de los que la experiencia muestra que no tiene mucho sentido conducir una investigación porque la policía no cuenta con elementos mínimos que le permitan seguir alguna pista para la obtención de resultados.

Un ejemplo evidente de esta circunstancia está constituido por la multiplicidad de delitos contra la propiedad que son denunciados en nuestro país, que son cometidos por una persona desconocida de la víctima y respecto de los cuales no hay mayores antecedentes, no hay testigos, no hay detención flagrante ni sospechosos reconocidos, e incluso es posible que la víctima no pueda establecer con precisión el lugar donde ocurrió el hecho u otras circunstancias igualmente determinantes.

Por otra parte, tampoco se trata de hechos lo suficientemente graves para justificar una investigación demasiado compleja como la que podría montarse aún sin muchos antecedentes una investigación, si se considera que el hecho lo amerita.

BIBLIOGRAFÍA

- ARMANDO CRUZ BAHAMONTE. Breve comentario del Código de Procedimiento Penal Ecuatoriano. Sin Editorial
- TORRES CHÁVEZ, Efraín. “Breves Comentarios al Código de Procedimiento Penal”. Edit. Corporación de Estudios y Publicaciones Jurídicas. Edición I. Quito – Ecuador. (2001)
- VACA ANDRADE, Ricardo. “Manual de Derecho Procesal Penal Tomo I y II”. Edit. Corporación de Estudios y Publicaciones Jurídicas. Edición I. Quito – Ecuador. (2001)
- ANDRADE BARRERA, Fernando. 1999, Diccionario jurídico Ámbar con la Legislación Ecuatoriana. Tomo V, Editorial Fondo de Cultura Ecuatoriana, Cuenca Ecuador.
- CABANELLAS, Guillermo. Diccionario Jurídico Elemental. Edición 1998.
- CARRILLO Rigoberto y MENDOZA García Luís Diccionario Jurídico Editorial Astrea Buenos Aires Argentina 2002
- Constitución Política del Ecuador de 1998.
- ETCHEVERRY Alfredo. El derecho Penal en la Jurisprudencia editorial jurídica de Chile. Santiago Chile.
- GARCIA FALCONI, José C, Manual de Practica Procesal y Penal; Primera Edición 2002. Quito-Ecuador.
- HENANDEZ TERAN, Miguel. Debido Proceso en el Marco de la Nueva Constitución Política. EDINO 2000
- La Libre Evaluación del Sistema Procesal Penal en el Ecuador, Impresora Flores. Quito-Ecuador. Agosto 2003.
- LLORE MOSQUERA, Víctor. Compendio de Derecho Procesal Penal, Cuenca. Talleres gráficos de la Universidad de Cuenca. 1964.
- LOPEZ, Ernesto. La Evolución del Control Constitucional del Ecuador. Derecho Constitucional.
- OLIVAR BONILLA, Leonel, Estudios Críticos sobre el Código de Procedimiento Penal.

REINOSO, Hermida. El Juicio Acusatorio Oral en el Nuevo Código de Procedimiento Penal Ecuatoriano. Quito-Ecuador.

ROBALINO M. S. C. Wilfredo. Guía para la elaboración del proyecto de la Investigación Primero edición Abril 2000

TEXTOS DOGMATICOS, Materiales Programas de Capacitación en Destrezas Especificas Necesarias para el Nuevo Código de Procedimiento Penal.

WRAY, Alberto. Los Principios Constitucionales del Proceso Penal.

JIMENEZ DE ASUA, Luis; “La Ley y el Delito”; Editorial Losada, Cuarta Edición, Tomo II, Buenos Aires – Argentina 1975

ZAMBRANO PASQUEL, Alfonso. El Debido Proceso y Razonamiento Judicial. Quito 1998.

TERAN LUQUE, Marco, “La indagación previa y las 4 etapas del proceso penal acusatorio”, Editorial “Publingraf”, Tomos I y II, Quito- Ecuador, 2001.

CABANELLAS, Guillermo, “Diccionario de Derecho Usual”, Editorial Heliosta, Décima Octava Edición, Tomo IV, Buenos Aires - Argentina, 1981.

JIMENEZ DE ASUA, Luis; “Lecciones de Derecho Penal”; Colección Biblioteca Clásicos de Derecho, Primera Serie, Volumen siete, Editado por Oxford University Press, Mexico 2003.

SIGUENZA BRAVO, Marco, “Tipos Penales” Editorial Dos Mil Uno Segunda Edición, Cuenca - Ecuador, 2002.

ALMEIDA SANCHEZ, Víctor Manuel, “Interpretaciones, interrogantes y aplicaciones penales”, Editorial POLIGRAFICA, Ecuador, 1991.

LINKONGRAFIA

www.infojuridicas.com

www.monografias.com

www.colegioabogados.org/.normas/código/penal.html

www.derechos.org/nizkor/doc/.html

www.google.com

TORRES Chávez Efraín, Breves Comentarios al Código de la Niñez y Adolescencia, Edición primera, pág. 93-96.

Asociación de Padres Alejados de sus hijos (en línea), disponible en

www.apadeshi.org.ar- Argentina, (2010)

CORTÉS María Rosario, JUSTICIA María Dolores y CANTÓN Díaz José,

Conflictos entre los padres, divorcio y desarrollo de los hijos, (en línea) disponible en http://www.ladosis.com/articulo_interno_nd.php?art_id=2011#3. (200 y 2007)

Recopilación de información sobre Síndrome de alineación Parental (en línea), disponible en <http://sindromedealienacionparental.apadeshi.org>

http://www.derechosinfancia.org.mx/Temas/temas_justicia4.htm

<http://info4.juridicas.unam.mx/ijure/fed/9/30.htm?s=>

<http://www.hiperactivos.com/prevencion.shtml>

<http://www.poder-judicial.go>, Ecuador 1997.

RANDY GABRIEL CELIS INFANTE, “Pandillas Juveniles”,

<http://blog.pucp.edu.pe/pandillasjuveniles>, 28/11/06: Editorial, Lima-Perú

VÍCTOR LAFUENTE, Educación La delincuencia juvenil,

<http://www.pnlnet.com/>, Perú1997.

ANEXOS

ENCUESTA DIRIGIDA A FISCALES Y JUECES PENALES DE TUNGURAHUA

OBJETIVO:

Diagnosticar la congestión de la administración de justicia y el exceso de denuncias por delitos contra la propiedad cuyo valor es menor de \$120 dólares y fundamentar una Reforma al Código Penal para tramitarlos como contravención.

INSTRUCCIONES:

Lea atentamente cada pregunta y marque con una x en la respuesta que crea conveniente. Gracias por su colaboración.

PREGUNTA No. 1

¿Qué tipo de delitos tramita con más frecuencia dentro de sus funciones como operador de justicia penal?

Contra la Propiedad

Contra las Personas

Contra la Vida

Otros

PREGUNTA No. 2

¿El exceso de denuncia por delitos contra la propiedad por objetos de valor inferior a \$120 genera congestión en la administración de justicia?

SI

NO

PREGUNTA No. 3

¿Los delitos contra la propiedad cuyo monto sea inferior a \$120 deberían tramitarse en un proceso más rápido y eficaz y no en el trámite ordinario penal?

SI

NO

PREGUNTA No. 4

El artículo 607 numeral primero del Código Penal establece contravención de cuarta clase el hurto y el robo siempre que el valor de las cosas sustraídas no pase de \$4. ¿Está de acuerdo con esta disposición?

SI

NO

PREGUNTA No. 5

¿Está de acuerdo que los delitos contra la propiedad cuyo monto sea inferior a \$ 120 deban ser considerados como contravención en nuestra legislación?

SI

NO

PREGUNTA No. 6

¿En un delito contra la propiedad, robo, hurto a partir de que monto considera usted que debe ser delito?

\$100

\$300

\$500

PREGUNTA No. 7

¿Piensa que los derechos del debido proceso del ciudadano se violentarían al considerar como contravención a los delitos contra la propiedad cuyo valor sea inferior a \$ 120?

SI

NO

PREGUNTA No. 8

¿Creé usted que al considerar a los delitos contra la propiedad (Hurto, Robo) cuyo valor es inferior \$120 en contravención, se ayudaría a descongestionar a la administración de justicia produciendo que el proceso penal sea rápido y eficaz?

SI

NO

CUESTIONARIO DE ENCUESTA DE INVESTIGACIÓN

ENCUESTA DIRIGIDA PROFESIONALES DEL DERECHO

OBJETIVO:

Diagnosticar la congestión de la administración de justicia y el exceso de denuncias por delitos contra la propiedad cuyo valor es menor de \$120 dólares y fundamentar una Reforma al Código Penal para tramitarlos como contravención.

INSTRUCCIONES:

Lea atentamente cada pregunta y marque con una x en la respuesta que crea conveniente. Gracias por su colaboración.

PREGUNTA No. 1

¿Qué tipo de delitos tramita con más frecuencia dentro de su profesión?

- Contra la Propiedad
- Contra las Personas
- Contra la Vida
- Otros

PREGUNTA No. 2

¿El exceso de denuncia por delitos contra la propiedad por objetos de valor inferior a \$120 genera congestión en la administración de justicia?

- SI
- NO

PREGUNTA No. 3

¿Los delitos contra la propiedad cuyo monto sea inferior a \$120 deberían tramitarse en un proceso más rápido y eficaz y no en el trámite ordinario penal?

- SI
- NO

PREGUNTA No. 4

El artículo 607 numeral primero del Código Penal establece contravención de cuarta clase el hurto y el robo siempre que el valor de las cosas sustraídas no pase de \$4. ¿Está de acuerdo con esta disposición?

SI

NO

PREGUNTA No. 5

¿Está de acuerdo que los delitos contra la propiedad cuyo monto sea inferior a \$ 120 deban ser considerados como contravención en nuestra legislación?

SI

NO

PREGUNTA No. 6

¿En un delito contra la propiedad, robo, hurto a partir de que monto considera usted que debe ser delito?

\$100

\$300

\$120

PREGUNTA No. 7

¿Piensa que los derechos del debido proceso del ciudadano se violentarían al considerar como contravención a los delitos contra la propiedad cuyo valor sea inferior a \$ 120?

SI

NO

PREGUNTA No. 8

¿Creé usted que al considerar a los delitos contra la propiedad (Hurto, Robo) cuyo valor es inferior \$120 en contravención, se ayudaría a descongestionar a la administración de justicia produciendo que el proceso penal sea rápido y eficaz?

SI

No

GLOSARIO

Juicio.- Facultad del alma, por la que el hombre puede distinguir el bien del mal y lo verdadero de lo falso.

Legal. (Del lat. *legālis*). adj. Prescrita por ley y conforme a ella. || **2.** Perteneciente o relativo a la ley o al derecho.

Responsabilidad. f. Cualidad de responsable. || **2.** Deuda, obligación de reparar y satisfacer, por sí o por otra persona, a consecuencia de un delito, de una culpa o de otra causa legal. || **3.** Cargo u obligación moral que resulta para alguien del posible yerro en cosa o asunto determinado.

Juez. (Del lat. *iudex, -īcis*). Com. Persona que tiene autoridad y potestad para juzgar y sentenciar. || **2.** Miembro de un jurado o tribunal. || **3.** Persona nombrada para resolver una duda.

Juzgado. (De *juzgar*). m. Junta de jueces que concurren a dar sentencia. || **2.** Tribunal de un solo juez. || **3.** Término o territorio de su jurisdicción. || **4.** Sitio donde se juzga.

Metodología. (Del gr. método, y *-logía*). f. Ciencia del método. || **2.** Conjunto de métodos que se siguen en una investigación científica o en una exposición doctrinal.

Culpabilidad. (De *culpable*). f. Cualidad de culpable. || **2.** *Der.* Reproche que se hace a quien le es imputable una actuación contraria a derecho, de manera deliberada o por negligencia, a efectos de la exigencia de responsabilidad.

Investigación. (Del lat. *investigatio, -ōnis*). f. Acción y efecto de investigar. ||

Básica. f. La que tiene por fin ampliar el conocimiento científico, sin perseguir, en principio, ninguna aplicación práctica.

Reiteración. (Del lat. *reiteratio, -ōnis*). f. Acción y efecto de reiterar. || **2.** *Der.* Circunstancia que puede ser agravante, derivada de anteriores condenas del reo, por delitos de índole diversa del que se juzga, en lo que se diferencia de la reincidencia.

Delictivo, va. (Del lat. *delictum*, delito). adj. Perteneciente o relativo al delito. || **2.** Que implica delito.